

CONVENIOS DEL AÑO 1994  
DEL 01 AL 39

**CONSULTORIA JURIDICA  
CONVENIOS SUSCRITOS DURANTE 1994  
VA DEL 001 AL 039 .**



001/94  
CORDECH/IICA  
BOLIVIA

ACUERDO GENERAL DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL INSTITUTO  
INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA (IICA) Y LA  
ASOCIACION LATINOAMERICANA DE ORGANIZACIONES DE PROMOCION (ALOP)

El Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), representado por su Director General, Martín E. Piñeiro, y la Asociación Latinoamericana de Organizaciones de Promoción, en adelante denominado ALOP, representada por la Sra. Gloria Zamora, Secretaria Ejecutiva de ALOP, convienen en celebrar el presente acuerdo general sujeto a las consideraciones y cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO:

- I. Que el IICA es el organismo especializado en agricultura del Sistema Interamericano, cuyos fines son estimular, promover y apoyar los esfuerzos de sus Estados Miembros para lograr su desarrollo agrícola y bienestar rural;
- II. Que el IICA cuenta con una reconocida competencia y experiencia en la realización de estudios, en la identificación, preparación y ejecución de proyectos productivos y en el campo del desarrollo rural, así como con Oficinas permanentes en sus Estados Miembros, por medio de las cuales lleva a cabo sus Programas y actividades de cooperación técnica;
- III. Que en la X Conferencia Interamericana de Ministros de Agricultura se recomendó al IICA reflexionar sobre el papel de las organizaciones de productores, de mujeres y de las organizaciones no gubernamentales en los procesos de desarrollo rural;
- IV. Que la Asociación Latinoamericana de Organizaciones de Promoción, ALOP es una red regional de organizaciones no gubernamentales latinoamericanas, que trabaja para lograr un desarrollo más equilibrado y sostenible con grupos asociados en varios países del Continente;
- V. Que el IICA y ALOP vienen trabajando desde hace algunos años en la reflexión y en actividades sobre temas vinculados a la modernización agropecuaria, las políticas públicas y el papel de las organizaciones no gubernamentales en el desarrollo y modernización agropecuaria;

**ACUERDAN:**

**Cláusula Primera - Objetivos**

El presente Acuerdo establece las bases generales de colaboración entre el IICA y ALOP con el propósito de ejecutar actividades de mutuo interés, necesarias para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a. Contribuir en la forma más eficaz posible al combate contra la pobreza para mejorar las condiciones de vida del área rural.
- b. Establecer un marco y fundamento legal para futuros acuerdos entre el IICA y ALOP para la ejecución de acciones específicas, sean procedentes de preocupaciones comunes o de proposiciones de colaboración de una u otra de las partes.

**Cláusula Segunda - Areas de Cooperación**

Las áreas de cooperación de este Acuerdo serán todas aquellas que contribuyan a la realización de los objetivos señalados en la Cláusula Primera, las cuales podrían materializarse en los siguientes esfuerzos conjuntos de cooperación entre las dos entidades, y que podrán realizarse tanto en el ámbito multinacional como de los países:

- a. Análisis de políticas y lineamientos de acción que sirvan como orientaciones para elaborar programas y proyectos dirigidos a superar la pobreza rural.
- b. Sistematización y evaluación de experiencias de desarrollo rural y de acciones orientadas a superar la pobreza rural.
- c. Capacitación de técnicos y campesinos.
- d. Constitución y operación de un sistema de alerta y difusión sobre el impacto de las políticas globales sobre la pobreza rural.
- e. Fortalecimiento de los vínculos Estado-Organizaciones no Gubernamentales (ONG's) en la planificación y ejecución de programas y proyectos.
- f. Ejecución de otras actividades y programas de interés común y dentro de los términos de referencia de las dos organizaciones.

### Cláusula Tercera - Procedimientos de Ejecución

Para la ejecución del presente Acuerdo, en cuanto sea posible y conveniente, las Partes observarán los siguientes lineamientos:

- a. El Director del Programa de Organización y Administración para el Desarrollo Rural del IICA y la Secretaria Ejecutiva de ALOP mantendrán contactos oficiales de manera permanente.
- b. De conformidad con el literal b. de la Cláusula Primera, la ejecución de acciones específicas se regirá por medio de Cartas de Entendimiento y sus respectivos anexos técnicos, en los cuales se detallarán, en cada caso, los objetivos; medios de acción; formas de participación; obligaciones de cada Parte; contribuciones técnicas o financieras, de recursos humanos y otros; presupuestos, incluyendo los costos de supervisión técnica y apoyo institucional que correspondan, forma de administración de los recursos asignados, y demás elementos que aseguren el normal y adecuado cumplimiento de lo que se pacte.
- c. Cuando se juzgue necesario, las Partes podrán constituir grupos o misiones técnicas para estudiar la naturaleza, intensidad y extensión de los proyectos y actividades que se llevan, o pueden llevarse a cabo, bajo el amparo del presente Acuerdo, y proponer las recomendaciones y proyectos que sea menester y que serán objeto de formalización a través de Cartas de Entendimiento.
- d. Las Cartas de Entendimiento, aludidas en el presente Acuerdo, podrán celebrarse con la participación de otras entidades multilaterales o bilaterales de cooperación técnica y de ayuda financiera; o de gobiernos de países interesados en el mejoramiento de la agricultura y el desarrollo rural en América Latina y el Caribe; o de entidades privadas cuyos objetivos sean compatibles con los de las Partes, si así se juzga conveniente y necesario por quienes suscriben el presente Acuerdo.

- e. Para la ejecución de acciones específicas a nivel de países, previstas en el marco de este convenio, las Cartas de Entendimiento mencionadas serán celebradas entre las respectivas Oficinas del IICA en los países y las organizaciones no gubernamentales nacionales que pertenezcan a ALOP.
- f. Las actividades descritas en este Acuerdo no son limitantes ni excluyen otras actividades que el IICA y ALOP acuerden realizar conjuntamente.
- g. Las partes mantendrán en el ámbito de este Acuerdo un flujo de información recíproca y permanente.

#### Cláusula Cuarta - Instrumentos

Los diversos instrumentos que podrán adoptarse para la ejecución de las Cartas de Entendimiento firmadas para el desarrollo de acciones específicas, tanto en el ámbito multinacional como de país, serán aquellas que las Partes estimen de mayor conveniencia a los propósitos que se persigan, dándose debida consideración a los siguientes:

- a. Estudios e investigaciones sobre aspectos relacionados con las áreas de cooperación que son objeto de este Acuerdo.
- b. Asesoría directa por medio de misiones técnicas o expertos individuales.
- c. Cooperación técnica y/o financiera para la elaboración y ejecución de proyectos relacionados con las áreas de cooperación, antes señaladas.
- d. Capacitación por medio de cursos, seminarios, adiestramiento en servicio, visitas de estudio y becas.
- e. Publicaciones y difusión de información por medio de libros, revistas, boletines y otros medios de comunicación.



**Cláusula Quinta - Vigencia, Duración y Modificaciones**

El presente Acuerdo entrará en vigor a la fecha de su firma por ambas partes y tendrá validez por un período de tres años, a menos que una de las Partes comunique a la otra, por notificación oficial razonada, con tres meses de anticipación, su deseo de finalizarlo. La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la marcha, compromisos asumidos por las partes ni la conclusión de las Cartas de Entendimiento, en ejecución.

Los términos del presente Acuerdo podrán ser modificados por acuerdo expreso de las partes, que se anexarán al mismo.

**Cláusula Sexta - Otras Disposiciones**

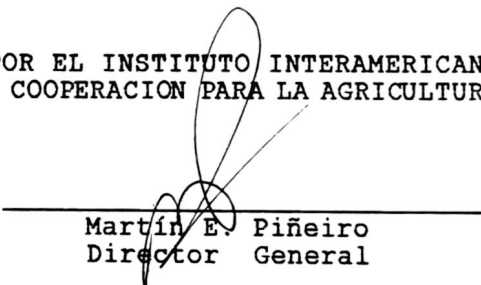
EN FE DE LO CUAL, los Representantes de las Partes, legalmente autorizados, firman el presente Acuerdo, en dos ejemplares de igual tenor y validez en San Isidro de Coronado, a los doce días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

POR ALOP



\_\_\_\_\_  
Gloria Zamora  
Secretaria Ejecutiva de ALOP

POR EL INSTITUTO INTERAMERICANO  
DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA



\_\_\_\_\_  
Martín E. Piñeiro  
Director General

002/94  
CEAR/IICA  
GUATEMALA

ADDENDUM AL CONVENIO DE COOPERACION TECNICA ENTRE LA  
COMISION NACIONAL PARA LA ATENCION A REPATRIDOS REFUGIADOS Y  
DESPLAZADOS -CEAR- Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE  
COOPERACION PARA LA AGRICULTURA -IICA- PARA EL DESARROLLO DE  
AREAS DE REPATRIADOS Y REFUGIADOS EN GUATEMALA

En la ciudad de Guatemala, el día treinta de diciembre de mil novecientos noventa y tres, JOSE MAURICIO RODRIGUEZ WEVER, Director Ejecutivo de la CEAR y VIRGILIO PAREDES MACHADO, Representante de la Oficina del IICA en Guatemala:

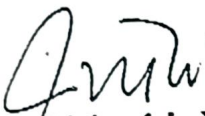
CONSIDERANDO QUE:


1. El Convenio al que se refiere este *addendum* fue firmado el tres de agosto de mil novecientos noventa (03-08-90) y modificado el tres de agosto de mil novecientos noventa y dos (03-08-92).
2. Al tenor del citado Convenio, la CEAR y el IICA suscribieron el diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos (10-12-92), una Carta de Entendimiento para la ejecución del Proyecto de Reactivación Económico-social de las Cooperativas Agropecuarias de Repatriados de Usumacinta, Pasión y La Machaca, en el departamento de Petén, cuya primera etapa ha culminado.
3. En virtud del Convenio celebrado entre el FONAPAZ, la CEAR y el IICA, de fecha veintiseis de octubre de mil novecientos noventa y tres (26-10-93), la CEAR y el IICA mantendrán relaciones de cooperación técnica y financiera en apoyo a los repatriados y desplazados guatemaltecos y refugiados extranjeros en territorio nacional, a fin de asegurarles su reintegración económico-social a las comunidades y poblados que fueron víctimas de violencia socio-política en el pasado.
4. El FONAPAZ ha aceptado destinar cinco millones quinientos mil Quetzales (Q.5,500,000) al financiamiento de la segunda etapa del Proyecto de Reactivación Económico-social de las Cooperativas Agropecuarias de Repatriados de Usumacinta, Pasión y La Machaca, y va a depositar un millón de Quetzales (Q.1,000,000) como fondo provisional de emergencia.
5. Es necesario ampliar el plazo del Convenio de Cooperación Técnica y de la Carta de Entendimiento.

**ACUERDAN**

Ampliar el período de vigencia del Convenio de Cooperación Técnica hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (31-12-95), el cual es prorrogable de común acuerdo entre las partes previa firma del *addendum* correspondiente.

Habiendo leído íntegramente los términos anteriores, ratificamos y firmamos el presente documento, en el mismo lugar y fecha establecidos al inicio del mismo.

  
Lic. José Mauricio Rodríguez Wever  
Director Ejecutivo CEAR

  
Lic. Virgilio Paredes Machado  
Representante IICA Guatemala

ADDENDUM AL CONVENIO DE COOPERACION TECNICA ENTRE LA  
COMISION NACIONAL PARA LA ATENCION A REPATRIDOS REFUGIADOS Y  
DESPLAZADOS -CEAR- Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE  
COOPERACION PARA LA AGRICULTURA -IICA- PARA EL DESARROLLO DE  
AREAS DE REPATRIADOS Y REFUGIADOS EN GUATEMALA

En la ciudad de Guatemala, el día treinta de diciembre de mil novecientos noventa y tres, JOSE MAURICIO RODRIGUEZ WEVER, Director Ejecutivo de la CEAR y VIRGILIO PAREDES MACHADO, Representante de la Oficina del IICA en Guatemala:

CONSIDERANDO QUE:


1. El Convenio al que se refiere este *addendum* fue firmado el tres de agosto de mil novecientos noventa (03-08-90) y modificado el tres de agosto de mil novecientos noventa y dos (03-08-92).
2. Al tenor del citado Convenio, la CEAR y el IICA suscribieron el diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos (10-12-92), una Carta de Entendimiento para la ejecución del Proyecto de Reactivación Económico-social de las Cooperativas Agropecuarias de Repatriados de Usumacinta, Pasión y La Machaca, en el departamento de Petén, cuya primera etapa ha culminado.
3. En virtud del Convenio celebrado entre el FONAPAZ, la CEAR y el IICA, de fecha veintiseis de octubre de mil novecientos noventa y tres (26-10-93), la CEAR y el IICA mantendrán relaciones de cooperación técnica y financiera en apoyo a los repatriados y desplazados guatemaltecos y refugiados extranjeros en territorio nacional, a fin de asegurarles su reintegración económico-social a las comunidades y poblados que fueron víctimas de violencia socio-política en el pasado.
4. El FONAPAZ ha aceptado destinar cinco millones quinientos mil Quetzales (Q.5,500,000) al financiamiento de la segunda etapa del Proyecto de Reactivación Económico-social de las Cooperativas Agropecuarias de Repatriados de Usumacinta, Pasión y La Machaca, y va a depositar un millón de Quetzales (Q.1,000,000) como fondo provisional de emergencia.
5. Es necesario ampliar el plazo del Convenio de Cooperación Técnica y de la Carta de Entendimiento.


16, Zona 13. Tels.: 347197/347232/347233/313608/313609. FAX: 345569. Guatemala, C. A.

ACUERDAN

Ampliar el período de vigencia del Convenio de Cooperación Técnica hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (31-12-95), el cual es prorrogable de común acuerdo entre las partes previa firma del *addendum* correspondiente.

Habiendo leído íntegramente los términos anteriores, ratificamos y firmamos el presente documento, en el mismo lugar y fecha establecidos al inicio del mismo.

  
Lic. José Mauricio Rodríguez Wever  
Director Ejecutivo CEAR

  
Lic. Virgilio Paredes Machado  
Representante IICA Guatemala

003/94  
CEAR/IICA  
GUATEMALA

COMISION NACIONAL PARA LA ATENCION DE  
REPATRIADOS, REFUGIADOS Y DESPLAZADOS

Nº 2  
ADDENDUM A LA CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA COMISION NACIONAL PARA LA ATENCION DE REPATRIADOS, REFUGIADOS Y DESPLAZADOS -CEAR- Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA -IICA-, PARA EL APOYO A LA EJECUCION DEL PROYECTO DE REACTIVACION ECONOMICO-SOCIAL DE LAS COOPERATIVAS AGROPECUARIAS DE USUMACINTA-PASION-LA MACHACA EN PETEN.

En la Ciudad de Guatemala a los veititrés días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres, Sergio Augusto Mollinedo Buckley, Director Ejecutivo de la CEAR y Virgilio Paredes Machado, Representante de la Oficina del IICA en Guatemala;

CONSIDERANDO QUE

1. La Carta de Entendimiento a la que se refiere este Addendum fue firmada el diez de diciembre de mil noveciento noventa (10-11-90) y reformada mediante addendum de fecha doce de agosto de mil novecientos noventa y uno (12-08-91).
2. La CEAR continuará la ejecución del Proyecto, objeto de la Carta de Entendimiento, en beneficio de los campesinos de las cooperativas del área del proyecto, para lo cual ha requerido del IICA la ampliación del periodo de vigencia por seis meses adicionales.
3. La Carta de Entendimiento debe ser modificada a fin de sustentar las acciones que se realizarán en 1993.

ACUERDAN

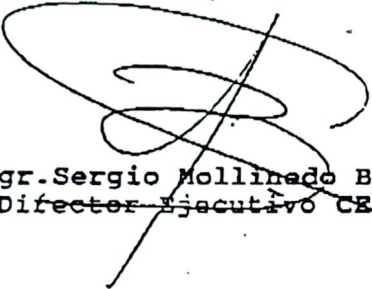
PRIMERO:  
Incrementar el presupuesto del proyecto con los intereses generados por el fondo en depósito bancario durante los meses de marzo, abril y mayo del año mil novecientos noventa y tres, por un monto de OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE QUETZALES CON OCHO CENTAVOS (Q. 89,869.08), conforme el presupuesto analítico por componentes, que constituye anexo de este addendum.



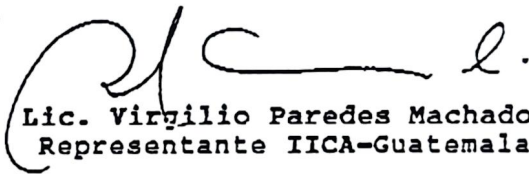
**SEGUNDO:**

Ampliar el periodo de vigencia inicialmente convenido, hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres (31-12-93), el cual es prorrogable de común acuerdo entre las partes previa firma del addendum correspondiente.

Habiendo leído íntegramente los términos anteriores, ratificamos y firmamos el presente documento, en el mismo lugar y fecha establecidos al inicio del mismo.



Ing. Agr. Sergio Mollinedo Buckley  
Director Ejecutivo CEAR



Lic. Virgilio Paredes Machado.  
Representante IICA-Guatemala

004/94  
UCC/IICA  
PERU

Boleta 23750

**CONVENIO DE OPERACION ENTRE LA UNIDAD EJECUTORA DEL  
PROYECTO FOMENTO DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA A LAS  
COMUNIDADES CAMPESINAS DE LA SIERRA DEL PERU Y EL INSTITUTO  
INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA PARA LA  
EJECUCION DE UN PROGRAMA DE ASISTENCIA TECNICA, Y  
CAPACITACION AGROPECUARIA**

Entre la Unidad Coordinadora Central (en adelante la UCC), representada en este acto, para los efectos de instrumento legal, por el señor Ing Lorenzo Chang-Navarro Lévano, Director Ejecutivo de la Unidad de Ejecución del Proyecto y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (en adelante el IICA), representado por su Director General Dr Martín Piñeiro, quien delega expresamente la facultad de firmar en este acto en su nombre y representación, en el Representante del IICA en el Perú Dr Martín Ramírez Blanco, se suscribe el presente Convenio Operativo, sujeto a los considerandos y cláusulas siguientes:

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Gobierno del Perú en fecha 7 de enero de 1993, ha celebrado con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), el Contrato de Préstamo N° 297-PE, para el financiamiento del Proyecto de Fomento de la Transferencia de Tecnología a las Comunidades Campesinas de la Sierra del Perú, importe que está siendo entregada a la UCC.
2. Que el Gobierno del Perú mediante Decreto Ley N° 255839 de fecha 6 de noviembre de 1992 creo en el Ministerio de Agricultura la Unidad de Ejecución del referido Proyecto que goza de plena autonomía técnica, económica y administrativa.
3. Que el Gobierno del Perú en cumplimiento del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 087-93-EF del 10 de mayo de 1993, mediante Resolución Ministerial N° 114-93-EF/75 aprobó el contrato subsidiario de traspaso de recursos a la unidad ejecutora del Proyecto de Transferencia de Tecnología a las Comunidades Campesinas de la Sierra del Perú.
4. Que el Contrato de Préstamo 297-PE en su Sección 1.03 establece que el prestatario y el Fondo convienen en designar a la Corporación Andina de Fomento (CAF), como la institución cooperante, con las responsabilidades que se estipulan en el Artículo V de las Condiciones Generales para administrar el Préstamo conforme al indicado contrato.

5. Que el Proyecto persigue promover el desarrollo en su área de operación a través de un conjunto de acciones que permitan el incremento de los niveles de productividad e ingreso, de la población beneficiada.

Este conjunto de acciones lo constituyen Cuatro partes que incluyen:

#### PARTE A: TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

- i) Dispone de una cuenta de transferencia de tecnología, la cual otorgará fondos a aproximadamente 300 comunidades y organizaciones campesinas para que contraten, en el mercado, los servicios de extensión que éstas requieran.

Además de los recursos para extensión propiamente dichos se apoyarán las acciones necesarias para titulación de tierras, y la capacitación en gestión y administración de las organizaciones campesinas. Así como la construcción de obras de infraestructura que serán realizadas bajo la modalidad de alimentos por trabajo.

- ii) Servicios de referencia: para mejorar los servicios de recolección, sistematización y divulgación de tecnologías andinas.
- iii) Investigación puntual: se contratarán investigadores para atender necesidades específicas de las comunidades campesinas.
- iv) Fortalecimiento de colegios agropecuarios: para mejorar la educación rural y formar extensionistas comunales.
- v) Capacitación en servicio de técnicos y extensionistas del Proyecto.

#### PARTE B: COMUNICACION DE APOYO

Se instalarán 20 radios campesinas autogestionadas y se contratarán espacios radiales para las actividades de promoción del Proyecto.

#### PARTE C: SEGUIMIENTO Y EVALUACION

Establecimiento de un sistema de Seguimiento y Evaluación para elaborar los indicadores de apoyo a la gestión y los estudios sobre impacto y efectos del Proyecto.

## PARTE D: DIRECCION DEL PROYECTO

Se establecerá una Unidad Central de Coordinación y 5 Unidades Zonales de Ejecución.

6. Que el Proyecto fue diseñado para ser ejecutado en un período de 6 años, habiéndose iniciado su ejecución en 1993. El Proyecto requiere operar un programa de Capacitación y Asistencia Técnica, para lo cual busca suscribir un Convenio con el (IICA), organismo internacional de cooperación técnica que dispone de una representación permanente en Perú, para que coordine, supervise y administre el programa antes indicado
7. Que la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Ejecución del Proyecto reconoce al "IICA" como el organismo del Sistema Interamericano especializado en agricultura, con amplia experiencia en capacitación, asistencia técnica, fortalecimiento institucional, seguimiento y evaluación de proyectos de desarrollo agropecuario rural, destacándose las actividades realizadas en países miembros del Sur y Centro América.
8. Que siendo Perú país miembro del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura con representación en la Junta Interamericana de Agricultura (JIA) y en su Comité Ejecutivo, máximas instancias de dirección política del IICA.
9. Que entre el Ministerio de Agricultura del Perú y el IICA existe un acuerdo general de Cooperación Técnica firmado el 27 de mayo de 1993 con una vigencia de 5 años. El artículo primero de este acuerdo fija las bases y lineamientos en que el IICA brindará cooperación técnica al Ministerio y sus órganos descentralizados en aquellas áreas cubiertas por los programas del Instituto aprobados por la Junta Interamericana de Agricultura.

Con tales antecedentes, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio contenido en las cláusulas que a continuación se expresan:

### PRIMERA.- OBJETIVOS

Las partes persiguen los siguientes objetivos:

1. Viabilizar a través de la asistencia técnica y la capacitación, la ejecución de los componentes de transferencia de tecnología, seguimiento y evaluación, y administración del Proyecto, garantizando el apoyo técnico permanente para la gestión del mismo, y para el funcionamiento de un mecanismo de retroalimentación de experiencias y nuevos conocimientos, que faciliten el logro de los objetivos del Proyecto.

Este objetivo se cumplirá de acuerdo con los alcances del Plan de trabajo que constan en el Anexo A, al cual se le considera como parte del presente Convenio.

## SEGUNDA.- LEGISLACION QUE RIGE

El Convenio se regirá por las Leyes de la República del Perú, el Acuerdo Básico entre el Gobierno de la República del Perú y el IICA sobre privilegios e inmunidades del Instituto de fecha 25 de febrero de 1970, y el Contrato de Préstamo suscrito en fecha 7 de enero de 1993 entre la República del Perú y el FIDA.

## TERCERA.- MATERIA DEL CONVENIO

Es materia del presente Convenio el apoyo por parte del IICA, para la ejecución de las siguientes actividades que garanticen el cumplimiento de los objetivos del Proyecto:

Asistencia Técnica y Capacitación (correspondiente a los componentes I y IV, categoría III y IV del contrato de préstamo)

A solicitud expresa de la UCC y de las entidades coejecutoras, la adquisición de equipos y vehiculos (correspondiente a los componentes I, II y IV, categoría II). De acuerdo a cartas de entendimiento o addendas específicas.

Apoyar el desarrollo del componente investigación, siempre y cuando modificaciones del Contrato de Préstamo entre el Gobierno del Perú y el FIDA, en lo referente a la ejecución del referido componente así lo exprese (correspondiente al componente I, categoría VIII).

## CUARTA.- RESPONSABILIDADES DEL IICA

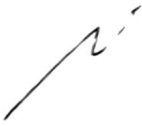
1. Con los recursos que dispone la UCC, provenientes del Préstamo FIDA 297-PE, encarga al IICA y este acepta la ejecución de servicios de capacitación y asistencia técnica y eventualmente los de investigación y apoyo administrativo para el Proyecto en los términos indicados en el presente Convenio.
2. La Representación del IICA en el Perú, designará con cargo a sus recursos, un especialista como Coordinador IICA de las actividades comprendidas en este convenio, quien tendrá como una de sus responsabilidades el manejo del presente Convenio.
3. El IICA de acuerdo al cronograma de actividades presentará informes de avances a la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Ejecución del Proyecto.

#### QUINTA.- RESPONSABILIDADES DE LA UCC


1. Financiar, con recursos provenientes del Contrato de Préstamo FIDA 297-PE, la suma equivalente a US\$530.380 (QUINIENTOS TREINTA MIL TRES CIENTOS OCHENTA DOLARES Y 00/100 AMERICANOS) para los gastos que implica la participación del IICA en el cumplimiento de los objetivos de la Cláusula Primera del Convenio.
2. Comprometer la participación de los técnicos de contraparte de la UCC y de los organismos coejecutores para que trabajen coordinadamente con los consultores nacionales e internacionales.
3. Otorgar las facilidades físicas y administrativas necesarias para el cumplimiento de las actividades de los técnicos que el IICA contrate para la ejecución del Programa objeto de este Convenio.
4. La UCC, se obliga a efectuar los trámites oportunos para el desembolso de recursos financieros al IICA, con la aprobación de la CAF-FIDA.

#### SEXTA.- RESPONSABILIDADES CONJUNTAS

La evaluación de los progresos y resultados del Convenio se hará cada seis meses ante FIDA y CAF, en un ejercicio conjunto del personal responsable de la UCC y el IICA de acuerdo con el Anexo A. La evaluación consistirá en una comparación entre los objetivos y metas del Convenio y los resultados obtenidos. Los informes correspondientes contendrán un análisis de por lo menos los siguientes aspectos en cada una de las áreas que componen el Convenio:

- 
- i) Objetivos
  - ii) Trabajos realizados
  - iii) Resultados obtenidos
  - iv) Restricciones y problemas encontrados y medidas tomadas para superarlos
  - v) Cooperación técnica empleada
  - vi) Conclusiones y recomendaciones para la acción futura.

Además de la evaluación semestral, se hará una evaluación final que deberá estar elaborado 60 días antes de la fecha de terminación del Convenio.



Los informes de evaluación, tanto los semestrales como el final, se elaborarán en idioma español y se presentarán cinco copias a la CAF y al FIDA, para su información y comentarios.

## SEPTIMA.- DISPOSICIONES VARIAS

### 1. Selección de Candidatos:

La selección de candidatos a consultores para prestar la cooperación técnica a que se refiere este Convenio, se realizará de común acuerdo entre las partes, sujetándose a las normas que para la contratación de consultores han establecido la Corporación Andina de Fomento en su Capítulo II-2.5 y el IICA y que no contradigan las disposiciones del Convenio CAF-FIDA. Se seguirá el siguiente procedimiento:

- a.) En la selección de consultores individuales, el IICA dará a conocer a la CAF:
  - i. Los términos de referencia y los calendarios de trabajo respectivos.
  - ii. El proyecto de contrato que se propone suscribir con el consultor.
- b.) Las hojas de vida de los candidatos a consultores pueden ser presentadas por la UCC para ser sometidos a un proceso interno de calificación y evaluación en el IICA.
- c.) El IICA podrá solicitar a la UCC, el envío de nuevos nombres, si ninguno de los candidatos sometidos a su consideración reuna las condiciones establecidas para la consultoría.
- d.) El IICA dará a conocer el nombre del Consultor seleccionado a la CAF, señalando detalladamente sus antecedentes y experiencias profesionales.
- e.) Una vez que el FIDA y la CAF hayan aprobado el nombramiento, el IICA podrá proceder a contratar al Consultor remitiendo a la CAF una copia del contrato.

### 2. Dependencia:

Los técnicos contratados dependerán técnica y administrativamente del IICA y se someterán a las normas que rigen las relaciones entre el IICA y sus servidores y considerarán las estipulaciones del Anexo A de este Convenio.

## OCTAVA.- ESTADO DE TRABAJO

El Coordinador del Convenio tendrá su sede en Lima, con cargo a recursos del IICA, mientras que los especialistas consultores, mencionados anteriormente para el Proyecto, tendrán su sede en la UCC o en las unidades ejecutoras zonales.





El Coordinador arriba mencionado dependerá directamente del Representante de la Oficina del IICA en Lima. La UCC asignará los técnicos de contrapartes para el mejor aprovechamiento de la asistencia técnica y capacitación que se suministre a través de este Programa.

Para asegurar el logro de los objetivos de este Programa, su coordinación será responsabilidad del Coordinador del Convenio, con el apoyo del personal técnico del IICA en Perú y de las contrapartes designadas por la UCC, quienes continuarán con las acciones al finalizar el Convenio, y de los consultores de corto plazo que recomiende el mejor desarrollo de este Convenio.

#### NOVENA.- PLAZO DE VIGENCIA Y EJECUCION DEL CONVENIO

La vigencia del presente Convenio será de 36 meses a partir de su firma, con Planes de Trabajo Anuales que deberán ser aprobadas por las partes.

#### DECIMA.- COSTO ESTIMADO, METODO DE PAGO Y ESTIPULACIONES PARA COSTOS

- a) El valor del presente Convenio es de US\$530.380 (QUINIENTOS TREINTA MIL TRES CIENTOS OCHENTA DOLARES Y 00/100 AMERICANOS) de acuerdo con el presupuesto contenido en el Anexo A, parte integrante de este Convenio.
- b) Método de pago: la UCC solicitará a la CAF y ésta al FIDA para que realice pagos directos al IICA con sujeción a las normas del Contrato de Préstamo FIDA-Gobierno de Perú, los pagos a hacerse al IICA según este Convenio se efectuarán a base de una solicitud escrita presentada por el IICA a la UCC de acuerdo a sus requerimientos, acompañada de la justificación de gastos documentada.
- c) Desembolsos: A la firma del presente Convenio, el FIDA, a solicitud de la UCC y la CAF, abonará al IICA la suma equivalente a US\$50,000 (CINCuenta MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) para constituir un fondo rotatorio, el cual será renovado a la presentación de gastos justificados del mismo.
- d) Moneda de Pago: El IICA recibirá reembolsos, en la misma moneda, de todos los gastos que pague en dólares de los Estados Unidos de América. Los comprobantes del IICA para reembolsos se sujetarán a las normas y procedimientos establecidos por la CAF y FIDA.

- e) El IICA percibirá por costos administrativos técnicos indirectos (CATIS) que forman parte del monto total del Convenio el 12% del total de lo gastado por concepto de: servicios de capacitación, y consultorías y el 8% del total de lo gastado por concepto de Apoyo Administrativo cuando este le sea solicitado al IICA.

Cuando el IICA asigne a funcionarios de su propio plantel a realizar tareas contempladas en la ejecución del presente Convenio, los gastos de pasajes y viáticos en que se incurran serán cargados al presupuesto del mismo.

- f) Restricción de Costos: Si en cualquier momento el IICA tiene motivos para considerar que el costo total que espera comprometer, en cumplimiento de este Convenio, será mayor a la cantidad máxima pagadera, el IICA notificará por escrito a la UCC y a la CAF para este efecto, detallando el estimado revisado del costo total para el cumplimiento de este Convenio.

La UCC no está obligada a reembolsar al IICA por costos en exceso a la cantidad máxima pagadera, ni el IICA está obligado a continuar su cumplimiento del Convenio o a incurrir en costos que estén en exceso a la cantidad máxima pagadera.

#### DECIMA.PRIMERA- PLAN DE TRABAJO Y PRESUPUESTO OPERATIVO

Forma parte integrante de este Convenio el Plan de Trabajo y su respectivo Presupuesto contenido en el Anexo A. A la renovación del Convenio la UCC, y el IICA presentarán a consideración y aprobación de la Institución Cooperante y el FIDA el respectivo Plan de trabajo anual y el presupuesto que lo respalde.

#### DECIMA SEGUNDA.- ENMIENDAS

La modificación de las estipulaciones de este Convenio se efectuará mediante enmienda por las partes contratantes y aprobación de la CAF en consulta con el FIDA.

#### DECIMA TERCERA.- TERMINACION

Este Convenio podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, previa notificación por escrito hecha con 60 días de anticipación, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:



- a) La UCC podrá suspender la ejecución del trabajo estipulado en el Convenio, de acuerdo con esta cláusula, siempre que el IICA incumpla lo establecido en este Convenio y no corrija dicha incumplimiento dentro de un período de treinta (30) días a partir de la recepción de la comunicación escrita pertinente.

A los efectos de esta cláusula se entiende por incumplimiento lo siguiente:

1. El no ejecutar el trabajo de acuerdo con las especificaciones de este Convenio.
2. El no considerar, en el cumplimiento del Convenio, las demás estipulaciones que obligan al IICA.

- b. El IICA podrá suspender la ejecución del trabajo estipulado en el Convenio, de acuerdo con esta cláusula, siempre que la UCC incumpla lo establecido en este Convenio y no corrija dicho incumplimiento dentro de un período de treinta (30) días a partir de la recepción de la comunicación escrita pertinente.

A los efectos de esta cláusula se entiende por incumplimiento lo siguiente:

1. El no ejecutar el trabajo de acuerdo con las especificaciones de la cláusula cuarta de este Convenio.
2. El no considerar, en el cumplimiento del Convenio, las demás estipulaciones que obligan a la UCC.

- c. El IICA podrá invocar "fuerza mayor" como causal para terminar la vigencia del Convenio.

Se entiende por "fuerza mayor" toda causa que escape al control del IICA, que éste no pudo prever ni precaverse razonablemente contra ella y que impide a aquél cumplir, en su totalidad o en parte, las obligaciones que le impone este Convenio. La fuerza mayor comprende cualquiera de los hechos siguientes, pero sin limitarse a ellos:

- conflicto bélico, revolución, insurrección y hostilidades (tanto si se han declarado como en otro caso).
- motín, disturbios o levantamiento popular (que no sea de los empleados del Contratista).
- terremotos, inundaciones, tempestad, huracán, rayos y otra catástrofe natural).



- cualquier incendio de grandes proporciones o explosión.
- epidemias.
- huelga de los trabajadores o patronal.
- acto de Gobierno.

En cualquiera de los casos anteriores se llevará a término las actividades comprometidas y en curso, y en todo caso, la UCC reconocerá al IICA los gastos en que incurra tanto para finiquitar los compromisos que haya adquirido para la contratación de personal como las adicionales previamente comprometidos. En caso que el IICA disponga de saldos de los desembolsos recibidos, éstos serán reembolsados a la UCC.

#### DECIMA CUARTA.- ARBITRAJE

A la falta de un entendimiento amigable entre las partes, como resultado de desavenencias surgidas sobre los términos de ejecución del presente Convenio, las partes someterán éstas a la decisión inapelable de tres árbitros actuando conjuntamente, dos de los cuales serán nombrados, uno por cada parte, y el tercero de común acuerdo entre las partes. Los costos que arroje el arbitraje serán pagados por las partes en iguales proporciones.

#### DECIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES

Toda notificación que de cualquiera de las partes contratantes será válida únicamente si se prepara por escrito y se entrega en persona o se envía telégrafo, correo certificado y ordinario a la siguiente dirección:

Al IICA: Representante de la Oficina del IICA en Perú  
Paseo de la República 3211, 8vo piso. Lima 27.

UCC : Director Ejecutivo  
Proyecto de Fomento de la Transferencia de Tecnología a las Comunidades  
Campesinas de la Sierra del Perú.

Las notificaciones tendrán vigencia cuando sean recibidas por la otra parte contratante o en la fecha en que entre en vigor la notificación, según la que sea posterior.

DECIMA SEXTA.- FINAL

Las partes contratantes, por conducto de sus representantes debidamente autorizados, convienen por el presente en las cláusulas de este Convenio.

En fe de lo anterior, en testimonio de acuerdo a todas y cada una de las cláusulas del presente, las partes lo firman en cinco ejemplares de igual tenor, en Lima-Perú.

POR LA UCC

POR EL IICA



**Ing. Lorenzo Chang-Navarro L.**  
Director Ejecutivo del  
Proyecto FEAS



**Martín Ramírez Blanco**  
Representante del IICA  
en Perú

**ANEXO A**

**PRESUPUESTO TOTAL DEL CONVENIO Y  
PLAN DE TRABAJO PARA EL PRIMER AÑO**

## PLAN DE TRABAJO DEL PRIMER AÑO

### I. ACTIVIDADES DE CAPACITACION

#### a. Seminarios

El costo de cada uno de los seminarios taller han sido estimados en US\$6,000 y cubrirá los honorarios, pasajes y viáticos de los instructores, los costos de alimentación y hospedaje de los participantes y los costos de materiales a ser utilizados.

- Seminario-Taller, sobre "Identificación de la demanda tecnológica y priorización de áreas para la transferencia de tecnología en las comunidades beneficiarias del proyecto".
- Seminario-Taller, sobre "Análisis y evaluación de metodologías para el seguimiento y la evaluación de proyectos de transferencia de tecnología en el medio rural".
- Seminario-Taller, sobre "Evaluación de la participación de la mujer rural en el proceso productivo agropecuario y otras actividades rurales".
- Seminario-Taller, sobre "Sistemas de producción integral con énfasis en tecnología para el uso sostenible de los recursos naturales renovables".
- Seminario-Taller, sobre "Diseño de microproyectos de inversión para el medio rural".

#### b. Entrenamiento en Servicio

Durante el primer año del Proyecto se consideran las siguientes acciones:

- Pasantías en los Proyectos de desarrollo rural del FIDA en Bolivia y Ecuador.

Esta actividad esta dirigida a mejorar la capacidad de gestión de los profesionales y técnicos responsables de la Unidad de Ejecución del Proyecto. El costo de esta actividad cubre pasajes y viaticos de tres responsables del Proyecto durante 10 días y se estima en US\$ 7,500

- Capacitación e intercambio de conocimiento y experiencias sobre métodos de transferencia de tecnología dirigida a extensionistas y capacitadores campesinos.

Esta actividad esta dirigida a los extensionistas y capacitadores campesinos que actúan en el area del Proyecto y su costo cubre pasajes, viáticos y materiales de capacitación, estimado en US\$ 3,000

- Capacitación a extensionistas, en los enfoques integrales de la producción agropecuaria, enfatizándose las articulaciones entre las exigencias de los mercados, el proceso productivo, el tratamiento post-cosecha, la transformación la comercialización y los servicios de apoyo.

Esta actividad esta dirigida a los extensionistas y profesionales de las agencias coejecutoras que deben ofertar servicios de transferencia de tecnología en las Comunidades beneficiarias del Proyecto. Se realizará mediante pasantías nacionales en las distintas áreas del Proyecto. El costo cubre pasajes, viáticos y materiales de capacitación y se ha estimado en US\$ 5,000

- Intercambio horizontal de experiencias en diversos campos del desarrollo rural en el marco de la Red Andina de Desarrollo Rural PRODAR. El costo de la participación del Proyecto en esta Red se ha estimado en US\$ 5,500

## II. CONSULTORIAS

- a. Contratación de ATP (ver Presupuesto)
- b. Otras consultorías

Para el primer año del Proyecto se ha considerado la realización de las consultorias siguientes:

- "Los factores limitantes y los determinantes para la modernización de la agricultura campesina alto-andina"

Costo US\$ 10,500 (duración 3.5m/h a US\$ 3,000/mes)

- "Identificación de los factores tecnológicos limitantes de la competitividad de la agricultura alto-andina"

Costo US\$ 9,000 (duración 3m/h a US\$ 3,000/mes)

- "Propuesta de organización institucional para la ejecución de sistemas no convencionales de transferencia de tecnología en el medio rural andino"

Costo US\$ 6,000 (duración 2m/h a US\$ 3,000/mes)



- "Diseño de una Metodología para el seguimiento, evaluación y medición del impacto del Proyecto"  
Costo US\$ 9,000 (duración 3m/h a US\$ 3,000/mes)
- "Montaje y puesta en marcha de un sistema computarizado sobre información tecnológica y datos bibliográficos sobre el mundo rural andino"  
Costo US\$ 6,000 (duración 2m/h a US\$ 3,000/mes)
- "La organización empresarial para activar el potencial agroexportador de las formaciones agroecológicas alto andinas"  
Costo US\$ 7,500 (duración 2.5m/h a US\$ 3,000/mes)

### III. APORTES DEL IICA

La Oficina del IICA en el Perú, contribuirá como parte del Apoyo Institucional que brindará al Proyecto en su calidad de ejecutora del Programa de Asistencia Técnica y Capacitación Agropecuaria con los siguientes apoyos:

- La participación de un especialista en desarrollo rural, que actuará como Coordinador IICA de las actividades comprendidas en este convenio

El costo estimado es de US\$ 24,000 (comprende 50% del tiempo del especialista mas pasajes y viaticos)

- Apoyo de los especialistas de la Oficina del IICA, en las áreas de políticas, transferencia de tecnología y seguimiento y evaluación de proyectos

El costo estimado es de US\$ 16,000 (corresponde a 4 m/h en total)

- Apoyo en suministro de servicio computacional

El costo estimado es de US\$ 3,000

- Apoyo en servicios de comunicaciones

El costo estimado es de US\$ 5,000

El monto total de los aportes del IICA son de US\$ 48,000

PRESUPUESTO OPERATIVO DEL CONVENIO  
(En Miles de US\$)

DESCRIPCION	AÑOS			
	1	2	3	TOTAL
1. CAPACITACION: (Componente I Categoría III)	56.1	57.12	57.12	171.36
a. Seminarios 5 x años x 6000 c/u	30.0	30.0	30.0	90.0
b. Entrenamientos en Servicio	21.0	21.0	21.0	63.0
CATIS (12%)	6.12	6.12	6.12	18.36
2. CONSULTORIAS: (Componente IV Categoría IV)	165.76	112.0	56.0	333.76
a. ATP	75.0	75.0	37.5	187.5
* Incluye Remuneración más beneficios, traslado y otros costos inherentes a la contratación de funcionarios del IICA.				
* Pasajes y viáticos	25.0	25.0	12.5	62.5
b. Otras Consultorías	48.0	0.0	0.0	48.0
CATIS (12%)	17.76	12.0	6.0	35.76
3. CONTINGENCIAS: (Categoría IX 5%)	9.95	7.55	5.05	22.55
CATIS 12%	1.19	0.91	0.61	2.71
<b>TOTAL</b>	<b>234.02</b>	<b>177.58</b>	<b>11.78</b>	<b>530.38</b>

005/94  
MBS/IICA  
ECUADOR

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL**  
**SUBSECRETARIA DE DESARROLLO RURAL**

**PROYECTO DE DESARROLLO RURAL**  
**CUENCA ALTA DEL RIO CAÑAR**

**MINUTA DE CONVENIO**  
**ENTRE EL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL Y**  
**EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA**  
**AGRICULTURA - IICA**

**INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA**  
**I. I. C. A.**

**FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA**  
**F. I. D. A.**

**QUITO, DICIEMBRE DE 1993**

**CONVENIO DE APOYO TECNICO Y  
ADMINISTRATIVO ENTRE  
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y EL  
INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA  
- ( I I C A ) -**

Entre el Gobierno de la República del Ecuador, representado por la Ministra de Bienestar Social, Dra. Montserrat Butiñá de Piedra, en ejercicio de la autorización extendida por el Señor Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. de , publicado en el Registro Oficial No. de , por una parte; y, por otra, el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), representado por el Director General, Doctor Martín E. Piñeiro, quien actúa a través de su Representante en el Ecuador, Doctor Alex Barril García, conforme se justifica con el documento adjunto, se celebra el Convenio de Apoyo Técnico y Administrativo contenido en los siguiente: antecedentes y cláusulas:

(DECRETO EJECUTIVO NO. 1292 DE DICIEMBRE 07 DE 1993, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL NO. 335 DE DICIEMBRE 11 DE 1993)

**ANTECEDENTES**

1. Mediante Decreto Ejecutivo No. 1461, promulgado en el Registro Oficial 353 del 13 de enero de 1986, se creó en el Ministerio de Bienestar Social la Subsecretaría de Desarrollo Rural, como responsable de administrar el Subsistema de Desarrollo Rural y Marginal y ejercer las atribuciones que le habían sido asignadas a la Secretaría de Desarrollo Rural Integral (SEDR), mediante los Decretos Ejecutivos No. 637 y 514, publicados en los Registros Oficiales No. 305 de 29 de octubre de 1980 y 131 de 25 de febrero de 1985, respectivamente.
2. El Gobierno de la República del Ecuador, con fecha veintiocho de junio de 1991, suscribió con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), el Contrato de Préstamo No. 275-EC, con el fin de apoyar la puesta en marcha y ejecución del Proyecto de Desarrollo Rural Cuenca Alta del Río Cañar.  
  
Mediante Memorando de Entendimiento de marzo 20 de 1992, suscrito entre el Ministerio de Desarrollo y Cooperación de Holanda y el FIDA, el Gobierno de Holanda aprobó una donación para cofinanciar la ejecución del Proyecto indicado. Asimismo, el Gobierno Nacional se comprometió a aportar recursos de contraparte, para complementar los del FIDA y de la donación.  
  
El Ministerio de Bienestar Social, en representación del Gobierno de la República del Ecuador, ha decidido utilizar parte de de los importes del Préstamo 275-EC, de la donación del Gobierno de Holanda y de los recursos de contraparte, en la ejecución del Proyecto materia del presente Convenio, con sujeción a las condiciones establecidas en el Contrato de Préstamo suscrito por la República del Ecuador y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, el 28 de junio de 1991, y el Memorando de Entendimiento señalado anteriormente.
3. El Gobierno de la República del Ecuador y el FIDA acordaron designar a la Corporación Andina de Fomento (CAF) como Institución Cooperante con las responsabilidades que se estipulan en el artículo 5to. de las Condiciones Generales aplicables a los préstamos del FIDA y señalados en la Sección 1.03 del Contrato de Préstamo.

*Handwritten signature and initials.*

4. De acuerdo con la disposición contenida en el literal (j) del Artículo cuarto del Decreto Ejecutivo No. 637, corresponde a la Subsecretaría de Desarrollo Rural, preparar el programa de asistencia técnica internacional para su tramitación ante organismos nacionales e internacionales y coordinar su ejecución.
5. El Comité Nacional de Cooperación Técnica del CONADE, mediante Oficio No. 001934, de junio 25 de 1992, dirigido al Señor Ministro de Relaciones Exteriores, informó sobre la aprobación de la cooperación del IICA en el Proyecto de Desarrollo Rural "Cuenca Alta del Río Cañar". De igual forma se han pronunciado favorablemente el Supervisor del Proyecto de la Oficina del FIDA en Roma, mediante Oficio SIN del 17 de septiembre de 1992, dirigido al Señor Subsecretario de Desarrollo Rural; el Asesor Técnico Principal, Representante Local del FIDA, mediante Oficio No. CAÑMBS92.001 y el Representante Encargado de la Corporación Andina de Fomento en el Ecuador, en su calidad de Institución Cooperante, mediante Oficio No. CAF-92-374 de agosto 25 de 1992.
6. El Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) es el Organismo especializado del Sistema Interamericano para la cooperación técnica en el campo agropecuario y el desarrollo rural y posee la competencia y experiencia que la Subsecretaría de Desarrollo Rural requiere para satisfacer las exigencias contenidas en el Convenio de Préstamo mencionado en el numeral 2 de estos antecedentes.
7. La Subsecretaría de Desarrollo Rural requiere los servicios de apoyo técnico y administrativo del IICA para satisfacer las necesidades de asistencia técnica que conlleva el cumplimiento de las responsabilidades que le ha asignado el Gobierno Nacional para la ejecución del Proyecto de Desarrollo Rural, Cuenca Alta del Río Cañar, razón por la cual le solicitó su aceptación para cooperar en el Proyecto indicado.

Con tales antecedentes, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio, contenido en las cláusulas que a continuación se expresan:

### **PRIMERA: DEFINICIONES**

Para efectos del presente Convenio algunos términos empleados dentro del mismo tienen el siguiente significado:

- a) *Ministra de Bienestar Social*: Es la Representante Legal del Ministerio de Bienestar Social.
- b) *"MBS"*: significa el Ministerio de Bienestar Social del Ecuador.
- c) *"SSDR"*: significa la Subsecretaría de Desarrollo Rural, dentro del MBS.
- d) *"CONADE"*: significa Consejo Nacional de Desarrollo del Ecuador.
- e) *FIDA*: significa el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola.
- f) *"IICA"*: significa el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura.
- g) *"Memorando de Entendimiento"*: significa el acuerdo entre el Ministerio de Cooperación y Desarrollo de Holanda y el FIDA, suscrito el 20 de marzo de 1992.
- h) *Contrato de Préstamo*: significa el préstamo 275-EC, suscrito entre el Gobierno de la República del Ecuador y el FIDA, el 28 de junio de 1991.
- i) *Convenio de Cooperación*: significa el presente documento suscrito entre el Ministerio de Bienestar Social del Ecuador y el IICA, para la Cooperación Técnica y el Apoyo Administrativo, requeridos para la ejecución del Proyecto Cuenca Alta del Río Cañar.

MBS

- j) "JIA": significa la Junta Interamericana de Agricultura, integrada por los Ministros de Agricultura de los países miembros del IICA.
- k) "UNIDAD" significa la Oficina del IICA en el Ecuador, dirigida por un Representante.
- l) "CAF": significa la Corporación Andina de Fomento, Institución Cooperante del FIDA para el proyecto.

## **SEGUNDA: OBJETO**

El objeto del presente Convenio es establecer el procedimiento para la ejecución de acciones de apoyo técnico y administrativo por parte del IICA al interior del Proyecto de Desarrollo Rural "Cuenca Alta del Río Cañar", en las siguientes actividades específicas:

1. Validación y Transferencia de Tecnología para aspectos innovativos del Proyecto;
2. Sistemas, procedimientos y actividades de Seguimiento y Evaluación;
3. Apoyo en la ejecución del componente Crédito Agropecuario y Servicios de Asistencia Técnica;
4. Administración del Proyecto;
5. Apoyo en la ejecución del Componente Riego;
6. Organización Social y Promoción de la Mujer;
7. Actividades de capacitación profesional y gerencial.

## **TERCERA: EL PROYECTO DRI CUENCA ALTA DEL RIO CAÑAR**

El Proyecto ha sido diseñado para prestar servicios en una significativa área de los Cantones Cañar y El Tambo, Provincia del Cañar, beneficiando una población de 5.000 familias (30.000 personas) de las cuales un gran porcentaje es indígena. A través de varios componentes productivos, el Proyecto pretende incrementar la producción de alimentos básicos, dotando a esa área de una infraestructura que intenta, simultáneamente, dar un apoyo a la producción y generar empleo durante su construcción y posterior utilización. Estas actividades serán complementadas por un componente de capacitación y gestión campesina que dinamice la participación de las organizaciones campesinas y un esfuerzo para el fortalecimiento institucional, a través del apoyo en la administración del Proyecto.

## **CUARTA: RELACIONES ENTRE LAS PARTES**

El presente Convenio se registrará por las Leyes ecuatorianas pertinentes y por el Acuerdo Básico entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, en cuanto a los privilegios e inmunidades del Instituto, según aparece publicado en el Registro Oficial No. 65, de septiembre 22 de 1970.

*lin*  
*MA*

*En la ejecución de este Convenio, las partes estarán representadas por el Subsecretario de Desarrollo Rural del Ministerio de Bienestar Social por parte del Gobierno del Ecuador y por el Especialista en Desarrollo Rural del IICA-Ecuador, por parte de la entidad de Cooperación Técnica y Apoyo Administrativo, quienes mantendrán una relación permanente. Todas las decisiones se tomarán por consenso y quedarán consignadas en un documento firmado por los referidos representantes o mediante cartas idénticas intercambiadas.*

#### **QUINTA: RESPONSABILIDADES DEL IICA**

*El Ministerio de Bienestar Social encarga y el IICA se compromete a ejecutar los servicios de Cooperación Técnica y Apoyo Administrativo consignados en el presente Convenio y sus Anexos o aquéllos que en el futuro surgieran como producto de modificaciones que las partes acordarán de mutuo acuerdo y con la aceptación de la Corporación Andina de Fomento (CAF).*

#### **SEXTA: RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL - SUBSECRETARIA DE DESARROLLO RURAL**

- 1. El Ministerio de Bienestar Social, por intermedio de la Subsecretaría de Desarrollo Rural, previa consulta con las entidades coejecutoras, en concordancia con los Convenios respectivos y con la aprobación de la Institución Cooperante, en los casos que señala el Contrato de Préstamo, definirá conjuntamente con el IICA y con la anticipación suficiente, las solicitudes de Cooperación Técnica y Apoyo Administrativo indispensables para alcanzar los objetivos específicos establecidos en la Cláusula Segunda de este Convenio.*
- 2. Financiará los gastos que implica la participación del IICA para el cumplimiento de este Convenio, de conformidad con lo que se expresa en la Cláusula Novena numeral (1) de este Convenio, como aporte de la Subsecretaría de Desarrollo Rural.*
- 3. Otorgará las facilidades físicas y administrativas necesarias para el cumplimiento de las actividades de los técnicos que el IICA contrate en el desarrollo de este Convenio.*

#### **SEPTIMA: RESPONSABILIDADES CONJUNTAS**

*Cada año, personal responsable del CONADE, de la Subsecretaría de Desarrollo Rural y del IICA, harán en conjunto una evaluación del progreso y resultados del Convenio. La evaluación consistirá en una comparación entre los objetivos y metas del Proyecto y los resultados obtenidos. Los informes correspondientes contendrán un análisis de por lo menos los siguientes aspectos en cada una de las áreas que componen el Convenio:*

- 1. Objetivos y Metas*
- 2. Trabajos realizados*
- 3. Resultados obtenidos*
- 4. Restricciones y problemas encontrados y medidas tomadas para superarlos*
- 5. Cooperación Técnica y Apoyo Administrativo empleado*
- 6. Conclusiones y Recomendaciones para la acción futura*

*Además de las evaluaciones anuales, se hará una evaluación final que deberá estar elaborada sesenta días antes de la fecha de terminación del Convenio.*

*MSA*



Los informes de evaluación, tanto los anuales, como el final, se elaborarán en idioma español y la Subsecretaría de Desarrollo Rural se responsabilizará de su envío a las instancias gubernamentales que considere necesario así como al FIDA y a la CAF.

#### **OCTAVA: APORTES DE LAS PARTES**

El aporte de la Subsecretaría de Desarrollo Rural estará constituido por el pago de los costos especificados en la Cláusula siguiente, para lo cual utilizará parte de los recursos disponibles en el Préstamo 275-EC, en la donación del Gobierno de Holanda y en la contraparte nacional comprometida por el Gobierno del Ecuador, además de los aportes y facilidades físicas especificadas en la Cláusula sexta de este Convenio. El IICA, por su parte, aportará un técnico internacional, Especialista en Desarrollo Rural, quien actuará como Coordinador del Convenio. Así mismo, el IICA aportará el porcentaje de tiempo del Administrador necesario para el manejo financiero del presupuesto anual del Convenio, tiempo parcial del Representante para gestiones de alto nivel y asistencia técnica de personal de la Sede, mediante viajes cortos de sus Especialistas.

#### **NOVENA: COSTO ESTIMADO, METODO DE PAGO Y ESTIPULACIONES PARA COSTOS**

1. El valor de la ejecución del Proyecto establecido por el presente Convenio es de US\$527.411, desglosados de la siguiente manera: a) US\$505.611, equivalentes al 95.9% del valor del Convenio, con aplicación a los recursos del crédito externo No. 275-EC concedido por el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) el 28 de junio de 1991, por la cantidad de US\$4'850.000, cuyo saldo por desembolsar es de US\$4'495.970 (56%); de la donación del Gobierno de Holanda por la suma de US\$4'131.864, constante en el Memorando de entendimiento, celebrado el 20 de marzo de 1992, entre el Ministerio de Cooperación al Desarrollo de Holanda y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (5%); y, de la Partida No. 33-4701-202-D50007-853-17 del vigente presupuesto de la Subsecretaría de Desarrollo Rural y las asignaciones que se crearán para el efecto en los ejercicios económicos para 1994 y 1995 (39%); y, b) El saldo de los US\$21.800, equivalente al 4.1% del monto total del Convenio con los fondos del aporte no reembolsable del IICA, a través de la contratación del Coordinador del Convenio y el tiempo parcial del Representante, la Administradora de la Oficina del Ecuador y viajes de supervisión del personal de la Sede.
2. **Método de pago:** La Subsecretaría de Desarrollo Rural realizará pagos directos al IICA, con sujeción a las normas del Contrato de Préstamo No. 275-EC, y normas de la Institución Cooperante, de acuerdo a los porcentajes de gastos a ser financiados por el FIDA, la donación del Gobierno de Holanda y los recursos de contraparte nacional. Los pagos de contraparte local serán depositados por la SDDR en una Cuenta Corriente en moneda nacional que asigne el IICA. Los pagos a hacerse al IICA se efectuarán con base en solicitudes escritas presentadas por IICA a la Subsecretaría de Desarrollo Rural, acompañadas de la siguiente documentación:
  - Informe de gastos por el período correspondiente, el cual seguirá los procedimientos administrativos y contables vigentes en el IICA.
  - Comprobantes de pago que respalden los gastos incurridos.
  - Carta de la Subsecretaría de Desarrollo Rural autorizando el pago, siempre y cuando el monto del gasto individual exceda de US\$1.000.

Utz  
MAY

3. **Anticipo:** El IICA presentará a la Subsecretaría de Desarrollo Rural del Ministerio de Bienestar Social una solicitud de anticipo de fondos necesarios para establecer un fondo rotativo de trabajo. La solicitud de anticipo incluirá un presupuesto por partidas por los gastos estimados en un 10% del valor del costo total del periodo de dos años y deberá ser consignado al IICA durante el primer mes del año en ejecución. De allí en adelante se reembolsará al IICA una cantidad igual a los gastos reportados, a fin de reponer el fondo rotatorio. La reposición del fondo se efectuará a la presentación de la documentación estipulada.
4. **Moneda de Pago:** Los pagos deberán realizarse en dólares americanos, los cuales serán depositados a nombre del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura - IICA, de acuerdo a los porcentajes de gasto a ser financiados por el FIDA y la donación de Holanda, en la cuenta corriente No. 24-863-05-026 del American Security Bank, en la siguiente dirección:

AMERICAN SECURITY BANK  
1739 "I" STREET  
(18 TH & EYE STREETS, N.W.)  
WASHINGTON, D.C. 20006  
U.S.A.

Los pagos de contraparte local se depositarán por la SSDR en una Cuenta Corriente en moneda nacional.

Se utilizará la tasa de cambio libre de compra que sea favorable para el Proyecto y que esté en vigor el día del pago efectuado para convertir los gastos en la moneda respectiva a dólares americanos.

Las facturas del IICA para reembolsos se sujetarán a las normas y procedimientos establecidos por el FIDA y la Institución Cooperante. Los pagos que deban hacerse en moneda ecuatoriana se regirán por las disposiciones de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado.

El IICA, dentro de su sistema contable, tendrá una cuenta separada para este Convenio de acuerdo a prácticas y principios aceptables internacionalmente. Esta contabilidad será objeto de auditoría anual por el Ministerio de Bienestar Social o por quien éste lo indique. (Incluyendo FIDA y CAF)

5. **Estipulaciones para Costos:** La Subsecretaría reconoce al IICA el porcentaje determinado en las Ordenes Ejecutivas del IICA, el mismo que a la fecha de la firma del presente Convenio es del 12%, para lo correspondiente a Cooperación Técnica y del 8% para lo referente a apoyo administrativo, por concepto de costos administrativos y técnicos indirectos (Overhead).
6. **Restricciones de Costos:** Si en cualquier momento el IICA tiene motivos para considerar que el costo total que espera comprometer en el cumplimiento de este Convenio será mayor a la cantidad máxima pagadera, notificará por escrito a la Subsecretaría de Desarrollo Rural y a la Institución Cooperante para ese efecto, detallando el estimado revisado del costo total para el cumplimiento de este Convenio, por acuerdo de las partes.  
  
La Subsecretaría de Desarrollo Rural no está obligada a reembolsar al IICA por costos que excedan de la cantidad máxima pagadera, ni el IICA está obligado a continuar su cumplimiento del Convenio ni a incurrir en costos que excedan de la cantidad máxima pagadera, a menos que el Convenio sea enmendado en este sentido.

7. **Reembolso de Gastos:** El IICA presentará a la Subsecretaría de Desarrollo Rural la relación de gastos incurridos en cada mes, dentro de los quince días del mes siguiente y la Subsecretaría dispondrá de otros quince días para su revisión y aprobación. Si en este plazo la Subsecretaría no se pronuncia, se considerará aceptada dicha rendición de gastos y deberá procederse al reembolso respectivo.

#### **DECIMA: PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIONES**

Todos los bienes y servicios que se adquieran o contraten en el desarrollo de este Convenio, serán proporcionados mediante contratos adjudicados en total acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos por el FIDA y CAF en las disposiciones contenidas en el Contrato de Préstamo 275-EC del 28 de junio de 1991, específicamente en el Anexo No. 3.

#### **DECIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS DOCUMENTOS Y ESTUDIOS PRODUCTO DEL CONVENIO**

La propiedad intelectual de los documentos y estudios, producto del presente Convenio, es del MBS, al cual les serán entregados una vez finalizados o terminado el Convenio. El IICA y los Especialistas se comprometen a no dar otro uso a la información contenida en estos documentos u obtenida por los Especialistas que no sea la requerida para los efectos específicos del Convenio.

#### **DECIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES VARIAS**



##### **1. Selección de Candidatos:**

La selección de candidatos para prestar la cooperación técnica y el apoyo administrativo a que se refiere este Convenio, se realizará de común acuerdo entre las partes, y con la aprobación previa de las entidades coejecutoras, de conformidad al Contrato de Préstamo y los Convenios respectivos. En la selección se seguirán los criterios que se detallan a continuación:

- a) Se promoverá la contratación de técnicos nacionales, siempre y cuando éstos tengan la calificaciones y experiencia necesarias a juicio del IICA.
- b) La selección definitiva del candidato se basará en las hojas de vida y entrevistas personales realizadas en forma conjunta entre el Subsecretario de Desarrollo Rural y el Coordinador de este Convenio eligiéndose, en lo posible, de un grupo de por lo menos 3 candidatos.
- c) El IICA podrá solicitar a la Subsecretaría la presentación de nuevas hojas de vida cuando ninguno de los candidatos reúna las condiciones y calificaciones establecidas para ser funcionario del Instituto.

##### **2. Dependencia**

Los técnicos contratados dependerán técnica y administrativamente del IICA y se someterán a las normas que rigen las relaciones entre éste y sus servidores.

### **3. Costos de Personal**

*La Subsecretaría de Desarrollo Rural acepta que en los casos de contratación de personal, se seguirán las normas administrativas y de personal establecidas por el IICA, incluyendo la vigencia de las escalas salariales del Instituto.*

### **4. Terminación de los Contratos del Personal**

*En cada contrato que el IICA celebre con personal, deberán estipularse las causales por las cuales pueda terminarse anticipada y unilateralmente dicho contrato, bien sea por solicitud del MBS o por decisión del IICA, o de común acuerdo entre el MBS y el IICA, sujetos a la Legislación Ecuatoriana.*

### **DECIMA TERCERA: MECANISMOS DE COORDINACION Y DECISION**

*Para asegurar la obtención de los objetivos de este convenio, su coordinación será responsabilidad del Subsecretario de Desarrollo Rural y del Especialista en Desarrollo Rural de la Oficina del IICA en Ecuador, quien actuará por delegación del Representante.*

*Se contará con el apoyo del personal técnico de otros Programas del IICA en Ecuador, en la medida de su disponibilidad; de las contrapartes designadas por la Subsecretaría de Desarrollo Rural, quienes continuarán con las acciones al finalizar el Convenio y de los técnicos que recomiende el mejor desarrollo de este Convenio.*

*Cuando por la temática en análisis, el Subsecretario de Desarrollo Rural y el Especialista en Desarrollo Rural del IICA no puedan tomar una determinada decisión, se acudirán al Ministro de Bienestar Social y al Representante del IICA en Ecuador.*

### **DECIMA CUARTA: DURACION**

*El presente Convenio tendrá una duración de dos años renovables de común acuerdo entre las partes previa la no objeción del FIDA y CAF, si ninguna de las partes involucradas manifiesta su intención de darlo por terminado a la finalización de cada período, en cuyo caso deberá comunicar a la otra parte dicha intención con una anticipación de sesenta (60) días al vencimiento del período respectivo. La entrada en vigencia será cuando el IICA haya recibido el anticipo del que se habla en la Cláusula Novena, numeral (3). La Terminación del mismo se hará constar en un Acta suscrita entre las partes.*

### **DECIMA QUINTA: ENMIENDAS**

*La modificación de las estipulaciones de este Convenio se efectuará, previa la no objeción de la Institución Cooperante, mediante enmienda firmada por las partes contratantes.*

*clm  
MSM*

## **DECIMA SEXTA: DE LA PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS**

Si dentro del desarrollo de este Convenio se llegare de común acuerdo entre las partes a la necesidad de adquirir equipos o vehículos, esta adquisición deberá ser de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Décima: Procedimientos de Adquisiciones. El IICA mantendrá en custodia estos equipos, comprometiéndose a realizar una adecuada operación y mantenimiento de los mismos de forma que permanezcan en condiciones de trabajo, hasta tanto las normas nacionales o la terminación del Convenio determinen el traslado definitivo al MBS.

## **DECIMA SEPTIMA: TERMINACION**

Este convenio podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, previa notificación por escrito hecha con 60 días de anticipación, y previo acuerdo de la Institución Cooperante, de conformidad con las siguientes estipulaciones:

- a) La Subsecretaría de Desarrollo Rural podrá suspender la ejecución de lo estipulado en el Convenio, de acuerdo con esta cláusula, siempre que el IICA incumpla lo establecido en este Convenio y no corrija dicho incumplimiento dentro de un periodo de treinta días.

A los efectos de esta cláusula se entiende por "incumplimiento" lo siguiente:

- El no ejecutar el trabajo de acuerdo a las especificaciones de las cláusulas Segunda, Novena y Décima de este Convenio.
- El no considerar, en el cumplimiento del Convenio, las demás estipulaciones que obligan al IICA.

- b) El IICA podrá invocar "fuerza mayor" como causal para terminar la vigencia del Convenio:

- Conflicto bélico, revolución, insurrección u hostilidades.
- Motín, disturbios o levantamiento popular.
- Terremotos, inundaciones, tempestad, huracán, rayos u otra catástrofe atural.
- Cualquier incendio de grandes proporciones, o explosión.
- Epidemias.
- Huelga de los trabajadores o patronal.
- Falta de recursos financieros.

En cualquiera de los casos anteriores se llevarán a término las actividades comprometidas y en curso, y en todo caso la Subsecretaría de Desarrollo Rural reconocerá al IICA los gastos en que incurra tanto para finalizar los compromisos que haya adquirido para la contratación de personal como los adicionales previamente comprometidos.

## **DECIMA OCTAVA: RECURSOS REMANENTES**

Si a la terminación del Convenio existieran recursos del mismo sin ejecutar por el IICA, éstos le serán reintegrados al Ministerio de Bienestar Social (Subsecretaría de Desarrollo Rural), haciendo constar la suma reintegrada en el Acta de Liquidación del Convenio. Asimismo los intereses que se pudieran generar por saldos superiores a US\$100,000, de los recibos que el FIDA haya entregado al IICA y que aún no se hayan utilizado, se aplicarán a los objetivos de este Convenio.

*Uly*  
*MBS*

## **DECIMA NOVENA: UTILIZACION DE CATI s (Overhead)**

En cumplimiento de la Orden Ejecutiva 06/87 Rev. de 2 de octubre de 1989 y en especial del punto VI.3.1.a., el IICA destinará el 60 por ciento de los costos administrativos técnicos indirectos (CATIs) generados por el presente convenio de cooperación, en virtud del numeral 5 de la cláusula SEPTIMA de esta orden, a ser reinvertidos en el Ecuador.

En cumplimiento de la resolución IICA/JIA/Res.70(III-0/85), dichos recursos se utilizarán para cubrir costos administrativos en la Oficina del IICA en Ecuador, para reinvertir en proyectos en ejecución o para el desarrollo de nuevos proyectos.

Las prioridades de gasto, conforme con la orden ejecutiva especificada en el primer inciso de esta cláusula y en acuerdo con la Subsecretaría de Desarrollo Rural del Ministerio de Bienestar Social, son las siguientes:

### **Primera Prioridad:**

Gastos adicionales requeridos para la administración del Proyecto Cuenca Alta del Río Cañar por la Unidad Operativa del Proyecto.

### **Segunda Prioridad:**

Costos indirectos del Proyecto Cuenca Alta del Río Cañar que generó los CATIs.

### **Tercera Prioridad:**

Incrementar los recursos asignados a la partida de Cooperación Técnica de Preinversión de la Unidad que generó los CATI's, en el campo de desarrollo rural.

## **VEGESIMA: ARBITRAJE**

Las dudas o controversias referentes a la interpretación o aplicación del presente Convenio, que no puedan ser dirimidas por entendimiento entre las partes, serán sometidas a un Comité de Arbitraje a solicitud de cualquiera de ellas. Cada parte, dentro de un plazo de treinta días, nombrará un árbitro a su costo y se nombrará un tercer árbitro de mutuo acuerdo entre las partes,

cuyo costo será asumido en partes iguales. Entre ellos se elegirá a uno, quien presidirá. El fallo del Comité de Arbitraje será definitivo e inapelable y las partes se obligarán a cumplir con la sentencia.

## **VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES**

Toda notificación que dé cualquiera de las partes contratantes será válida únicamente si se prepara por escrito y se entrega en persona o se envía por telégrafo, correo certificado u ordinario a la siguiente dirección:

AL IICA: REPRESENTANTE DEL IICA EN ECUADOR  
MARIANA DE JESUS 147 Y LA PRADERA  
APARTADO 17 03 00201  
QUITO, ECUADOR

AL MBS: SUBSECRETARIO DE DESARROLLO RURAL  
ROBLES 850 ENTRE PAEZ Y 9 DE OCTUBRE  
QUITO, ECUADOR

Las notificaciones tendrán vigencia cuando sean recibidas por la otra parte contratante.

**VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES**

Forman parte de este Convenio, en calidad de habilitantes, los siguientes documentos:

1. Nombramiento de la Ministra de Bienestar Social
2. Poder General otorgado por el Director General del IICA, en favor del Doctor Alex Barril García, Representante del Instituto en el Ecuador
3. Informe del Señor Procurador General del Estado, constante en Oficio No. 01226, de 20 de enero de 1993
4. Informe del Señor Contralor General del Estado, constante en Oficio No. 05474-DCP, de 03 de marzo de 1993
5. Informe del Señor Ministro de Finanzas y Crédito Público, constante en Oficio No. SP-93-1811, de 26 de abril de 1993
6. Decreto Ejecutivo No. 1292 , de DIC. 07 DE 1993 , publicado en el Registro Oficial No. 335, de DICIEMBRE 11 DE 1993.

En fe de lo anterior, en testimonio de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, las partes lo firman en seis ejemplares de igual tenor, en Quito, a DICIEMBRE 12 DE 1993.

**POR EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE  
COOPERACION PARA LA AGRICULTURA -  
IICA**

**POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DEL ECUADOR**



**ALEX BARRIL GARCIA  
REPRESENTANTE DEL IICA-ECUADOR**



**MONTSERRAT BUTIÑA DE PIEDRA  
MINISTRA DE BIENESTAR SOCIAL**

**Ref: |CCAÑAR3  
19-10-93**

MONTO Y FUENTES DE RECURSOS PARA LA COOPERACION TECNICA AL PROYECTO CUENTA ALTA DEL RIO CAÑAR

ANEXO NO. 1 HOJA: 1

CONCEPTOS	HOM/ NO. UNI	M-H	COSTO UNITARIO USS	MONTO USS	FUENTES/PORCENTAJES FINANCIAMIENTO					
					FIDA		GOB. HOLAN.		GOB. ECUADOR	
					USS	%	USS	%	USS	%
I. COSTOS DE INVERSION										
A. Dirección del Proyecto										
A.1. Especialista Local										
B. Especialistas de Componentes	1	24	1,000	24,000	9,600	40	0	0	14,400	60
B.1. Riego										
B.1.1. Asistencia Técnica	1	24	666	15,984	6,394	40	5,275	33	4,316	27
B.1.2. Mujer	1	24	666	15,984	6,394	40	0	0	9,590	60
B.1.3. Crédito	1	24	666	15,984	6,394	40	5,275	33	4,316	27
B.2. Coordinación	1	24	666	15,984	6,394	40	0	0	9,590	60
B.2.1. Coordinadores de Área										
B.2.1.1. Monitoria y Evaluación	7	168	500	84,000	33,600	40	0	0	50,400	60
B.2.1.2. Jefe de Monitoria										
B.2.1.2.1. Validación de Tecnología	1	24	666	15,984	6,394	40	0	0	9,590	60
B.2.1.2.1.1. Especialista en Validación de Tecnología	1	24	666	15,984	6,394	40	0	0	9,590	60
B.2.1.2.1.2. Técnicos en Validación de Tecnología	2	48	333	15,984	6,394	40	0	0	9,590	60
F. Capacitación										
G. Otros Especialistas	Global			60,000	60,000	100	0	0	0	0
	Global			30,000	12,000	40	9,900	33	8,100	27
SUBTOTAL	16	384		309,888	159,955	52	20,449	7	129,483	42
COSTOS OPERATIVOS				70,000	31,500	45	3,500	5	35,000	50
SUBTOTAL				379,888	191,455	50	23,949	6	164,483	43
CATI's (12%)				45,587	22,975	50	2,874	6	19,738	43
TOTAL				425,475	214,430	50	26,823	6	184,221	43

MONTO Y FUENTES DE RECURSOS PARA EL APOYO ADMINISTRATIVO AL PROYECTO CUENTA ALTA DEL RIO CAÑAR

CONCEPTOS	HOM/ NO. UNI	M-H	COSTO UNITARIO USS	MONTO USS	FUENTES Y PORCENTAJES DE FINANCIAMIENTO					
					FIDA		GOB. HOLAND		GOB. ECUADOR	
					USS	%	USS	%	USS	%
H. Adquisición Vehículos (3)	3		15,000	45,000	45,000	100	0	0	0	0
I. Adquisición Computadoras (3)	3		2,700	8,100	8,100	100	0	0	0	0
J. Adquis. Máquinas Escribir	4		700	2,800	2,800	100	0	0	0	0
K. Adquis. e Instalación de Radio	1		1,000	1,000	1,000	100	0	0	0	0
L. Adquis. Calculadoras Mesa (3)	3		100	300	300	100	0	0	0	0
SUBTOTAL				57,200	57,200	100	0	0	0	0
COSTOS OPERATIVOS				17,000	6,800	40	0	0	10,200	60
SUBTOTAL				74,200	64,000	86	0	0	10,200	14
CATI's (8%)				5,936	5,120	86	0	0	816	14
TOTAL				80,136	69,120	86	0	0	11,016	14
TOTAL RECURSOS PROYECTO				505,611	283,550	56	26,823	5	195,237	39
TOTAL RECURSOS IICA				21,800						
TOTAL RECURSOS CONVENIO				527,411						

REF: PRONADERICCA XI

14-Oct-93



PROYECTO CUENCA ALTA DEL RIO CAÑAR  
 CONVENIO MRE-IICA-FIDA  
 APORTES AL CONVENIO, CON RECURSOS PROPIOS, DEL IICA, US\$

Están constituidos por los sueldos, prestaciones adicionales del personal internacional en cuanto a subsidios de educación para sus hijos, servicios médicos y odontológicos, reajustes por sede por costo de vida, preinversión para traslados, pasajes, viáticos. En el caso del personal local están

CONCEPTOS	M-H b/	AÑO 1	AÑO 2	PARCIALES US\$
1. Representante IICA-Ecuador	0.50	1,657	1,656	3,313
2. Especialista Desarrollo Rural Profesional Internacional. (Coordinador del Convenio)	2.00	5,850	5,846	11,696
3. Administradora de la Oficina del IICA en Quito.	0.50	421	420	841
4. Un viaje de Supervisión y Asesoría de funcionario la Sede del IICA, en Costa Rica, durante una semana de un Especialista, incluyendo viáticos durante 5 días y pasajes de avión San Jose-Quito-San José.	0.25	0	2,550	2,550
5. Viáticos y pasajes locales	-	900	1,000	1,900
6. Gastos de Oficina del Especialista en Desarrollo Rural	-	700	800	1,500
<b>TOTALES</b>	-	<b>9,528</b>	<b>12,272</b>	<b>21,800</b>

Ref: PRONADER/CCH2

NOTAS:

14-Oct-93

- Para el segundo año se han incrementado los costos recurrentes en un 5% en dólares.
- Estos tiempos son acumulados durante los dos años. Todos los días se dedica tiempo, variable, a atender asuntos del Convenio y cuando se hacen visitas de supervisión del Proyecto la dedicación es del 100% en los días respectivos.
- El IICA es un organismo de los Gobiernos del Continente Americano y el Caribe, con 32 países vinculados cuya máxima autoridad es la Junta Interamericana de Agricultura conformada por los 32 Ministros de Agricultura de los países miembros. Fue creado en 1942 y tiene su Sede principal en San José, Costa Rica, con oficinas en cada uno de los países a cargo de un Representante, personal profesional nacional e internacional encargado de dar asistencia técnica a los programas y proyectos de los gobiernos en temas concernientes con el sector agropecuario y la preservación de los recursos naturales y el medio ambiente. Para el presente año de 1992, el IICA-Ecuador está aplicando recursos propios por un monto de US\$754.779 de los cuales la contribución del Ecuador es de US\$44.491. Es decir, que por cada dólar aportado por el Ecuador, el IICA aplica US\$16 de sus recursos.

PROYECTO CUENCA ALTA DEL RIO CAÑAR  
COSTOS Y FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO DE COOPERACION TECNICA

ANEXO NO. 1 HOJA: 3

CODIGO	CONCEPTOS	U. S. S.
A.	MONTO TOTAL DEL CONVENIO	527,411
B.	APORTE NACIONAL Y EXTERNO (MBS)	525,611
C.	APORTE EXTERNO (NO REEMBOLSABLE) (IICA)	21,800

REF: PRONADER/CCH3

14-Oct-93

NOTA: Para B se aplican recursos de la categoría V del Préstamo 275-EC-FIDA, así como de la donación del Gobierno de Holanda y recursos de contrapartida nacional.

CRONOGRAMA PARA LA COOPERACION TECNICA AL PROYECTO CUENCA ALTA DEL RIO CANAR

CODIGO	CONCEPTOS	PRIMER AÑO												SEGUNDO AÑO															
		I												II															
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12				
L	COSTOS DE INVERSION																												
A.	DIRECCION DEL PROYECTO																												
A.1	Especialista Local	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	
B.	ESPECIALISTAS DE COMPONENTES																												
B.1	Riego																												
B.2	Asistencia Técnica	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	
B.3	Mujer	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	
B.4	Crédito	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	
C.	COORDINACION																												
C.1	Coordinadores de Trabajo	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	
D.	MONITORIA Y EVALUACION																												
D.1	Jefe de Monitoria	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	
E.	VALIDACION DE TECNOLOGIA																												
E.1	Especialista en Validación de Tecnología	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	
E.2	Técnicos en Validación de Tecnología	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	
F.	CAPACITACION																												
G.	OTROS ESPECIALISTAS	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	
H.	ADQUISICION DE VEHICULOS																												
I.	ADQUISICION COMPUTADORAS	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	
J.	ADQUISICION MAQUINAS DE ESCRIBIR	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	
K.	ADQUISICION E INSTALACION RADIOCOM.	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	
L.	ADQUISICION CALCULADORAS DE MESA	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	
M.	TIEMPO PERSONAL IICA																												
M.1	Representante IICA-Ecuador																												
M.2	Especialista Des. Rural Prof. Internacional																												
M.3	Administradora																												
M.4	Especialista de Costa Rica																												

x = Significa trabajo continuo  
 C = Se reduce a créditos de capacitación  
 I = Consultoría de fines especiales a una tasa  
 Alcanza hasta febrero del año siguiente  
 V = Variable de presupuesto al año



# NOTARIA PRIMERA

Dr. Jorge Machado Cevallos

A su cargo, los Protocolos de:

Dr. León Pío Acosta, Sr. Carlos Cobo, Dr. Cristóbal Salgado,

Dr. Manuel Vintimilla Ortega, Dr. Vladimiro Villalba Vega

	PRIMERA	.....COPIA CERTIFICADA
De la Escritura de:	.....	PROTOCOLIZACION DE PODER GENERAL
Otorgada por:	.....	INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION
	.....	PARA LA AGRICULTURA
A favor de:	.....	SR. ALEX DAGOBERTO BARRIL GARCIA
	.....	.....
El	.....	11 NOVIEMBRE 19 91
Parroquia:	.....	.....
Cuantía:	.....	INDET
	Avalúo:	.....
	.....	11 NOVIEMBRE 1991
	.....	Quito, a



NOTARIA  
PRIMERA

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

P R O T O C O L I Z A C I O N

DEL PODER GENERAL DE  
INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION  
PARA LA AGRICULTURA  
SR. ALEX DAGOBERTO BARRIL GARCIA

CUANTIA INDETERMINADA

QUITO, 11 DE NOVIEMBRE DE 1991

di 5 copias

C.P.T

PODER GENERAL

1 NUMERO OCHO MIL OCHOCIENTOS DOS. Ante mí. RODRIGO MENDEIETA  
2 GARCIA. Notario de San José. Costa Rica. compareció el señor  
3 MARTIN PINEIRO PAGLIERE, mayor, casado una vez, Doctor en Economía  
4 Agrícola. Ciudadano argentino, con carné de Misión Internacional  
5 extendido por el Ministerio de Relaciones Exteriores bajo el  
6 número tres-siete ocho tres A. vecino de Durridabat, en concepto  
7 de DIRECTOR GENERAL con facultades de adopción generalísimo del  
8 INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA, con  
9 sede en San Isidro de Coronado, Provincia de San José, Costa Rica.  
10 cédula jurídica número tres-cero cero tres-cero cuatro cinco dos  
11 uno ocho-uno cinco, personería de la que el suscrito Notario da fe  
12 con vista de la Sección de Personas del Registro Público, al tomo  
13 noventa y nueve. folio ocho, asiento ocho y DIJO: Que confiere  
14 PODER GENERAL del Instituto que representa, el cual se seguirá  
15 denominando en este instrumento "EL INSTITUTO" al señor ALEX  
16 DAGOBERTO BARRIL GARCIA, quien es mayor, casado, ciudadano  
17 chileno, sociólogo, con pasaporte personal número cinco millones  
18 ciento cincuenta y seis mil veintiséis-cuatro, para que pueda  
19 desempeñar sus funciones de Representante del Instituto en  
20 Ecuador, y ejerza ese Poder conforme a las políticas, normas,  
21 reglamentos y directrices del Instituto con las siguientes  
22 facultades: a) Ejecutar, enviar, registrar, protocolizar,  
23 declarar, y publicar cualquiera y todos los documentos,  
24 instrumentos, acuerdos, designaciones, delegaciones y  
25 declaraciones que puedan ser necesarios para llevar a cabo las  
26 actividades, compromisos y cometidos del Instituto en Ecuador y a  
27 ese propósito, tomar todos los pasos y ejecutar todos los actos  
28 que las leyes, normas, decretos y el derecho ecuatoriano puedan  
29 prescribir o que puedan ser legalmente necesarios para desarrollar  
30

las actividades de acuerdo con esas leyes, normas, decretos,

1 regulaciones y Derecho, siempre y cuando ellos sean de conformidad  
2 con las políticas, normas, reglamentos y directrices del  
3 Instituto; b) Representar al Instituto en Ecuador, ante las  
4 autoridades gubernativas y oficiales de ese país, de cualquier  
5 índole, en toda clase de acciones, reclamaciones y demandas y de  
6 igual forma representar al Instituto ante personas naturales y  
7 corporaciones y ante los tribunales competentes, ofreciendo  
8 pruebas, interponiendo todo tipo de recursos ordinarios y  
9 extraordinarios poniendo y absolviendo posiciones y realizar, ante  
10 cualquier autoridad, cualquier acto administrativo, judicial o  
11 extrajudicial, que pudiera ser necesario para la defensa de los  
12 derechos, intereses y propiedades de que el Instituto pueda ser  
13 titular en Ecuador; c) Realizar todos los actos y negocios  
14 jurídicos que hayan de celebrarse para cumplir con cualquier  
15 disposición legal en orden de autoridad competente y que haya de  
16 surtir efectos en territorio ecuatoriano y especialmente para que  
17 pueda contestar demandas o cumplir las obligaciones contraídas;  
18 ch) Suscribir a nombre del Instituto toda clase de actos y  
19 contratos en cumplimiento de disposiciones legales y previa  
20 delegación de autoridad de parte del Director General del  
21 Instituto, la cual podrá ser cursada mediante carta, télex,  
22 radiograma, telegrama, cablegrama o fax; d) Contratar y despedir  
23 empleados que sean necesarios para llevar a cabo las actividades  
24 del Instituto en Ecuador conforme a las normas y procedimientos  
25 que el Instituto haya emitido o llegue a emitir; e) Abrir y cerrar  
26 cuentas bancarias, previa autorización expresa del Director  
27 General, la cual podrá ser cursada en la forma indicada en el  
28 párrafo ch) anterior; f) Emitir cheques, pagar créditos y cobrar  
29 deudas a favor del Instituto conforme a las normas y  
30

Costa Rica  
Corte Suprema

Costa Rica  
Corte Suprema



Nº 490488 1



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

procedimientos del propio Instituto y g) Adquirir bienes muebles de toda clase y disponer de ellos en toda forma legal posible. Este poder se otorga y estará vigente por tiempo indefinido a partir del nueve de setiembre de mil novecientos noventa y uno. Se revoca y deja sin valor ni efecto legal el poder general que había sido otorgado al señor Fabio Bermúdez Gómez, según escritura otorgada ante esta misma Notaría, a las siete horas del primero de febrero de mil novecientos noventa y uno, en vista de que ha terminado su representación del Instituto en Ecuador y se deja al señor Bermúdez en el uso de su buen nombre y fama. Expido un primer testimonio para el apoderado nombrado exento de especies fiscales conforme a lo establecido en el artículo treinta y ocho de la Convención sobre el Instituto aprobada por ley número seis mil cuatrocientos cincuenta y nueve de once de setiembre de mil novecientos ochenta, publicada en La Gaceta del diecisiete de dicho mes y año. Leída esta escritura al otorgante, la aprobó y firmo con él en la ciudad de San José, a las diez horas del dos de setiembre de mil novecientos noventa y uno. R. Mendieta. - Martín E. Piñeiro. =====

LO ANTERIOR es copia fiel y primer testimonio de la escritura número OCHO MIL OCHOCIENTOS DOS, visible al folio dieciocho vuelto del tomo ochenta y uno de mi Protocolo. Confrontada con su original resultó conforme y lo expido en el mismo lugar y acto de firmarse la matriz para el señor Barril.-

RODRIGO MENDIETA BARRAL  
Notario Público

Especies fiscales: EXENTO (Ver línea once de este folio)







CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SECRETARIA GENERAL



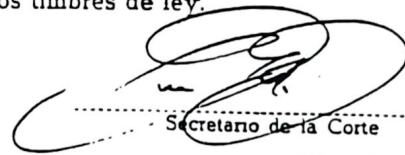
GERARDO AGUILAR ARTAVIA, Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, reformado por la Ley No. 6434 de 22 de mayo de 1980, HACE CONSTAR:

Que es auténtica la firma anterior del Notario Público licenciado.....RODRIGO.....

MENDIETA GARCIA.....

quien en la actualidad se halla en el ejercicio de sus funciones. Esta razón no implica juicio alguno en cuanto a la forma y contenido del documento.....

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José,  
a los...DIECISEIS.....días del mes  
de.....SETIEMBRE.....de mil novecientos  
..NOVENTA Y UNO..... Se agregan y cancelan  
los timbres de ley.

  
.....  
Secretario de la Corte

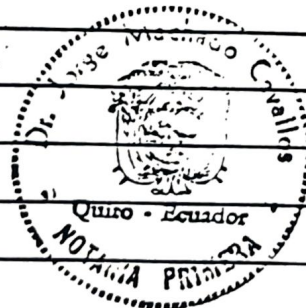




DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

1 ZON: A petición del Doctor Fabián Jaramillo Terán,  
 2 afiliado al Colegio de Abogados de Quito, con matrícula  
 3 número mil setecientos diecinueve; en esta fecha, y en  
 4 cuatro fojas útiles, protocolizo en el Registro de  
 5 Escrituras Públicas de la Notaría Primera, actualmente  
 6 a mí cargo el Poder que otorga el Instituto  
 7 Interamericano de Cooperación para la Agricultura, en  
 8 favor de Alex Dagoberto Barril García, y legalización  
 9 que antecede. Quito, a once de Noviembre de mil  
 10 novecientos noventa y uno.- El Notario, F) Doctor Jorge  
 11 Machado Cevallos.- Notario- Abogado. ( Sigue un  
 12 sello)".  
 13  
 14 Es fiel y PRIMERA COPIA, del  
 15 documento que antecede, protocolizado ante mí; y, en fe  
 16 de ello la confiero sellada y firmada, en Quito, a once  
 17 de Noviembre de mil novecientos noventa y uno.-  
 18  
 19  
 20  
 21  
 22  
 23  
 24  
 25  
 26  
 27  
 28



*Jorge Machado Cevallos*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
NOTARIO ABOGADO



REPUBLICA DE COSTA RICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

La firma que aparece en el documento

*Quando Aguilar Fort*  
*Secretario de la Torre*

ES AUTENTICA.

San José, 17 de set de 91

Esta autenticación no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento.

*M. J. Durán Barquero*  
**ILEANA DURAN BARQUERO**  
Oficial de Autenticaciones



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 Consulado en San José, Costa Rica  
 Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito Consul en San José, Costa Rica, certifica que es auténtica, siendo la que usa el (la) señor(a) Ileana Durán Barquero  
 en todas sus actuaciones.  
 Autenticación N° 5291  
 Valor de la Actuación US\$ 30.00  
 Lugar y fecha San José a 19 de septiembre 1991  
 Partida arancelaria 113d

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
 Certificación No 21113  
 Quito, a 31 OCT 1991  
 CERTIFICO que la firma presentada por DR. JORGE AGUILAR FORT SECRETARIO DE LA TORRE  
NOREM DEL SOCORRO DE SAN JOSE  
 es auténtica.



*F. Traversari*  
MINISTRO  
Fernando Traversari Solórzano  
Director General de Legación  
Alfaro

Sixto Durán Ballén  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1461, promulgado en el Registro Oficial 368 de 15 de enero de 1976, se creó en el Ministerio de Bienestar Social la Subsecretaría de Desarrollo Rural, como responsable de administrar el Subsistema de Desarrollo Rural y Marginal y ejercer las atribuciones que le habían sido asignadas a la Secretaría de Desarrollo Rural Integral (SEDETRI), mediante los Decretos Ejecutivos No. 637 y 614, publicados en los Registros Oficiales No. 305 de 29 de octubre de 1980 y 131 de 25 de febrero de 1985, respectivamente;

Que el Gobierno de la República del Ecuador, con fecha 23 de junio de 1991, suscribió con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), el Contrato de Préstamo No. 275-EC, con el fin de apoyar la puesta en marcha y ejecución del Proyecto de Desarrollo Rural "Cuenca Alta del Río Cañar";

Que mediante memorando de entendimiento de 20 de marzo de 1992 suscrito entre el Ministerio de Desarrollo y Cooperación de Holanda y el FIDA, el Gobierno de Holanda aprobó una donación para cofinanciar la ejecución del Proyecto indicado;

Que el Ministerio de Bienestar Social -por intermedio de su Subsecretaría de Desarrollo Rural-, requiere los servicios de apoyo técnico y administrativo del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) para satisfacer las necesidades de asistencia técnica que conlleva el cumplimiento de las responsabilidades que le ha asignado el Gobierno Nacional para la ejecución del Proyecto de Desarrollo Rural "Cuenca Alta del Río Cañar";

Que el Comité Nacional de Cooperación Técnica del CONADE, mediante oficio No. 001934 de 25 de junio de 1992, ha informado sobre la aprobación de la Cooperación del IICA en dicho proyecto;

Que los señores Procurador y Contralor Generales del Estado y Ministro de Finanzas y Crédito Público, han informado favorablemente sobre el respectivo Convenio en oficios Nos. 01236, 05474-DGP y SP-43-1811 de 20 de enero, 3 de marzo y 26 de abril de 1993, respectivamente; y,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

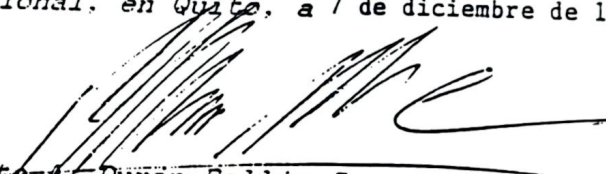
En ejercicio de sus atribuciones que le confieren la Constitución y la ley.


D E C R E T A :

Art. 1.- Autorízase a la Ministra de Bienestar Social para que a nombre y en representación del Estado Ecuatoriano, bajo su responsabilidad y previo cumplimiento de los requisitos legales del caso, suscriba con el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura el Convenio de Apoyo Técnico y Administrativo para la ejecución del Proyecto de Desarrollo Rural "Cuenca Alta del Río Cañar", por un monto equivalente a US \$527.411,00 y un plazo de 2 años renovables.

Art. 2.- De la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárgase a la Ministra de Bienestar Social.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de diciembre de 1993.

  
Sixto A. Durán Ballén C.  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

  
Montserrat Butiña de Piedra  
MINISTRA DE BIENESTAR SOCIAL

006/94  
FONDO SES/IICA  
COLOMBIA

Bol 10153

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y EMERGENCIA SOCIAL, FUSIONADO CON EL FONDO ESPECIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA - IICA.

MIGUEL SILVA PINZON, vecino de Santa Fe de Bogotá, identificado con la C. C. No. 79.157.497 de Usaquén, en su calidad de Director del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, actuando en nombre y representación legal del FONDO DE SOLIDARIDAD Y EMERGENCIA SOCIAL fusionado con el FONDO ESPECIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA por el decreto 2133/92, establecimiento público del orden nacional creado por el decreto No. 281/92, que en adelante y para los efectos de este convenio se llamará EL FONDO, de una parte y, de la otra, EDGARDO R. MOSCARDI CARRARA, identificado con el carné 152 del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien, por la delegación hecha por MARTIN E. PINEIRO FLAGLIERE, Director General del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, obra como representante legal de dicha entidad para efectos de la suscripción, perfeccionamiento y ejecución de este convenio, entidad que tiene personería jurídica internacional, que en adelante se llamará EL IICA, celebramos este convenio de cooperación técnica, previas estas consideraciones: que Colombia es parte de la convención que crea al IICA, de marzo de 1978, ratificada en diciembre de 1990; que el 6 de febrero de 1990, se firmó un acuerdo básico de operaciones entre el Ministerio de Agricultura y el IICA, en virtud del cual éste podrá contribuir a las acciones definidas por el Gobierno de Colombia para la reactivación del sector agropecuario y a su consolidación como fuente de crecimiento y progreso social, a través del fortalecimiento de su capacidad institucional; que EL IICA goza de personería jurídica internacional; que el artículo sexto (6o.) del ACUERDO BASICO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS AGRICOLAS, SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL INSTITUTO, dispone: "El Instituto gozará en Colombia de las siguientes prerrogativas e inmunidades: a) De inmunidad de jurisdicción de los tribunales nacionales, contra todo procedimiento judicial y administrativo, a excepción de los casos particulares en que expresamente se renuncie a esa inmunidad(...)" ; que el IICA procurará lograr la vinculación del Ministerio de Agricultura a la ejecución del convenio, a través de acciones concordantes con sus funciones legales relacionadas con la definición de políticas para la mujer rural; que el Programa Presidencial para la Juventud, la Mujer y la Familia, Programa que en adelante se llamará PPJMF, formuló la "Política Integral para las Mujeres Colombianas", la cual cubre a la mujer rural en el desarrollo; que igualmente se adelantó la definición de criterios y lineamientos de política específicos para la mujer rural; que la definición y ejecución de programas y proyectos para la mujer campesina -tarea primordial de la política- están inscritas en los lineamientos de la política de desarrollo rural campesino; que en dicha política se redefinen las funciones de las diversas entidades que intervienen en el desarrollo rural y muy claramente se reconocen

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

REVISADO  
UNIDAD DE CONTROL

DE LA REPUBLICA

1990

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y EMERGENCIA SOCIAL, FUSIONADO CON EL FONDO ESPECIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA - IICA.

la especialización del Plan Nacional de Rehabilitación, que en adelante se llamará PNR, en su papel de responsable de la organización, movilización y capacitación de la comunidad para participar en la planeación del desarrollo rural municipal; que por lo anterior, el PNR debe crear, convocar y animar los concejos municipales de desarrollo rural (o consejos de rehabilitación); que por ende, los esfuerzos por institucionalizar la política integral para las mujeres en el sector rural deben implicar un esfuerzo sistemático por afectar tanto la oferta de servicios del PNR como la demanda organizada de las mujeres rurales por los mismos; que para el FONDO-PPJMF es fundamental la implantación de dicha política para la mujer rural, lo que precisa disponer de estudios, proyectos, metodologías e instrumentos, para inducir el proceso de control, coordinación, seguimiento y evaluación de la política nacional dirigida a la mujer campesina e indígena; que el IICA ha venido prestando asesoría y apoyo a entidades gubernamentales del sector agropecuario para fortalecer su capacidad de planificación y desarrollo con resultados satisfactorios; que por tal razón, el el Fondo Especial de la Presidencia de la República - PPJMF celebró el convenio 702-92 con el IICA, para implementar la política de mujer rural en Colombia, con especial énfasis en la difusión de la perspectiva de género; que con la ejecución del presente proyecto se esperan resultados consistentes en adecuar y modificar la oferta de servicios institucionales del PNR para que incluya expresamente las necesidades, demandas, intereses y potencialidades diferentes de hombres y mujeres rurales de los municipios en donde se ejecutan las acciones del PNR, es decir, para que incluyan la perspectiva de género; que también se busca fortalecer y cualificar la demanda organizada de las mujeres rurales por los diferentes servicios que presta el PNR; que según el art. 3o. del dec. 2133/92, EL FONDO "tendrá por objeto financiar, cofinanciar y coordinar proyectos de apoyo a los sectores más vulnerables de la población colombiana"; que según el numeral 1. del art. 4o. ibíd., EL FONDO cumplirá éstas funciones: "Adelantar programas que tengan por finalidad promover los derechos constitucionales y contribuir a la satisfacción de las necesidades de las personas y grupos vulnerables por razones tales como la violencia, sus condiciones económicas, físicas y mentales, o en virtud de la edad y el sexo, como la niñez, la juventud, la tercera edad, la mujer y la familia"; que según el numeral 4. ibíd, debe "Apoyar subsidiariamente, con los recursos de su presupuesto, a las entidades territoriales en materia de planeación del desarrollo, prestación de servicios, obras de infraestructura e inversión y gestión social, y promover con distintas acciones el mejoramiento de las condiciones de vida de la población de las zonas donde actúa..."; que según el numeral 7. ibíd, debe "Fomentar la concertación interinstitucional y la participación de las organizaciones no gubernamentales y de la comunidad

SECRETARIA JURIDICA

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA R.P.U.

REVISADO  
UNIDAD DE CONTROL



CONVENIO DE COOPERACION TECNICA CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y EMERGENCIA SOCIAL, FUSIONADO CON EL FONDO ESPECIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA - IICA.

definición y gestión de su propio desarrollo"; que el convenio se rige por el decreto 1684/91; que el artículo 4o. ibíd. contempla que los convenios que celebre el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República con entidades y organismos internacionales -como lo es EL IICA- sólo requerirán apropiación, registro presupuestal y suscripción cuando a ello hubiere lugar, por el funcionario competente, salvo los convenios de empréstito externo; que el convenio queda contenido en las siguientes cláusulas. PRIMERA: OBJETO: El convenio tiene por objeto la ejecución del proyecto "Mujer Rural PNR/IICA" de acuerdo con la propuesta presentada por EL IICA y aprobada por EL FONDO-PPJMF, la cual forma parte de este convenio. SEGUNDA: ACCIONES ESPECIFICAS: En desarrollo del objeto del presente convenio, se realizarán las siguientes acciones: 1. Fortalecer el equipo técnico del PNR con la presencia de una persona conocedora de la problemática de las mujeres rurales y el manejo de la variable analítica de género, mediante la correspondiente contratación por un valor de hasta quince millones de pesos (\$15'000.000). 2. Introducir la planeación con perspectiva de género en el esquema organizativo y de gestión del PNR para que involucren el manejo de variables analíticas y operativas del enfoque de género y desarrollo, y amplíen la participación de mujeres campesinas en los mismos. 3. Realizar estudios y diagnósticos sobre situación y condición de la mujer rural de los municipios PNR, por un valor de hasta veinte millones de pesos (\$20'000.000). 4. Elaborar los materiales didácticos y de difusión del proyecto, por un valor de hasta quince millones de pesos (\$15'000.000). 5. Prestar la asistencia técnica y la asesoría a delegaciones PNR y mujeres de los consejos municipales de rehabilitación, por un valor de hasta diez millones de pesos (\$10'000.000). 6. Facilitar el montaje y/o mejoramiento de proyectos productivos y de comercialización para la mujer rural, por un valor total de cincuenta millones de pesos (\$50'000.000). 7. Atender oportunamente las solicitudes que le formule el interventor designado para verificar la ejecución y cumplimiento del objeto del convenio. 8. Llevar una contabilidad independiente en la cual se pueda verificar en cualquier momento, por parte de la Contraloría General de la República y/o del FONDO-PPJMF, el estado de ejecución financiera y el destino de los recursos ejecutados. 9. Destacar en todo momento la participación del FONDO-PPJMF a través de impresos, vallas, placas o el medio adecuado al proyecto. 10. Mantener informado al interventor sobre el avance del proyecto y someter a su consideración los ajustes que se requieran durante su desarrollo. 11. Realizar la dirección y supervisión técnica de las labores que requieran ser cumplidas para el desarrollo del objeto del presente convenio. 12. Hacer el seguimiento físico financiero y la evaluación técnica en todas las actividades relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente convenio e in

DEPARTAMENTO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA DE ADMINISTRACION  
DEPARTAMENTO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DEPARTAMENTO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

REVISADO  
UNIDAD DE CONTROL INTERNO

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y EMERGENCIA SOCIAL, FUSIONADO CON EL FONDO ESPECIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA - IICA.

resultados de su gestión al interventor. 13. Desarrollar las labores tendientes al cumplimiento del objeto del presente convenio, en la oportunidad y forma necesaria para que se ajusten al cronograma de actividades y a los requerimientos del FONDO-PPJMF. 14. Establecer procedimientos y sistemas adecuados para la escogencia y calificación de los profesionales o personal técnico que bajo su cuenta y riesgo vaya a contratarse en desarrollo del objeto del presente convenio. 15. Programar con plena autonomía técnica y administrativa las actividades que deba desarrollar para cumplir con el objeto del convenio. 16. Iniciar inmediatamente la ejecución del convenio. Los recursos entregados anticipadamente para su ejecución deberán invertirse inmediatamente. Si ello no fuere posible por alguna circunstancia excepcional, deberán invertirse según instrucciones que al efecto imparta EL FONDO con la instrucción que reciba del PPJMF. 17. Presentar informes mensuales de avance, un informe final al término del convenio, e informes adicionales en cualquier tiempo a solicitud expresa y escrita del FONDO-PPJMF, del interventor o del comité coordinador. 18. Las deudas que le puedan corresponder en virtud del convenio. TERCERA: COMPROMISOS DEL FONDO: 1. Girar al IICA, en la oportunidad y cuantías convenidas, los recursos de que trata la cláusula de valor y forma de pago. 2. Reconocer al IICA, mensualmente y a título de honorarios, el diez por ciento (10%) de los recursos ejecutados, por concepto de costos administrativos y técnicos indirectos. 3. Vigilar y supervisar la ejecución del objeto del convenio. CUARTA: MODIFICACIONES AL CONVENIO: El convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes. QUINTA: PLAZOS: El plazo de ejecución del convenio es de doce (12) meses, y empezará a contarse a partir de la fecha de entrega del anticipo. El plazo general es el plazo de ejecución y dos (2) meses más, los cuales se emplearán en su liquidación. SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El convenio tendrá un valor de ciento cincuenta millones de pesos (\$150'000.000), que se cancelarán así: 1. Un anticipo de treinta millones de pesos (\$30'000.000), al cumplimiento de la totalidad de los requisitos de ejecución enunciados en la correspondiente cláusula. 2. Un desembolso a los dos (2) meses del giro del anticipo, de setenta millones de pesos (\$70'000.000), previa presentación por el IICA, y aprobación por el interventor, del primer informe mensual de actividades. 3. Un desembolso de cincuenta millones de pesos (\$50'000.000), a los ocho (8) meses del giro del anticipo, previa presentación por el IICA, y aprobación por el interventor, del séptimo informe mensual de ejecución. PARAGRAFO: De las sumas que se giran al IICA para la ejecución del presente convenio, el diez por ciento (10%) corresponderá al IICA de acuerdo con la cláusula de compromisos del FONDO. SEPTIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: Los recursos empleados en la ejecución del convenio serán imputados al FONDO ESPECIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

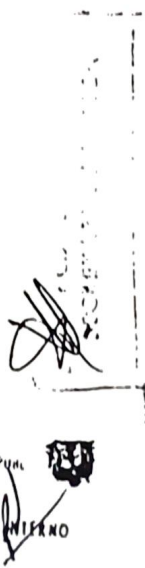
REVISADO  
UNIDAD DE CONTROL INTERNO

**CONVENIO DE COOPERACION TECNICA CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y EMERGENCIA SOCIAL, FUSIONADO CON EL FONDO ESPECIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA - IICA.**

presente convenio tendran la siguiente imputacion presupuestal: Programa 2101 Integracion y desarrollo de comunidades, subprograma 002 Servicios comunitarios, interacion de servicios y participacion comunitaria, proyecto 043 Aprovechamiento de proyectos especiales del Programa Presidencial para la Juventud, la Mujer y la Familia, subproyecto 005, Aprovechamiento de proyectos especiales mujer rural, recurso 17, ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000), vigencia fiscal de 1993. **PARAGRAFO:** La entrega de los recursos a que se obliga EL FONDO en virtud de este convenio, estara sujeta a las apropiaciones presupuestales que se efectuen para tal fin, y EL IICA ejecutara el convenio de acuerdo con el flujo de recursos y no asumira gastos. **OCTAVA: SUSPENSION:** La ejecucion del presente convenio podra suspenderse, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 75 del decreto 1684/91. **NOVENA: LUGARES DE EJECUCION:** El presente convenio se ejecutara en Bogotá y en los lugares en donde el PNR tenga proyectos de rehabilitación y se señalen por el Comité Coordinador. **DECIMA: COMITE COORDINADOR:** El Comité Coordinador estara compuesto por: a) La Coordinación de las Areas de Mujer, y de Generación de Empleo e Ingresos del PPJMF; b) dos delegados del Director del PNR; c) el representante en Colombia del IICA, o su delegado. Las funciones del Comité Coordinador serán las siguientes: 1. Especificar el alcance y la forma de ejecución de las actividades en cuya enunciación se menciona su participación. 2. Velar por la adecuada, efectiva, legal y oportuna ejecución de los recursos. 3. Adoptar las decisiones operativas que sean necesarias para el desarrollo del presente proyecto. 4. Realizar el seguimiento a la ejecución de los proyectos objeto del presente convenio. 5. Promover y garantizar la presentación oportuna de los informes de ejecución al FONDO-PPJMF. 6. Velar por que en las acciones que se desarrollen se den los créditos y reconocimientos al FONDO-PPJMF. 7. Remitir copia de los informes al comité coordinador del convenio 702-77. 8. Las demás que puedan corresponderle en virtud del presente convenio. **DECIMA PRIMERA: ADICIONES:** El presente convenio podra adicionarse en valor o en plazo mediante la suscripción de un convenio adicional, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 25 del decreto 1684/91. En ningún caso podra adicionarse al convenio si su plazo estuviere vencido. **DECIMA SEGUNDA: EXCLUSION DE VINCULO LABORAL:** Ni el personal de EL IICA, ni el que el IICA contrate para ejecutar el convenio, tendra vinculo laboral alguno con EL FONDO-PPJMF. **DECIMA TERCERA: CLAUSULA COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan constituir un Tribunal de Arbitramento para resolver los conflictos que surjan con ocasión de la ejecución de este convenio, con sujeción a las normas colombianas sobre la materia. **DECIMA CUARTA: HABILIDAD:** El regimen de habilidad del convenio se sujeta a lo dispuesto por el art. 37 del dec. 1684/91. **DECIMA QUINTA: PUBLICACION:** EL IICA cancelara la publicacion del convenio en el Diario Oficial, lo cual se e

DEPARTAMENTO DE  
DE LA PRESIDENCIA DE LA R.P.

REVISADO  
UNIDAD DE CONTROL



CONVENIO DE COOPERACION TECNICA CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y EMERGENCIA SOCIAL, FUSIONADO CON EL FONDO ESPECIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA - IICA.

surtido con la presentación del recibo respectivo. DECIMA SEXTA: CONTROL FISCAL: El convenio esta sujeto al control fiscal posterior de la Contraloría General de la República. DECIMA SEPTIMA: CAPACIDAD Y NULIDADES: El régimen de capacidad y nulidades del convenio se sujeta a lo dispuesto por el art. 37 de dec. 1684/91. DECIMA OCTAVA: CESION: EL IICA podrá ceder la ejecución del convenio solo con autorización previa, expresa y escrita del FONDO. DECIMA NOVENA: INTERVENTORIA: El Director del PPJMF designará el interventor del convenio, quien podrá ser funcionario público y tendrá como funciones: a) realizar el seguimiento a la ejecución del proyecto; b) formular las recomendaciones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio; c) aprobar el informe final que presenta EL IICA, para que se entienda ejecutado satisfactoriamente; d) las demás que puedan corresponderle en virtud de este convenio. VIGESIMA: PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS: Los estudios que se realicen en desarrollo del presente convenio serán de propiedad del FONDO-PPJMF, y su publicación requerirá su autorización expresa y escrita. Pero la propiedad intelectual de los mismos corresponderá a su realizador, a quien se darán los créditos correspondientes. VIGESIMA SEGUNDA: SUBCONTRATACION: Sin perjuicio del cumplimiento de los asuntos referidos a la subcontratación estipulados en este convenio, una vez tomadas las decisiones para ejecutarlo en los términos de la correspondiente cláusula, EL IICA acepta la subcontratación para la ejecución de su objeto con plena autonomía, por su cuenta y riesgo, y respondiendo por el resultado final del convenio y por los perjuicios que se deriven de la subcontratación. Mantendrá un archivo de los subcontratos que celebre en desarrollo de este convenio, en donde reposaran los estados financieros y las respectivas actas de liquidación de forma que se pueda evaluar en cualquier momento, por la Contraloría General de la República o por EL FONDO-PPJMF, la ejecución de los recursos y el estado financiero del convenio y de los subcontratos. VIGESIMA TERCERA: LIQUIDACION: Este convenio deberá liquidarse una vez finalizada su ejecución, con el fin de determinar la correcta utilización de los recursos entregados al IICA y las sumas que éste debe reintegrar a la Dirección del Tesoro Nacional, según la normatividad correspondiente. VIGESIMA CUARTA: MANEJO DE LOS RECURSOS: Los recursos del convenio entregados por el FONDO-PPJMF serán manejados por EL IICA en cuenta corriente en una entidad bancaria oficial, separados de sus demás recursos. Dicha cuenta se llamará "Convenio de cooperación técnica celebrado entre EL FONDO-PPJMF y EL IICA. VIGESIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El convenio se perfecciona con la firma de las partes, y solo podrá ejecutarse cuando esté efectuado el registro presupuestal por EL FONDO, y pagada la publicación en el Diario Oficial por el IICA. En constancia de lo anterior, se

Santa Fe de Bogotá, D.C., 07

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

REVISADO  
UNIDAD DE CONTROL INTERNO

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y EMERGENCIA SOCIAL, FUSIONADO CON EL FONDO ESPECIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA - IICA.

DEPARTAMENTO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

POR EL FONDO

POR EL IICA

REVISADO UNIDAD DE CONTROL INTERNO



DZ-IICAR

Revisó:	
Aprobó:	

Bol 10153

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y EMERGENCIA SOCIAL, FUSIONADO CON EL FONDO ESPECIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA - IICA.

MIGUEL SILVA PINZON, vecino de Santa Fe de Bogotá, identificado con la C. C. No. 77.157.497 de Usaquén, en su calidad de Director del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, actuando en nombre y representación legal del FONDO DE SOLIDARIDAD Y EMERGENCIA SOCIAL fusionado con el FONDO ESPECIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA por el decreto 2133/92, establecimiento público del orden nacional creado por el decreto No. 281/92, que en adelante y para los efectos de este convenio se llamará EL FONDO, de una parte y, de la otra, EDGARDO R. MOSCARDI CARRARA, identificado con el carné 152 del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien, por la delegación hecha por MARTIN E. PINEIRO PLAGLIERE, Director General del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, obra como representante legal de dicha entidad para efectos de la suscripción, perfeccionamiento y ejecución de este convenio, entidad que tiene personería jurídica internacional, que en adelante se llamará EL IICA, celebramos este convenio de cooperación técnica, previas estas consideraciones: que Colombia es parte de la convención que crea al IICA, de marzo de 1978, ratificada en diciembre de 1980; que el 6 de febrero de 1990, se firmó un acuerdo básico de operaciones entre el Ministerio de Agricultura y el IICA, en virtud del cual éste podrá contribuir a las acciones definidas por el Gobierno de Colombia para la reactivación del sector agropecuario y a su consolidación como fuente de crecimiento y progreso social, a través del fortalecimiento de su capacidad institucional; que EL IICA goza de personería jurídica internacional; que el artículo sexto (6o.) del ACUERDO BASICO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS AGRICOLAS, SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL INSTITUTO, dispone: "El Instituto gozará en Colombia de las siguientes prerrogativas e inmunidades: a) De inmunidad de jurisdicción de los tribunales nacionales, contra todo procedimiento judicial y administrativo, a excepción de los casos particulares en que expresamente se renuncie a esa inmunidad(...)" ; que el IICA procurará lograr la vinculación del Ministerio de Agricultura a la ejecución del convenio, a través de acciones concordantes con sus funciones legales relacionadas con la definición de políticas para la mujer rural; que el Programa Presidencial para la Juventud, la Mujer y la Familia, Programa que en adelante se llamará PPJMF, formuló la "Política Integral para las Mujeres Colombianas", la cual cobija a la mujer rural en el desarrollo; que igualmente se adelantó la definición de criterios y lineamientos de política específicos para la mujer rural; que la definición y ejecución de programas y proyectos para la mujer campesina -tarea primordial de la política- están inscritas en los lineamientos de la política de desarrollo rural campesino; que en dicha política se redefinen las funciones de las diversas entidades que intervienen en el desarrollo rural y muy claramente se reconocen

DEPARTAMENTO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

REVISADO  
UNIDAD DE CONTROL

DEPARTAMENTO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

REVISADO  
UNIDAD DE CONTROL

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y EMERGENCIA SOCIAL, FUSIONADO CON EL FONDO ESPECIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA - IICA.

la especialización del Plan Nacional de Rehabilitación, que en adelante se llamará PNR, en su papel de responsable de la organización, movilización y capacitación de la comunidad para participar en la planeación del desarrollo rural municipal; que por lo anterior, el PNR debe crear, convocar y animar los concejos municipales de desarrollo rural (o concejos de rehabilitación); que por ende, los esfuerzos por institucionalizar la política integral para las mujeres en el sector rural deben implicar un esfuerzo sistemático por afectar tanto la oferta de servicios del PNR como la demanda organizada de las mujeres rurales por los mismos; que para el FONDO-PPJMF es fundamental la implantación de dicha política para la mujer rural, lo que precisa disponer de estudios, proyectos, metodologías e instrumentos, para inducir el proceso de control, coordinación, seguimiento y evaluación de la política nacional dirigida a la mujer campesina o indígena; que el IICA ha venido prestando asesoría y apoyo a entidades gubernamentales del sector agropecuario para fortalecer su capacidad de planificación y desarrollo con resultados satisfactorios; que por tal razón, el el Fondo Especial de la Presidencia de la República - PPJMF celebró el convenio 702-92 con el IICA, para implementar la política de mujer rural en Colombia, con especial énfasis en la difusión de la perspectiva de género; que con la ejecución del presente proyecto se esperan resultados consistentes en adecuar y modificar la oferta de servicios institucionales del PNR para que incluya expresamente las necesidades, demandas, intereses y potencialidades diferentes de hombres y mujeres rurales de los municipios en donde se ejecutan las acciones del PNR, es decir, para que incluyan la perspectiva de género; que también se busca fortalecer y cualificar la demanda organizada de las mujeres rurales por los diferentes servicios que presta el PNR; que según el art. 30. del dec. 2133/92, EL FONDO "tendrá por objeto financiar, cofinanciar y coordinar proyectos de apoyo a los sectores más vulnerables de la población colombiana"; que según el numeral 1. del art. 40. ibíd., EL FONDO cumplirá estas funciones: "Adelantar programas que tengan por finalidad promover los derechos constitucionales y contribuir a la satisfacción de las necesidades de las personas o grupos vulnerables por razones tales como la violencia, sus condiciones económicas, físicas y mentales, o en virtud de la edad y el sexo, como la niñez, la juventud, la tercera edad, la mujer y la familia"; que según el numeral 4. ibíd, debe "Apoyar subsidiariamente, con los recursos de su presupuesto, a las entidades territoriales en materia de planeación del desarrollo, prestación de servicios, obras de infraestructura e inversión y gestión social, y promover con distintas acciones el mejoramiento de las condiciones de vida de la población de las zonas donde actúa..."; que según el numeral 7. ibíd, debe "Fomentar la concertación interinstitucional y la participación de las organizaciones no gubernamentales y de la comunidad

PRESENCIA DE LA FISCALIA  
SECRETARIA JURIDICA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

REVISADO  
UNIDAD DE CONTROL INTERNO

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y EMERGENCIA SOCIAL, FUSIONADO CON EL FONDO ESPECIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA - IICA.

definición y gestión de su propio desarrollo"; que el convenio se rige por el decreto 1684/91; que el artículo 4o. ibid. contempla que los convenios que celebre el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República con entidades y organismos internacionales -como lo es EL IICA- sólo requerirán apropiación, registro presupuestal y suscripción cuando a ello hubiere lugar, por el funcionario competente, salvo los convenios de empréstito externo; que el convenio queda contenido en las siguientes cláusulas. PRIMERA: OBJETO: El convenio tiene por objeto la ejecución del proyecto "Mujer Rural PNR/IICA" de acuerdo con la propuesta presentada por EL IICA y aprobada por EL FONDO-PPJMF, la cual forma parte de este convenio. SEGUNDA: ACCIONES ESPECIFICAS: En desarrollo del objeto del presente convenio, se realizarán las siguientes acciones: 1. Fortalecer el equipo técnico del PNR con la presencia de una persona conocedora de la problemática de las mujeres rurales y el manejo de la variable analítica de género, mediante la correspondiente contratación por un valor de hasta quince millones de pesos (\$15'000.000). 2. Introducir la planeación con perspectiva de género en el esquema organizativo y de gestión del PNR para que involucren el manejo de variables analíticas y operativas del enfoque de género y desarrollo, y amplien la participación de mujeres campesinas en los mismos. 3. Realizar estudios y diagnósticos sobre situación y condición de la mujer rural de los municipios PNR, por un valor de hasta veinte millones de pesos (\$20'000.000). 4. Elaborar los materiales didácticos y de difusión del proyecto, por un valor de hasta quince millones de pesos (\$15'000.000). 5. Prestar la asistencia técnica y la asesoría a delegaciones PNR y mujeres de los consejos municipales de rehabilitación, por un valor de hasta diez millones de pesos (\$10'000.000). 6. Facilitar el montaje y/o mejoramiento de proyectos productivos y de comercialización para la mujer rural, por un valor total de cincuenta millones de pesos (\$50'000.000). 7. Atender oportunamente las solicitudes que le formule el interventor designado para verificar la ejecución y cumplimiento del objeto del convenio. 8. Llevar una contabilidad independiente en la cual se pueda verificar en cualquier momento, por parte de la Contraloría General de la República y/o del FONDO-PPJMF, el estado de ejecución financiera y el destino de los recursos ejecutados. 9. Destacar en todo momento la participación del FONDO-PPJMF a través de impresos, vallas, placas o el medio adecuado al proyecto. 10. Mantener informado al interventor sobre el avance del proyecto y someter a su consideración los ajustes que se requieran durante su desarrollo. 11. Realizar la dirección y supervisión técnica de las labores que requieran ser cumplidas para el desarrollo del objeto del presente convenio. 12. Hacer el seguimiento físico financiero y la evaluación técnica en todas las actividades relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente convenio e in

DEPARTAMENTO DE LA PRESIDENCIA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

DEPARTAMENTO DE LA PRESIDENCIA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

REVISADO  
UNIDAD DE CONTROL INTERNO



**CONVENIO DE COOPERACION TECNICA CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y EMERGENCIA SOCIAL, FUSIONADO CON EL FONDO ESPECIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA - IICA.**

resultados de su gestión al interventor. 13. Desarrollar las labores tendientes al cumplimiento del objeto del presente convenio, en la oportunidad y forma necesaria para que se ajusten al cronograma de actividades y a los requerimientos del FONDO-PPJMF. 14. Establecer procedimientos y sistemas adecuados para la escogencia y calificación de los profesionales o personal técnico que bajo su cuenta y riesgo vaya a contratarse en desarrollo del objeto del presente convenio. 15. Programar con plena autonomía técnica y administrativa las actividades que deba desarrollar para cumplir con el objeto del convenio. 16. Iniciar inmediatamente la ejecución del convenio. Los recursos entregados anticipadamente para su ejecución deberán invertirse inmediatamente. Si ello no fuere posible por alguna circunstancia excepcional, deberán invertirse según instrucciones que al efecto imparta EL FONDO con la instrucción que reciba del PPJMF. 17. Presentar informes mensuales de avance, un informe final al término del convenio, e informes adicionales en cualquier tiempo a solicitud expresa y escrita del FONDO-PPJMF, del interventor o del comité coordinador. 18. Las demás que le puedan corresponder en virtud del convenio.

**TERCERA: COMPROMISOS DEL FONDO:** 1. Girar al IICA, en la oportunidad y cuantías convenidas, los recursos de que trata la cláusula de valor y forma de pago. 2. Reconocer al IICA, mensualmente y a título de honorarios, el diez por ciento (10%) de los recursos ejecutados, por concepto de costos administrativos y técnicos indirectos. 3. Vigilar y supervisar la ejecución del objeto del convenio. 4. Las demás que le puedan corresponder en virtud del convenio.

**CUARTA: MODIFICACIONES AL CONVENIO:** El convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes.

**QUINTA: PLAZOS:** El plazo de ejecución del convenio es de doce (12) meses, y empezará a contarse a partir de la fecha de entrega del anticipo. El plazo general es el plazo de ejecución y dos (2) meses más, los cuales se emplearán en su liquidación.

**SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El convenio tendrá un valor de ciento cincuenta millones de pesos (\$150'000.000), que se cancelarán así: 1. Un anticipo de treinta millones de pesos (\$30'000.000), al cumplimiento de la totalidad de los requisitos de ejecución enunciados en la correspondiente cláusula. 2. Un desembolso a los dos (2) meses del giro del anticipo, de setenta millones de pesos (\$70'000.000), previa presentación por el IICA, y aprobación por el interventor, del primer informe mensual de actividades. 3. Un desembolso de cincuenta millones de pesos (\$50'000.000), a los ocho (8) meses del giro del anticipo, previa presentación por el IICA, y aprobación por el interventor, del séptimo informe mensual de ejecución.

**PARAGRAFO:** De las sumas que se giran al IICA para la ejecución del presente convenio, el diez por ciento (10%) corresponderá al IICA de acuerdo con la cláusula de compromisos del FONDO.

**SEPTIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los recursos empleados en la

**CONVENIO DE COOPERACION TECNICA CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y EMERGENCIA SOCIAL, FUSIONADO CON EL FONDO ESPECIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA - IICA.**

presente convenio tendrán la siguiente imputación presupuestal: Programa 2101 Integración y desarrollo de comunidades, subprograma 002 Servicios comunitarios, integración de servicios y participación comunitaria, proyecto 043 Aprovechamiento de proyectos especiales del Programa Presidencial para la Juventud, la Mujer y la Familia, subproyecto 005, Aprovechamiento de proyectos especiales mujer rural, recurso 17, ciento cincuenta millones de pesos (\$150'000.000), vigencia fiscal de 1993. **PARAGRAFO:** La entrega de los recursos a que se obliga **EL FONDO** en virtud de este convenio, estará sujeta a las apropiaciones presupuestales que se efectúen para tal fin, y **EL IICA** ejecutará el convenio de acuerdo con el flujo de recursos y no asumirá gastos. **OCTAVA: SUSPENSION:** La ejecución del presente convenio podrá suspenderse, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del decreto 1684/91. **NOVENA: LUGARES DE EJECUCION:** El presente convenio se ejecutará en Bogotá y en los lugares en donde el **FNR** tenga consejos de rehabilitación y se señalen por el Comité Coordinador. **DECIMA: COMITE COORDINADOR:** El Comité Coordinador estará compuesto por: a) La Coordinación de las Areas de Mujer, y de Generalización de Empleo e Ingresos del **PPJMF**; b) dos delegados del Director del **FNR**; c) el representante en Colombia del **IICA**, o su delegado. Las funciones del Comité Coordinador serán las siguientes: 1. Especificar el alcance y la forma de ejecución de las actividades en cuya enunciación se menciona su participación. 2. Velar por la adecuada, efectiva, legal y oportuna ejecución de los recursos. 3. Aceptar las decisiones operativas que sean necesarias para el desarrollo del presente proyecto. 4. Realizar el seguimiento a la ejecución de los proyectos objeto del presente convenio. 5. Promover y garantizar la presentación oportuna de los informes de ejecución al **FONDO-PPJMF**. 6. Velar por que en las acciones que se desarrollen se den los créditos y reconocimientos al **FONDO-PPJMF**. 7. Remitir copia de los informes al comité coordinador del convenio 702-92. 8. Las demás que puedan corresponderle en virtud del presente convenio. **DECIMA PRIMERA: ADICIONES:** El presente convenio podrá adicionarse en valor o en plazo mediante la suscripción de un convenio adicional, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 26 del decreto 1684/91. En ningún caso podrá adicionarse el convenio si su plazo estuviere vencido. **DECIMA SEGUNDA: EXCLUSION DE VINCULO LABORAL:** Ni el personal de **EL IICA**, ni el que el **IICA** contrate para ejecutar el convenio, tendrá vínculo laboral alguno con **EL FONDO-PPJMF**. **DECIMA TERCERA: CLAUSULA COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan constituir un Tribunal de Arbitramento para dirimir los conflictos que surjan con ocasión de la ejecución de este convenio, con sujeción a las normas colombianas sobre la materia. **DECIMA CUARTA: HABILIDAD:** El régimen de habilidad del convenio se sujeta a lo dispuesto por el art. 37 del dec. 1684/91. **DECIMA QUINTA: PUBLICACION:** **EL IICA** cancelará la publicación del convenio en el Diario Oficial, lo cual se e

*[Handwritten signature and stamp]*

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y EMERGENCIA SOCIAL, FUSIONADO CON EL FONDO ESPECIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA - IICA.

surtido con la presentación del recibo respectivo. DECIMA SEXTA: CONTROL FISCAL: El convenio esta sujeto al control fiscal posterior de la Contraloría General de la República. DECIMA SEPTIMA: CAPACIDAD Y NULIDADES: El régimen de capacidad y nulidades del convenio se sujeta a lo dispuesto por el art. 37 de dec. 1684/91. DECIMA OCTAVA: DESIGN: EL IICA podrá ceder la ejecución del convenio solo con autorización previa, expresa y escrita del FONDO. DECIMA NOVENA: INTERVENTORIA: El Director del FPJMF designará el interventor del convenio, quien podrá ser funcionario público y tendrá como funciones: a) realizar el seguimiento a la ejecución del proyecto; b) formular las recomendaciones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio; c) aprobar el informe final que presente EL IICA, para que se entienda ejecutado satisfactoriamente; d) las demás que puedan corresponderle en virtud de este convenio. VIGESIMA: PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS: Los estudios que se realicen en desarrollo del presente convenio serán de propiedad del FONDO-PPJMF, y su publicación requerirá su autorización expresa y escrita. Pero la propiedad intelectual de los mismos corresponden a su realizador, a quien se darán los créditos correspondientes. VIGESIMA SEGUNDA: SUBCONTRATACION: Sin perjuicio del cumplimiento de los asuntos referidos a la subcontratación establecido en este convenio, una vez tomadas las decisiones para ejecutarlo en los términos de la correspondiente cláusula, EL IICA acepta la subcontratación para la ejecución de su objeto con plena autonomía, por su cuenta y riesgo, y respondiendo por el resultado final del convenio y por los perjuicios que se deriven de la subcontratación. Mantendrá un archivo de los subcontratos que celebre en desarrollo de este convenio, en donde reposaran los estados financieros y las respectivas actas de liquidación de forma que se pueda evaluar en cualquier momento, por la Contraloría General de la República o por EL FONDO-PPJMF, la ejecución de los recursos y el estado financiero del convenio y de los subcontratos. VIGESIMA TERCERA: LIQUIDACION: Este convenio deberá liquidarse una vez finalizada su ejecución, con el fin de determinar la correcta utilización de los recursos entregados al IICA y las sumas que éste debe reintegrar a la Dirección del Tesoro Nacional, según la normatividad correspondiente. VIGESIMA CUARTA: MANEJO DE LOS RECURSOS: Los recursos del convenio entregados por el FONDO-PPJMF serán manejados por EL IICA en cuenta corriente en una entidad bancaria oficial, separados de sus demás recursos. Dicha cuenta se llamará "Convenio de cooperación técnica celebrado entre EL FONDO-PPJMF y EL IICA. VIGESIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El convenio se perfecciona con la firma de las partes, y solo podrá ejecutarse cuando esté efectuado el registro presupuestal por EL FONDO, y pagada la publicación en el Diario Oficial por el IICA. En constancia de lo anterior, se

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

REVISADO  
UNIDAD DE CONTROL INTERNO

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y EMERGENCIA SOCIAL, FUSIONADO CON EL FONDO ESPECIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA - IICA.

POR EL FONDO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
REVISADO  
POR EL IICA UNIDAD DE CONTROL INTERNO



D2-IICAR

Revisó:	
Aprobó:	



007/94  
MAG/IIICA  
COLOMBIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

258/93

007/94  
BOLETA 10456

*Feb 10 2006*

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA ENTRE LA NACION  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y EL INSTITUTO  
INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA  
-IICA- PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LAS ETAPAS DE  
DIFUSION Y CAPACITACION DEL SISTEMA NACIONAL DE  
CLASIFICACION DE CORTES Y CANALES DE CARNE BOVINA.  
=====

Entre los suscritos JOSE ANTONIO OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.987.899 expedida en la ciudad de Cali, obrando en nombre de la Nación colombiana en su condición de Ministro de Agricultura, quien en adelante se denominará EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, por una parte, y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, por otra parte, quien adelante se denominará el IICA, representado por su Director General, MARTIN PINEIRO PLAGIERE, quien delega expresamente la facultad de firmar este acto en su nombre y representación, en el Representante de la Oficina del IICA en Colombia, EDGARDO MOSCARDI CARRAPA, con pasaporte número 7.959.739 de la República de Argentina y Carnet número 152 expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se suscribe el presente Convenio de Cooperación Técnica para la puesta en marcha de las etapas de Difusión y Capacitación de Sistema Nacional de Clasificación de Cortes y canales de la Carne Bovina, sujeto a las cláusulas que más adelante se relacionan, previo estos CONSIDERANDOS: a) Que mediante el Acuerdo Básico sobre privilegios e inmunidades del 27 de septiembre de 1967, vigente a partir del 1 de febrero de 1968 el Gobierno de Colombia le reconoce al IICA, en virtud de su Personería Jurídica, la capacidad de contratar y establecer convenios de Cooperación y Apoyo Administrativo en Colombia, b) Que Colombia es parte de la nueva convención del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura - IICA, del 6 de marzo de 1979, ratificada por el Gobierno colombiano el 6 de Marzo de 1980; c) Que con fecha 6 de febrero de 1990, se firmo un acuerdo de operaciones entre la Nación-Ministerio de





CONVENIO DE COOPERACION TECNICA ENTRE LA NACION MINISTERIO DE AGRICULTURA Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA -IICA- PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LAS ETAPAS DE DIFUSION Y CAPACITACION DEL SISTEMA NACIONAL DE CLASIFICACION DE CORTES Y CANALES DE CARNE BOVINA.

Agricultura y el IICA, según el cual el IICA podrá contribuir a las acciones definidas por el Gobierno de Colombia para la reactivación del sector agropecuario y a su consolidación como fuente de crecimiento y progreso social, a través del fortalecimiento de su capacidad institucional. d) que el IICA a venido prestando asesoría y apoyo a la Nación-Ministerio de Agricultura a través de convenios orientados a fortalecer la capacidad técnica. e) que el Ministerio de Agricultura cuenta con recursos presupuestales para la vigencia fiscal de 1993 para contratar.

CONVIENEN: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO : El presente convenio tiene por objeto la prestación de Cooperación Técnica por parte del IICA al MINISTERIO DE AGRICULTURA para la puesta en marcha de las etapas de Difusión y Capacitación del Sistema Nacional de Clasificación de Cortes y Canales de la Carne Bovina. CLAUSULA SEGUNDA.- ACTIVIDADES ESPECIFICAS : En desarrollo del objeto del presente Convenio, el IICA Asesorará al MINISTERIO en la puesta en marcha de las etapas de Difusión y Capacitación del Sistema Nacional de Clasificación de Cortes y Canales de la Carne Bovina, teniendo como base el informe final, resultado del Contrato No. 051 del 20 de Agosto de 1991, celebrado entre EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, EL ICTA de la Universidad Nacional, FEDEFONDOS Y EL SENA correspondiente a la parte inicial de Investigación y Validación. CLAUSULA TERCERA.- PLAN DE OPERACIONES. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al perfeccionamiento de este Convenio, el Comité Ejecutivo de que trata la Clausula Cuarta aprobará un Plan de Operaciones que regirá la ejecución del Convenio y que contendrá como mínimo lo siguiente:





CONVENIO DE COOPERACION TECNICA ENTRE LA NACION MINISTERIO DE AGRICULTURA Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA -IICA- PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LAS ETAPAS DE DIFUSION Y CAPACITACION DEL SISTEMA NACIONAL DE CLASIFICACION DE CORTES Y CANALES DE CARNE BOVINA.

a) Descripción detallada de las actividades que se realizarán; b) Justificación, objetivos y metodología de las mismas; c) Cronograma para su desarrollo y ejecución y d) Asignación de costos de cada una de las actividades, señalando las contrataciones que sean indispensables.

CLAUSULA CUARTA.- COMITE EJECUTIVO DEL CONVENIO: Para todos los efectos relativos a la ejecución, seguimiento y evaluación del presente Convenio, funcionará un Comité ejecutivo conformado por el representante del IICA en Colombia o su delegado, por el Subdirector Técnico de la Subdirección de Mercadeo y Comercio Interno del Ministerio de Agricultura o su delegado, por el Jefe de la División de Productos Carnicos del Ministerio de Agricultura o su delegado, por el Director del ICTA de la Universidad Nacional o su delegado, por el Director del SENA o su delegado, por el gerente de FONDOS o su delegado. Este Comité tendrá las siguientes funciones: a) aprobar el Plan de Operaciones para la Ejecución del Convenio dentro de los treinta días calendario siguientes a su perfeccionamiento; b) Elaborar y aprobar las modificaciones que se requiera introducir al Plan de Operaciones; c) Estudiar y recomendar las modificaciones y adiciones al Convenio, como resultado de la evaluación de su ejecución; d) Seleccionar los asesores, consultores técnicos y entidades que deban ser contratados para el desarrollo del convenio y señalarles su remuneración y vigencia de su gestión e) Tomar todas las decisiones que sean indispensables para el debido cumplimiento de los objetivos y actividades del Convenio y, f) Aprobar la ejecución final del Convenio g) Barse su propio reglamento. CLAUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL.





CONVENIO DE COOPERACION TECNICA ENTRE LA NACION MINISTERIO DE AGRICULTURA Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPFRACION PARA LA AGRICULTURA -IICA- PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LAS ETAPAS DE DIFUSION Y CAPACITACION DEL SISTEMA NACIONAL DE CLASIFICACION DE CORTES Y CANALES DE CARNE BOVINA.

IICA: a) Concurrir a la ejecución del Convenio con los recursos de que trata la Cláusula séptima; b) Desarrollar el Convenio de acuerdo con lo dispuesto en éste, y con sus propias normas y reglamentos; c) Ejecutar los recursos de que trata la cláusula octava de acuerdo con lo que para el efecto se establezca en el Plan de Operaciones y el presente convenio; d) Prestar servicios de Cooperación Técnica al Ministerio de Agricultura, en todas las actividades necesarias para el éxito del Convenio; e) Designar a una persona que sea la responsable del convenio por parte del IICA; f) Celebrar los contratos con los asesores, consultores, técnicos y entidades que sean seleccionados por el Comité Ejecutivo, para dar cumplimiento al Plan de Operaciones, aprobado por este; g) Presentar al Ministerio de Agricultura y al Comité Ejecutivo los análisis previos sobre formación académica, experiencia y seriedad de personal que sea requerido y de la labor específica que ha de asignar a cada uno. Cuando se trate de la contratación de consultores especialistas o de apoyo, el IICA deberá obtener la aprobación escrita de la Dirección General de Comercialización del Ministerio de Agricultura. h) Presentar al Ministerio de Agricultura y al Comité Ejecutivo informes trimestrales sobre la ejecución del Convenio, que especifique el estado de ejecución presupuestal y los avances técnicos obtenidos; i) Preparar con el Ministerio de Agricultura a través de la Dirección General de Comercialización y el ICTA de la Universidad Nacional, el plan de operaciones del presente convenio, j) cumplir con las demás obligaciones previstas en este Convenio. CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA: a)





CONVENIO DE COOPERACION TECNICA ENTRE LA NACION MINISTERIO DE AGRICULTURA Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA -IICA- PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LAS ETAPAS DE DIFUSION Y CAPACITACION DEL SISTEMA NACIONAL DE CLASIFICACION DE CORTES Y CANALES DE CARNE BOVINA.

Señalar los términos y condiciones de carácter técnico, administrativo y financiero indispensables para la ejecución del Convenio; b) Transferir al IICA los recursos de que trata la Cláusula octava del presente convenio, las cuales se ejecutarán de acuerdo con lo que para el efecto establezca el Plan de Operaciones; c) Preparar con el IICA y el ICTA de la Universidad Nacional el Plan de Operaciones del presente convenio y, d) suministrar los criterios de política y de información del Gobierno para el desarrollo de las actividades antes indicadas. CLAUSULA SEPTIMA.- APORTES DEL IICA. El IICA aportará al presente Convenio, durante su vigencia; a) Apoyo logístico e información técnica para la puesta en marcha de las etapas de Difusión y Capacitación del Sistema de Clasificación de Cortes y Canales de la Carne Bovina; b) El equivalente a 6 meses hombre de expertos relacionados con el tema del convenio. c) Infraestructura administrativa para el manejo de los recursos del convenio, d) Instalaciones y apoyo para el desarrollo de seminarios, talleres y cursos de capacitación. CLAUSULA OCTAVA.- APORTES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA: El Ministerio de Agricultura aportará al convenio con cargo a la vigencia de 1993, la suma de CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$190.000.000,00), provenientes del Presupuestó de inversión asignado al Ministerio de Agricultura, con cargo al siguiente rubro: Unidad 01 Dirección Superior Programa 1401 Investigación y Divulgación Científica y Tecnológica, Subprograma 002 Divulgación y Asistencia Técnica, proyecto 001 Investigación Difusión del Sistema Nacional de Clasificación y Corte de Carne Bovina, Recurso 17 Crédito Interno Nacional según certificado de





CONVENIO DE COOPERACION TECNICA ENTRE LA NACION MINISTERIO DE AGRICULTURA Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA -IICA- PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LAS ETAPAS DE DIFUSION Y CAPACITACION DEL SISTEMA NACIONAL DE CLASIFICACION DE CORTES Y CANALES DE CARNE BOVINA.

disponibilidad No. 392 del 29 de Noviembre de 1993. CLAUSULA NOVENA.- FORMA DE PAGO: El

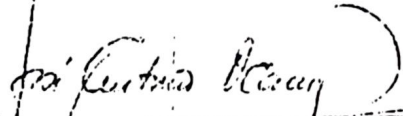
Ministerio de Agricultura entregará al IICA los recursos señalados en la Clausula anterior, una vez que se perfeccione el presente Convenio y se apruebe el Plan de Operaciones de que habla la cláusula tercera, previa la presentación y legalización de la Cuenta de Cobro por parte del IICA. PARAGRAFO: El desembolso que debe hacer el Ministerio de Agricultura está supeditado a la apropiación y al registro presupuestal correspondiente. CLAUSULA DECIMA.- COSTOS: Con

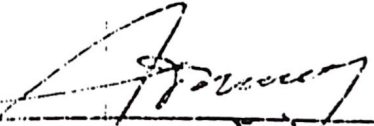
recursos del presente convenio EL MINISTERIO DE AGRICULTURA reconocerá al IICA el diez por ciento (10%) del valor total de los recursos ejecutados para cubrir los costos administrativos y técnicos indirectos, en concordancia con lo establecido en las resoluciones pertinentes emanadas de la Junta Interamericana de Agricultura - JIA y conforme con las normas y reglamentos vigentes del IICA. CLAUSULA DECIMO PRIMERA.- BIENES: Los bienes adquiridos con los recursos de la Nación -Ministerio de Agricultura y los resultados técnicos obtenidos en la ejecución del presente Convenio, serán de propiedad del Ministerio de Agricultura, con destino a la Subdirección de Mercadeo y Comercio Interno. La publicación de la información se hará previa autorización del Ministerio de Agricultura y se podrán reproducir citando la fuente. CLAUSULA DECIMO SEGUNDA DURACION: El presente Convenio tiene una duración de doce (12) meses contados a partir del perfeccionamiento del mismo, y podrá ser prorrogado por acuerdo mutuo de las partes. También darse por terminado anticipadamente, mediante escrito dirigido por una



CONVENIO DE COOPERACION TECNICA ENTRE LA NACION  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y EL INSTITUTO  
INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA  
-IICA- PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LAS ETAPAS DE  
DIFUSION Y CAPACITACION DEL SISTEMA NACIONAL DE  
CLASIFICACION DE CORTES Y CANALES DE CARNE BOVINA.  
=====

de cada una de ellas, serán sometidas al arbitraje en derecho según los procedimientos establecidos en las leyes colombianas. CLAUSULA DECIMA NOVENA.- LIQUIDACION. Una vez terminado el Convenio por cualquier causa, se procederá a su liquidación durante los quince días siguientes, para lo cual se levantará un acta en la cual se describirán en forma detallada todas las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados. En tal eventualidad, si existe un saldo disponible correspondiente a recursos no ejecutados y no causados el IICA procederá a devolverlos al Ministerio de Agricultura. El acta de liquidación correspondiente será firmada por el Ministro de Agricultura y el Representante del IICA, previa firma por parte del interventor del convenio. CLAUSULA VIGESIMA.- REQUISITOS PARA SU VALIDEZ. El presente convenio requiere del registro presupuestal por parte del Ministerio de Agricultura, hecho que lo perfecciona, y de la publicación en el Diario Oficial por parte del IICA, hecho que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. Para constancia se firma en Santa Fé de Bogotá, D.C., a los ( 21 ) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993)

  
JOSE ANTONIO OCAMPO GAVIRIA  
Ministro de Agricultura

  
EDGARDO MOSCARDI CARDONA  
Representante del IICA  
en Colombia

008/94  
MAG/ICA  
COLOMBIA



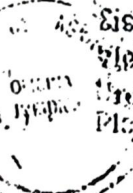
Bd. 10207

MINISTERIO DE AGRICULTURA

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA ENTRE LA NACION - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA - IICA - PARA LA PUESTA EN MARCHA Y EJECUCION DEL SISTEMA DE INFORMACION DE PRECIOS Y MERCADOS. HOJA Nº1

Entre los suscritos JOSE ANTONIO OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 14 937.899 expedida en la ciudad de Cali, obrando en nombre de la Nación colombiana en su condición de Ministro de Agricultura, quien en adelante se denominará Ministerio de Agricultura, por una parte, y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, por otra parte, quien adelante se denominará el IICA, representado por su Director General, MARTIN PINHEIRO PLAGIERE, quien delega expresamente la facultad de firmar este acto en su nombre y representación, en el Representante de la Oficina del IICA en Colombia, EDUARDO MOSCARDI CARRARA, con pasaporte número 7.959.739 de la República de Argentina y Carnet número 152 expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se suscribe el presente Convenio de Cooperación Técnica para la puesta en marcha y ejecución del Sistema de Información de Precios y Mercados, sujeto a las cláusulas que más adelante se relacionan, previo estos CONSIDERANDOS: a) Que mediante el Acuerdo Básico sobre privilegios e inmunidades del 27 de septiembre de 1967, vigente a partir del 1 de febrero de 1968 el Gobierno de Colombia le reconoce al IICA, en virtud de su Personería Jurídica, la capacidad de contratar y establecer convenios de Cooperación y Apoyo Administrativo en Colombia, b) Que Colombia es parte de la nueva convención que crea el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura - IICA, del 6 de marzo de 1979, ratificada por el Gobierno colombiano el 6 de marzo de 1980; c) Que con fecha 6 de febrero de 1990, se firmo un acuerdo de operaciones entre la Nación-Ministerio de Agricultura y el IICA, según el cual el IICA podrá contribuir a las acciones definidas por el Gobierno de Colombia para la reactivación del sector agropecuario y a su consolidación como fuente de crecimiento y progreso social, a través del fortalecimiento de su capacidad institucional. d) que el IICA ha venido prestando asesoría y apoyo a la Nación-Ministerio de Agricultura a través de convenios orientados a fortalecer la capacidad técnica. e) que el Ministerio de Agricultura cuenta con recursos presupuestales para la vigencia fiscal de 1993 para contratar.

**CONVIENEN: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El presente convenio tiene por objeto la Cooperación técnica por parte del IICA al Ministerio de Agricultura con el fin de prestar asistencia para la puesta en marcha y ejecución del Sistema de Información de Precios y Mercados. **CLAUSULA SEGUNDA.- ACTIVIDADES ESPECIFICAS:** En desarrollo del objeto del presente Convenio, el IICA Asesorar al Ministerio para la puesta en marcha y ejecución del Sistema de Información de Precios y Mercados de acuerdo a el diseño que viene adelantando el Centro de Investigaciones para el Desarrollo-CID de la Universidad Nacional contratado por el Departamento Nacional de Planeación-DNP, previo concepto del Comité Ejecutivo que se establece en la





MINISTERIO DE AGRICULTURA

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA ENTRE LA NACION - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA - IICA - PARA LA PUESTA EN MARCHA Y EJECUCION DEL SISTEMA DE INFORMACION DE PRECIOS Y MERCADOS. HOJA N°2

=====  
Cláusula Cuarta de este Convenio. CLAUSULA TERCERA.- PLAN DE OPERACIONES. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al perfeccionamiento de este Convenio, el Comité Ejecutivo de que trata la Cláusula Cuarta aprobará un Plan de Operaciones que regirá la ejecución del Convenio y que contendrá como mínimo lo siguiente: a) Descripción detallada de las actividades que se realizarán; b) Justificación, objetivos y metodología de las mismas; c) Cronograma para su desarrollo y ejecución y d) Asignación de costos de cada una de las actividades, señalando las contrataciones que sean indispensables. CLAUSULA CUARTA.- COMITE EJECUTIVO DEL CONVENIO. Para todos los efectos relativos a la ejecución, seguimiento y evaluación del presente Convenio, funcionará un Comité ejecutivo conformado por el representante del IICA en Colombia o su delegado, por el jefe de la Unidad de Desarrollo Agrícola del Departamento Nacional de Planeación o su delegado, por el Director Técnico de la Dirección del Sistema Estadístico Nacional y Territorial del DANE o su delegado, por el Director Técnico de la Dirección General de Planificación del Ministerio de Agricultura o su delegado y por el Subdirector de Mercadeo y Comercio Interno de la Dirección General de Comercialización del Ministerio de Agricultura o su delegado con el apoyo del Asesor de la Dirección General de Comercialización. Este Comité tendrá las siguientes funciones: a) aprobar el Plan de Operaciones para la Ejecución del Convenio dentro de los treinta días calendario siguientes a su perfeccionamiento; b) Elaborar y aprobar las modificaciones que se requiera introducir al Plan de Operaciones; c) Estudiar y recomendar las modificaciones y adiciones al Convenio, como resultado de la evaluación de su ejecución; d) Seleccionar los asesores, consultores, técnicos y/o entidades que deban ser contratados para el desarrollo del convenio y señalarles su remuneración y vigencia de su gestión; e) Tomar todas las decisiones que sean indispensables para el debido cumplimiento de los objetivos y actividades del Convenio f) Aprobar la ejecución presupuestal final del Convenio y, g) Darle su propio reglamento. CLAUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL IICA: a) Concurrir a la ejecución del Convenio con los recursos de que trata la Cláusula séptima; b) Participar en el desarrollo del Convenio de acuerdo con lo dispuesto en éste y de acuerdo con las propias normas y reglamentos del IICA; c) Ejecutar los recursos de que trata la cláusula octava de acuerdo con lo que para el efecto se establezca en el Plan de Operaciones; d) Prestar servicios de Cooperación Técnica al Ministerio de Agricultura en todas las actividades necesarias para el éxito del Convenio; e) Designar a una persona que sea la responsable del convenio, por parte del IICA; f) Celebrar los contratos con los asesores, consultores, técnicos y/o entidades que sean seleccionados por el Comité



CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA NACION - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO PARA LA AGRICULTURA - IICA - PARA LA PUESTA EN MARCHA Y EJECUCION DEL SISTEMA DE INFORMACION DE PRECIOS Y MERCADOS.

HOJA Nº3

Ejecutivo para dar cumplimiento al Plan de Operaciones, aprobado por éste;

g) Presentar al Comité Ejecutivo los análisis previos sobre formación académica, experiencia y seriedad del personal que sea requerido y de la labor específica que ha de asignar a cada uno. Cuando se trate de la contratación de consultores especialistas o de apoyo, el IICA deberá obtener la aprobación escrita del Director Técnico de la Dirección General de Comercialización del Ministerio de Agricultura. h) Presentar al Director Técnico de la Dirección General de Comercialización del Ministerio de Agricultura y al Comité Ejecutivo informes trimestrales sobre la ejecución del Convenio, que especifique el estado de ejecución presupuestal y los avances técnicos obtenidos; i) Preparar con el Ministerio de Agricultura a través de la Dirección General de Comercialización el plan de operaciones del presente convenio y; j) Cumplir con las demás obligaciones previstas en este Convenio

**CLAUSULA SEXTA.-OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA.** a) Señalar los términos y condiciones de carácter técnico, administrativo y financiero indispensables para la ejecución del Convenio, b) Transferir al IICA los recursos de que trata las Cláusulas octava del presente convenio, las cuales se ejecutarán de acuerdo con lo que para el efecto establezca el Plan de Operaciones; c) Preparar con el IICA el Plan de Operaciones del presente convenio y, d) Suministrar los criterios de política y de información del Gobierno para el desarrollo de las actividades antes indicadas

**CLAUSULA SEPTIMA.-APORTES DEL IICA.** El IICA aportará al presente Convenio, durante su vigencia, a) Apoyo logístico e información técnica de soporte para la contratación de consultores nacionales e internacionales, b) Apoyo de Especialistas los cuales deben ser consultores que vienen adelantando el fusteño del Sistema de Información de Precios y Volúmenes transados y provisión de equipamiento a la Dirección General de Comercialización del Ministerio de Agricultura hasta por DIEZ Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000.00) de acuerdo a las determinaciones que realice La Dirección General de Comercialización del Ministerio de Agricultura. c) Infraestructura administrativa para el manejo de los recursos del convenio, y d) Instalaciones y apoyo para el desarrollo de seminarios, talleres y cursos de capacitación de acuerdo a la metodología que entregue DNP previo concepto del Comité Ejecutivo.

**CLAUSULA OCTAVA.-APORTES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA:** El Ministerio de Agricultura aportará al convenio la suma de \$293.000.000,00 provenientes del Presupuesto de inversión asignado al Ministerio de Agricultura, vigencia 1993, con cargo al siguiente rubro. Sección 1701 Ministerio de Agricultura, Unidad 01 Dirección Superior Programa 3105 Apoyo Institucional, Subprograma 001 Sistemas de







MINISTERIO DE AGRICULTURA

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA ENTRE LA NACION - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA - IICA - PARA LA PUESTA EN MARCHA Y EJECUCION DEL SISTEMA DE INFORMACION DE PRECIOS Y MERCADOS. HOJA N°4

Información, Proyecto 003 Levantamiento de información de precios y mercados a nivel nacional, Crédito Externo BIRE, Recurso 17 crédito Interno Nacional. Conforme al certificado de disponibilidad presupuestal No. 393, del 29 de noviembre de 1993 expedido por la división de presupuesto del Ministerio. CLAUSULA NOVENA - FORMA DE PAGO: El Ministerio de Agricultura pagará al IICA los recursos señalados en la Cláusula anterior, una vez que se perfeccione el presente Convenio y se apruebe el Plan de Operaciones de que habla la cláusula tercera, previa la presentación y legalización de la Cuenta de Cobro por parte del IICA. PARAGRAFO: El desembolso que debe hacer el Ministerio de Agricultura está supeditado a la apropiación y al registro presupuestal correspondiente. CLAUSULA DECIMA.- COSTOS: El Ministerio de Agricultura reconocerá al IICA con recursos del presente Convenio el diez por ciento (10%) del valor total de los recursos ejecutados para cubrir los costos administrativos y técnicos indirectos, en concordancia con lo establecido en las resoluciones pertinentes emanadas de la Junta Interamericana de Agricultura - JIA y conforme con las normas y reglamentos vigentes del IICA. CLAUSULA DECIMO PRIMERA.- BIENES: Los bienes adquiridos con recursos de la Nación-Ministerio de Agricultura y los resultados técnicos obtenidos en la ejecución del presente Convenio, serán de propiedad del Ministerio de Agricultura con destino a la Subdirección de Mercadeo y Comercio Interno. La publicación de la información se hará previa autorización del Ministerio de Agricultura y DANE y se podrán reproducir citando la fuente. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- DURACION: El presente Convenio tiene una duración de doce (12) meses contados a partir del perfeccionamiento del mismo, y podrá ser prorrogado por acuerdo mutuo de las partes. También daros por terminado anticipadamente, mediante escrito dirigido por una parte a la otra, por lo menos, con un mes de anticipación. CLAUSULA DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES: cuando se requiera introducir alguna modificación a las cláusulas del convenio, de común acuerdo y mediante intercambio de oficios, las partes procederán a la suscripción de un convenio adicional. Sin el lleno del anterior requisito, dichas modificaciones no producirán efecto alguno. CLAUSULA DECIMA CUARTA.- DESEMBOLSOS: El IICA ejecutara los recursos de que habla la cláusula Octava en la forma como se establezca la programación en el Plan de Operaciones, previo visto bueno de la Dirección General de Comercialización del Ministerio de Agricultura. CLAUSULA DECIMA QUINTA - CESION: El IICA no podrá ceder total ni parcialmente este convenio sin autorización expresa por escrito de la Dirección General de Comercialización del Ministerio de Agricultura. CLAUSULA DECIMA SEKTA.- DE LA SUJECION A LA LEY COLOMBIANA: Este contrato está sometido a la Ley Colombiana y a la

MINISTERIO DE AGRICULTURA

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA ENTRE LA NACION - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA - IICA - PARA LA PUESTA EN MARCHA Y EJECUCION DEL SISTEMA DE INFORMACION DE PRECIOS Y MERCADOS. HOJA Nº5

jurisdicción de los tribunales colombianos. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. INTERVENTORIA: La Interventoria del presente convenio será ejercida por el Ministerio de Agricultura a través del Director Técnico de la Dirección General de Comercialización o su delegada. PARAGRAFO: Las funciones del interventor serán las siguientes: a) Verificar y controlar el cumplimiento del convenio, b) Vigilar el plazo del convenio. c) Solicitar información adicional si se requiere y d) Suscribir las actas a que haya lugar. CLAUSULA DECIMA OCTAVA. SOLUCION DE DIVERGENCIAS: Las divergencias que se presentaren en la interpretación de este convenio, y que no puedan ser solucionadas por las partes a satisfacción de cada una de ellas, serán sometidas al arbitraje en derecho según los procedimientos establecidos en las leyes colombianas. CLAUSULA DECIMA NOVENA. - LIQUIDACION: Una vez terminado el Convenio por cualquier causa, se procederá a su liquidación durante los quince días siguientes, para lo cual se levantará un acta en la cual se describirán en forma detallada todas las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados y no causados. En tal eventualidad, si existe un saldo disponible correspondiente a recursos no ejecutados, el IICA procederá a devolverlos al Ministerio de Agricultura. El acta de liquidación correspondiente será firmada por el Ministro de Agricultura y el Representante del IICA, previa firma por parte del interventor del convenio. CLAUSULA VIGESIMA. REQUISITOS PARA SU VALIDEZ: El presente convenio requiere del registro presupuestal por parte del Ministerio de Agricultura, hecho que lo perfecciona, y de la publicación en el Diario Oficial por parte del IICA, hecho que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. Para constancia se firma en Santa Fé de Bogotá, D.C., a los (20) del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993)

*[Handwritten signatures]*  
JOSE ANTONIO OCAMPO GAVIRIA - EDGARDO MOSCARDI CARRARA  
Ministro de Agricultura Representante del IICA en

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
DIVISION DE PRECIOS Y MERCADOS  
Contr. No. 250 Pag. No. 185  
Med. 01 Pag. 3105  
Nov. 003



009/93  
MAG/IIICA  
COLOMBIA



fol 10210

**CONVENIO DE COOPERACION TECNICA ENTRE LA NACION - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA - IICA, PARA ASESORIA EN LA FORMULACION DE POLITICAS DE DESARROLLO RURAL A NIVEL NACIONAL.**

Entre los suscritos: JOSE ANTONIO OCAMPO GAVIRIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.987.899 expedida en Cali (Valle), obrando en nombre de la Nación Colombiana en su condición de Ministro de Agricultura, quien en adelante se denominará el Ministerio de Agricultura, por una parte, y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, por otra parte, que en adelante se denominará el IICA, representado por su Director General, MARTIN PIREIRO FLAGIERE, quien delega expresamente la facultad de firmar este acto en su nombre y representación, en el Representante de la Oficina del IICA en Colombia, EDGARDO MOSCARDI CARRARA, con Pasaporte No. 7.959.739 de la República de Argentina y Carnet No.152 expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se suscribe el presente Convenio de Cooperación Técnica sujeto a las cláusulas que más adelante se relacionan, previos los siguientes CONSIDERANDOS: a) Que mediante el Acuerdo Básico sobre Privilegios e Inmidades del 27 de septiembre de 1967, vigente a partir del 1 de febrero de 1968, el Gobierno de Colombia le reconoce al IICA, en virtud de su Personería Jurídica, la capacidad de contratar y establecer Convenios de Cooperación y Apoyo Administrativo en Colombia; b) Que Colombia es parte de la Nueva Convención sobre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura - IICA del 6 de marzo de 1979, ratificada por el Gobierno Colombiano el 6 de marzo de 1980; c) Que con fecha 6 de febrero de 1990, se firmó un Acuerdo de Operaciones entre la República de Colombia - Ministerio de Agricultura y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, según el cual, el IICA podrá contribuir a las acciones definidas por el Gobierno de Colombia para la reactivación del Sector Agropecuario y a su consolidación como fuente de crecimiento y progreso social, a través del fortalecimiento de su capacidad institucional; d) Que la ley 69 de 1993 estableció el seguro agropecuario y exige la realización del censo del minifundio en Colombia; e) Que el IICA ha venido prestando asesoría y apoyo a la Nación - Ministerio de Agricultura a través de convenios orientados a fortalecer la capacidad técnica; f) Que el Ministerio de Agricultura cuenta con recursos presupuestales para la vigencia fiscal de 1993 para contratar.

**CONVIENEN: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El presente Convenio tiene por objeto la cooperación técnica del IICA para adelantar programas de asistencia técnica y metodológica al Ministerio de Agricultura y a las Unidades Regionales de Planificación Agropecuaria, URPAS, para la realización del censo del minifundio en Colombia.

**CLAUSULA SEGUNDA.- ACTIVIDADES ESPECIFICAS:** En desarrollo del objeto del presente Convenio, el IICA realizará las siguientes actividades: a) Revisión de la información estadística y cartográfica existente en las entidades del orden nacional y departamental que pueda ser utilizada para la realización del censo de predios minifundistas en el país y recomendar al Ministerio de Agricultura su complementación y



CONVENIO DE COOPERACION TECNICA ENTRE LA NACION - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA - IICA, PARA ASESORIA EN LA FORMULACION DE POLITICAS DE DESARROLLO RURAL A NIVEL NACIONAL.

actualización cuando así sea necesario. b) Elaborar los documentos metodológicos que sean requeridos para la ejecución de las actividades que deban ser realizadas por el Ministerio de Agricultura y las URPAS. c) Hacer inducción a las URPAS sobre la metodología y aspectos operativos para la realización de los trabajos necesarios para el logro del objeto del presente convenio. Esta actividad se realizará a través de un seminario de carácter nacional. d) Realizar y presentar un informe de las actividades realizadas en la ejecución del presente convenio.

**CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL IICA:** a) Concurrir a la ejecución del presente convenio con los recursos de que trata la Cláusula Quinta; b) Participar en el desarrollo del presente convenio de acuerdo con lo pactado en las clausulas del mismo; c) Prestar cooperación técnica al Ministerio de Agricultura en todas las actividades necesarias para el éxito del Convenio; d) Designar a una persona que sea la responsable del convenio por parte del IICA; e) Celebrar los contratos con los asesores, los consultores y los técnicos que sean requeridos para dar cumplimiento a las actividades de apoyo técnico necesarias; f) Presentar al interventor del presente convenio un informe sobre la ejecución presupuestal de los recursos y los avances técnicos obtenidos; g) Presentar para aprobación del Viceministro de Agricultura o su delegado, un plan de operaciones que regira la ejecución del presente convenio, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su perfeccionamiento. Dicho plan debe contener una descripción detallada de las actividades que se realizarán, la metodología a seguir para el cumplimiento de las mismas, el cronograma para su ejecución y la asignación de costos de cada una de ellas señalando las contrataciones que sean indispensables para su realización; h) Cumplir con las demás obligaciones previstas en este Convenio.

**CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA:** a) Aprobar por parte del Viceministro de Agricultura o su delegado el plan de operaciones presentado por el IICA; b) Transferir al IICA los recursos de que trata la Cláusula Sexta del presente convenio, los cuales se ejecutarán de acuerdo con lo que para el efecto establezca el Plan de Operaciones; c) Suministrar los criterios de política agropecuaria para el desarrollo de las actividades indicadas en el presente convenio.

**CLAUSULA QUINTA.- APORTES:** Además de las obligaciones señaladas en la cláusula tercera, el IICA aportará al presente Convenio, durante su vigencia: a) Apoyo logístico e información técnica de soporte para la contratación de consultores nacionales; b) Infraestructura administrativa para el manejo de los recursos del Convenio; c) Instalaciones y apoyo para el desarrollo de seminarios, talleres y cursos de capacitación, y d) Un coordinador técnico quien se responsabilizará de la coordinación y ejecución eficiente de las actividades definidas en el presente convenio.

**PARAGRAFO:** El Ministerio de Agricultura designará a solicitud del IICA, por lo menos un (1) profesional de medio tiempo vinculado(s)



CONVENIO DE COOPERACION TECNICA ENTRE LA NACION - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA - IICA, PARA ASESORIA EN LA FORMULACION DE POLITICAS DE DESARROLLO RURAL A NIVEL NACIONAL.

a la Dirección Técnica General de Planificación por el tiempo de vigencia del convenio. **CLAUSULA SEXTA.- VALOR DEL CONVENIO:** El valor del presente convenio es por la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$95.000.000.00) M/Cte, vigencia fiscal de 1993 que se pagarán con cargo al presupuesto de inversión asignado al Ministerio de Agricultura de la siguiente manera: la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00) M/Cte, con cargo a la Unidad 01 - Dirección Superior, Programa 1101 - Planeación Global y Desarrollo Socioeconómico, Subprograma 001 - Estudios Especiales, Asesorías y Consultorías, Proyecto 002 - Asesoría para la Formulación de Políticas de Desarrollo Rural a Nivel Nacional, Recurso 17 Crédito Interno Nacional y la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000.00) M/Cte, con cargo a la Unidad 01 - Dirección Superior, programa 3101 - Desarrollo de la Investigación y Producción Agrícola, Subprograma 001 - Investigaciones Agropecuarias, Proyecto 013 - Asesoría, Seguimiento, Evaluación de la Gestión Institucional de las Entidades del Sector a Nivel Nacional, Recurso 17 Crédito Interno Nacional. **CLAUSULA SEPTIMA. - FORMA DE PAGO:** El Ministerio de Agricultura entregará al IICA los recursos señalados en la cláusula anterior, una vez que se perfeccione el presente Convenio, previa la presentación y legalización de la respectiva cuenta de cobro. **PARAGRAFO:** El aporte que debe hacer el Ministerio de Agricultura está supeditado a la apropiación y al registro presupuestal correspondiente, y a la efectiva situación de fondos por parte de la Dirección General de la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **CLAUSULA OCTAVA.- COSTOS:** Con recursos de este convenio, el Ministerio de Agricultura reconocerá al IICA el diez por ciento (10%) del valor total de los recursos ejecutados, para cubrir los costos administrativos y técnicos indirectos, acorde con lo establecido en las resoluciones pertinentes emanadas de la Junta Interamericana de Agricultura JIA y conforme con las normas y reglamentos vigentes del IICA. **CLAUSULA NOVENA.- NO VINCULACION LABORAL:** Se deja expresa constancia que este convenio no genera relación laboral alguna entre el Ministerio de Agricultura y el personal que el IICA asigne para su cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA.- BIENES:** Los bienes adquiridos con los recursos del presente convenio y los resultados técnicos obtenidos en la ejecución del mismo, serán de propiedad del Ministerio de Agricultura. La publicación de los resultados técnicos se hará previa autorización del Ministerio de Agricultura y se podrán reproducir citando la fuente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- DURACION:** El presente Convenio tendrá una duración de tres (3) meses contados a partir del perfeccionamiento del mismo, y podrá ser prorrogado por acuerdo mutuo de las partes. También podrá darse por terminado anticipadamente, previa comunicación escrita por una parte a la otra, por lo menos con un mes de anticipación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- CESION:** El IICA no podrá ceder total ni parcialmente este convenio sin autorización previa, expresa y por

DE AGRICULTURA  
OFICINA JURIDICA

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
DIVISION DE PRESUPUESTO

Contr. No 220 Reg. No. 183  
Unid. 01 Progr. 110 Subpr. 001  
Proy. 002 Rec. 17 \$ 60.000.000 <  
Fecha 20 DIC. 1993

*[Handwritten signature]*  


MINISTERIO DE AGRICULTURA  
DIVISION DE PRESUPUESTO

Contr. No 220 Reg. No. 183  
Unid. 01 Progr. 910 Subpr. 001  
Proy. 013 Rec. 17 \$ 35.000.000 <  
Fecha 20 DIC. 1993

*[Handwritten signature]*  
JEFE DIVISION  


010/94  
MAG/IIICA  
COLOMBIA





REPUBLICA DE COLOMBIA

116-1/93

010/94  
BOLETA 10456

bol. 10203

MINISTERIO DE AGRICULTURA

CONVENIO MODIFICATORIO AL No.116/92 SUSCRITO ENTRE LA NACION - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA- IICA.

Entre los suscritos **JOSE ANTONIO OCAMPO GAVIRIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.987.899 expedida en Cali, obrando en nombre de la Nación colombiana en su condición de Ministro de Agricultura, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, por una parte, y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, por otra parte, quien en adelante se denominará el **IICA**, representado por su Director General, **MARTIN PIÑEIRO PLAGIERE**, quien delega expresamente la facultad de firmar este acto en su nombre y representación, en el representante de la Oficina del IICA en Colombia, **EDGARDO RUBEN MOSCARDI CARRARA**, con pasaporte número 7.959.739 de la República de Argentina y Carnet número 152 expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por mutuo acuerdo hemos convenido suscribir el presente convenio modificatorio al No.116 de 1.992, previa las siguientes consideraciones: 1) Que el 18 de diciembre de 1.992 se suscribió entre el Ministerio de Agricultura y el IICA el convenio No.116, cuyo objeto es la prestación de cooperación técnica por parte del IICA al Ministerio para el diseño y montaje inicial del sistema de información de precios y mercados. 2) Que el término de duración previsto para la ejecución del convenio es de doce (12) meses contados a partir del perfeccionamiento del mismo, lo cual ocurrió el 28 de diciembre de 1.992. 3) Que se hace necesario prorrogar el plazo para la ejecución del convenio 116-92, por el término de un (1) año a partir del ventiocho (28) de diciembre de 1.993, con el fin de completar la programación establecida por el Comité Directivo y Administrativo del Convenio. Por lo anterior, las partes contratantes acuerdan: **PRIMERO.-** Modificar la Cláusula DECIMA TERCERA, del Convenio de Cooperación Técnica No.116/92 suscrito el 18 de diciembre de 1992, en el sentido que el plazo fijado para su duración será de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento; **SEGUNDO.-** Las demás Cláusulas del Convenio de Cooperación Técnica No.116/92 continúan rigiendo y surten los efectos legales que ellas fijan. **TERCERO.-** El presente Convenio Modificatorio se perfecciona con la firma de las partes y requiere ser publicado en el Diario Oficial por cuenta del IICA. Para constancia se firma en Santafé de Bogotá D.C., a los '20 DIC. 1993

LA NACION -  
MINISTERIO DE AGRICULTURA,

EL IICA



*Jose Antonio Ocampo Gaviria*  
**JOSE ANTONIO OCAMPO GAVIRIA**  
Ministro de Agricultura



*Edgardo R. Moscardi Carrara*  
**EDGARDO R. MOSCARDI CARRARA**  
Representante Legal.



MINISTERIO DE AGRICULTURA

SECCION ASESORIA Y CONTRATOS

Oficina Jurídica

SI  
Fotocopia

FECHA: 20 DIC. 1993

PARA: SMS IICA.

DE: Dono Benedetto

CONTRATO Nº 116-1-193

CONTRATISTA: IICA.

PARA LA FIRMA firma y sello

CONSTITUIR POLIZAS DE

Cumplimiento

Salarios

De calidad

Buen manejo de anticipo

Diario oficial

Pago Impuesto de Impuesto de Timbre.

OBSERVACIONES: Se entrega el original para firma y sello. y en una fotocopia envío a publicar en el diario oficial. Favor regresar el original y el recibo de publicación

Stella Parra B.

011/94

FONDO DRI/IICA  
COLOMBIA

Bol. 10204

01 - 120 - 4 - 92

CONVENIO ADICIONAL AL No. 01-120-0-92 DE COOPERACION TECNICA  
SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE COFINANCIACION PARA LA INVERSION RURAL  
Y EL INSTITUTO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA -IICA-.

Entre los suscritos MAURICIO PIMIENTO BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.434.067 expedida en Bogotá quien en su calidad de Director General actúa en nombre y representación legal del Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural, en adelante DRI y MARTIN PINEIRO PAGLIERE, quien en su calidad de Director General obra en nombre y representación del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura y delega expresamente la facultad de firmar este convenio, en su nombre y representación en el Director de la Oficina en Colombia, EDGARDO MOSCARDI CARRARA, identificado con el pasaporte número 7.959.739 de la República Argentina, en adelante el IICA, partes intervinientes en el convenio 01-120-0-92 suscrito el 29 de septiembre de 1992 y adicionado el 22/10/92, el 29/12/92 y el 28/09/93, hemos acordado: PRIMERO.- Ampliar la duración del convenio hasta el 31 de marzo de 1994. SEGUNDO.- Los demás términos del convenio y sus adicionales continúan iguales y conservan su eficacia y vigor. TERCERO.- El presente convenio adicional requiere: 1) Por parte del DRI: Firma del Director General y 2) Por parte del IICA: Firma del representante legal y pago de los derechos de publicación en el Diario Oficial. Para constancia se firma en Santafé de Bogotá D.C., a los 28 días del mes de diciembre de 1993.

FONDO DE COFINANCIACION PARA  
LA INVERSION RURAL-DRI

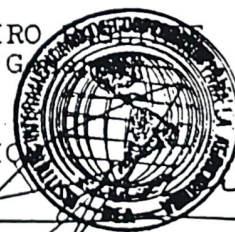
INSTITUTO INTERAMERICANO DE  
COOPERACION PARA LA AGRICULTURA

MAURICIO PIMIENTO BARRERA  
Director General

MARTIN PINEIRO  
Director General

POR DELEGACION

EDGARDO MOSCARDI CARRARA  
Representante de la Oficina  
del IICA en Colombia



688.-

012/94

FONDO DRI/IICA  
COLOMBIA

Bel. 10212

01 - 121 - 4 - 92

CONVENIO ADICIONAL AL No. 01-121-0-92 DE COOPERACION TECNICA  
SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE COFINANCIACION PARA LA INVERSION RURAL  
Y EL INSTITUTO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA -IICA-.

Entre los suscritos MAURICIO PIMIENTO BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.434.067 expedida en Bogotá quien en su calidad de Director General actúa en nombre y representación legal del Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural, en adelante DRI y MARTIN PINEIRO PAGLIERE, quien en su calidad de Director General obra en nombre y representación del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura y delega expresamente la facultad de firmar este convenio, en su nombre y representación en el Director de la Oficina en Colombia, EDGARDO MOSCARDI CARRARA, identificado con el pasaporte número 7.959.739 de la República Argentina, en adelante el IICA, partes intervinientes en el convenio 01-121-0-92 suscrito el 29 de septiembre de 1992 y adicionado el 22/10/92, el 29/12/92 y el 16/06/93, hemos acordado: PRIMERO.- Ampliar la duración del convenio hasta el 31 de marzo de 1994. SEGUNDO.- Los demás términos del convenio y sus adicionales continúan iguales y conservan su eficacia y vigor. TERCERO.- El presente convenio adicional requiere: 1) Por parte del DRI: Firma del Director General y 2) Por parte del IICA: Firma del representante legal y pago de los derechos de publicación en el Diario Oficial. Para constancia se firma en Santafé de Bogotá D.C., a los 28 días del mes de diciembre de 1993.

FONDO DE COFINANCIACION PARA  
LA INVERSION RURAL-DRI

INSTITUTO INTERAMERICANO DE  
COOPERACION PARA LA AGRICULTURA

MAURICIO PIMIENTO BARRERA  
Director General

MARTIN PINEIRO PAGLIERE  
Director General

POR DELEGACION

EDGARDO MOSCARDI CARRARA  
Representante de la Oficina  
del IICA en Colombia



COPIA DESARROLLADA  
POR INTEGRADO

edg..

013/94  
DNP/IICA  
COLOMBIA

Bd 10209

**ADICION AL CONVENIO DE COOPERACION TECNICA CELEBRADA ENTRE EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION Y EL INSTITUTO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA, PARA ASESORIA SOBRE MODERNIZACION DE LA COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS.**

Los suscritos:

ARMANDO MONTENEGRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.250.233 expedida en Tunjuelito, actuando en su carácter de Director del Departamento Nacional de Planeación, autorizado por las normas vigentes sobre la materia, por una parte, que en adelante se denominará el DNP y, por la otra,

EDGARDO MOSCARDI CARRARA, identificado con el carnet 152 del Ministerio de Relaciones exteriores, representante del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura -IICA- en Colombia, debidamente autorizado por MARTIN PIÑEIRO PLAGIERE, Director del IICA, Identificado con carnet de Misión Internacional número 3783-A, expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica, según documento que forma parte de este convenio, quien obra en nombre y representación del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, en adelante IICA, Organismo con personería jurídica internacional válida en todo el territorio colombiano, de conformidad con el Acuerdo Básico de Cooperación para la Agricultura, suscrito el 27 de septiembre de 1967 y modificado por convención del 6 de marzo de 1979, ratificado por el Gobierno Nacional el 8 de marzo de 1980, hemos decidido adicionar el convenio original suscrito por las mismas partes el 7 de diciembre de 1992, en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** Prorrógase el plazo de que trata la cláusula cuarta del convenio original, hasta el 7 de diciembre de 1994.

**SEGUNDO.-** La presente adición requiere la publicación en el Diario Oficial por parte del IICA.

**TERCERO.-** Es entendido que todos los términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del convenio original, suscrito el 7 de diciembre de 1993, tienen plena vigencia, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efectos en cuanto no sean contrarios a las presente adición.

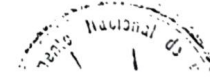
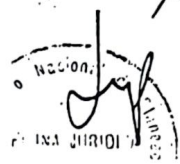
Para constancia se suscribe en Santafé de Bogotá D.C., a los 14 DIC. 1993

EL DNP

EL IICA

ARMANDO MONTENEGRO  
DIRECTOR

EDGARDO MOSCARDI CARRARA  
REPRESENTANTE DE IICA  
EN COLOMBIA





014/93  
DNP/IICA  
COLOMBIA

Bol 10208

**ADICION AL CONVENIO DE COOPERACION TECNICA CELEBRADA ENTRE EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION Y EL INSTITUTO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA -IICA-, PARA ADELANTAR PROYECTOS DE INVESTIGACION, DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS PARA EL SECTOR AGRICOLA, CON MIRAS A LA PRODUCCION DE BIENES DE EXPORTACION.**

Los suscritos:

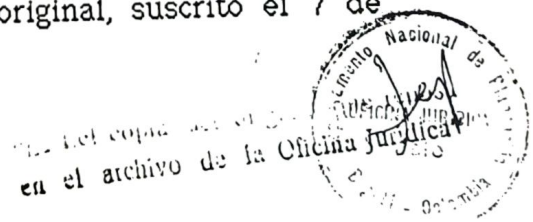
ARMANDO MONTENEGRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.250.233 expedida en Tunjuelito, actuando en su carácter de Director del Departamento Nacional de Planeación, autorizado por las normas vigentes sobre la materia, por una parte, que en adelante se denominará el DNP y, por la otra,

EDGARDO MOSCARDI CARRARA, identificado con el carnet 152 del Ministerio de Relaciones exteriores, representante del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura -IICA- en Colombia, debidamente autorizado por MARTIN PIÑEIRO PLAGIERE, Director del IICA, Identificado con carnet de Misión Internacional número 3783-A, expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica, según documento que forma parte de este convenio, quien obra en nombre y representación del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, en adelante IICA, Organismo con personería jurídica internacional válida en todo el territorio colombiano, de conformidad con el Acuerdo Básico de Cooperación para la Agricultura, suscrito el 27 de septiembre de 1967 y modificado por convención del 6 de marzo de 1979, ratificado por el Gobierno Nacional el 8 de marzo de 1980, hemos decidido adicionar el convenio original suscrito por las mismas partes el 7 de diciembre de 1992, en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** Prorrógase el plazo de que trata la cláusula cuarta del convenio original, hasta el 7 de diciembre de 1994.

**SEGUNDO.-** La presente adición requiere la publicación en el Diario Oficial por parte del IICA.

**TERCERO.-** Es entendido que todos los términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del convenio original, suscrito el 7 de



ADICION AL CONVENIO DE COOPERACION TECNICA CELEBRADA ENTRE  
EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION Y EL INSTITUTO DE  
COOPERACION PARA LA AGRICULTURA IICA, PARA ADELANTAR  
PROYECTOS DE INVESTITACION, DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE  
TECNOLOGIAS PARA EL SECTOR AGRICOLA, CON MIRAS A LA  
PRODUCCION DE BIENES DE EXPORTACION. HOJA 2

diciembre de 1993, tienen plena vigencia, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efectos en cuanto no sean contrarios a las presente adición.

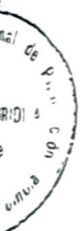
Para constancia se suscribe en Santafé de Bogotá D.C., a los 14 DIC. 1993.

EL DNP

EL IICA

*Armando Montenegro*  
ARMANDO MONTENEGRO  
DIRECTOR

*Edgardo Moscardi Carrara*  
EDGARDO MOSCARDI CARRARA  
REPRESENTANTE DE IICA  
EN COLOMBIA



015/94  
MBS/IICA  
ECUADOR

Boleta 10851

REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL  
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO RURAL  
PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL "PRONADER"

ACTA MODIFICATORIA NO. 2

En la ciudad de Quito, Ecuador, a los diecisiete (17) días del mes de enero de 1994, siendo las quince horas (15H00) se reunieron en la Subsecretaría de Desarrollo Rural, del Ministerio de Bienestar Social, los Señores Augusto Miranda Ormazza, en su carácter de Subsecretario de Desarrollo Rural y el Señor Alex Barril García, en su carácter de Representante del IICA en el Ecuador, con el fin de convenir una modificación en el texto del Convenio celebrado entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura "IICA" para que este organismo intergubernamental brinde cooperación técnica y apoyo administrativo para la ejecución del Programa Nacional de Desarrollo Rural "PRONADER". La modificación del texto actual del Convenio se refiere a la cláusula **Décimo Cuarta "La Duración del Convenio"** por dos años, renovables, que se cumplen el 21 de enero de este año.

**CONSIDERANDOS:**

- Primero:** Que a la fecha (31 de diciembre de 1993) existe sin ejecutar del total del monto del Convenio para los 2 años iniciales, la cantidad de US\$600,905, lo cual permite la continuación de la operación del programa por algunos meses más sin necesidad de asignaciones adicionales del Préstamo 3390-EC-BIRF.
- Segundo:** Que dado los cambios recientes en la dirección del Ministerio de Bienestar Social, el Addendum de prórroga por dos años del Convenio que se venía conversando con las autoridades anteriores, deberá someterse a una revisión que recoja los comentarios de las nuevas autoridades y del Banco Mundial, como paso previo para su firma, lo cual como es lógico no podrá hacerse antes de la fecha de finalización del Convenio vigente (21 de enero de 1994).
- Tercero:** Que consultado el Banco Mundial, este no tiene objeción en que el actual Convenio se prorrogue por dos meses, utilizando para ello los recursos remanentes existentes y para evitar así la paralización en la ejecución de las acciones, mientras se continúan las conversaciones para la firma del Addendum para una renovación del Convenio por dos años adicionales.
- Cuarto:** Que el Convenio en la Cláusula Cuarta "Relaciones entre las partes", última parte del párrafo segundo indica que los representantes delegados para la ejecución del Convenio pueden tomar por consenso, decisiones de la naturaleza de esta modificatoria, ya que no implica cambios de ninguna naturaleza en el Convenio vigente, sino solo una ampliación en el plazo de ejecución con los mismos recursos.
- Quinto:** Que el Convenio en la Cláusula Decimo Quinta: "Enmiendas" indica que las modificaciones se efectuarán, previa la no objeción del BIRF, mediante enmienda firmada por las partes contratantes;

**A C U E R D A N :**

**Primero y Unico:**

*Prolongar la vigencia del Convenio actual, por un lapso de dos meses a contar del 21 de enero de 1994, es decir, hasta el 21 de marzo de 1994, utilizando para ello los recursos remanentes, existentes del Convenio vigente y autorizar los traslados presupuestales necesarios.*

No siendo otro el objetivo de la presente Acta Modificatoria No. 2, se firma por los que en ella intervinieron, a los 15 horas del día diecisiete de enero de 1994.

**POR EL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL**

**POR EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE  
COOPERACION PARA LA AGRICULTURA**



**AUGUSTO MIRANDA ORMAZA  
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO RURAL**



**ALEX BARRIL GARCIA  
REPRESENTANTE DEL IICA EN EL ECUADOR**

**NOTA:**

Se adjunta a esta Acta-Modificatoria la carta de no objeción del BIRF.

REF:ACTMD2CO  
14101194

**The World Bank**  
INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT  
INTERNATIONAL DEVELOPMENT ASSOCIATION

1818 H Street, N.W.  
Washington, D.C. 20433  
U.S.A.

(202) 47392-00/1  
Cable Address: INTBAFRAD  
FAX: (202) 522-3132

13 de enero de 1994

Lic. Augusto Miranda Ormaza  
Subsecretario de Desarrollo Rural  
Ministerio de Bienestar Social  
Quito, Ecuador

**ECUADOR - Proyecto de Desarrollo Rural (Préstamo No. 3390-EC)**  
**Convenio firmado entre el MBS y el IICA**

Estimado Lic. Miranda:

Acuso recibo de su Oficio No. 021-SSDR-94 del día de ayer relacionado a la vigencia del Convenio firmado entre el Ministerio de Desarrollo Rural y el IICA que vence el próximo 21 de enero.

Respecto a su solicitud, el Banco considera innecesario extender la vigencia por 90 días, pero no tiene objeción a que la fecha de validez de este Convenio sea extendida por 60 días adicionales, es decir hasta el 21 de marzo de 1994, con el objeto de que las nuevas autoridades del Ministerio se familiaricen con este tema. Con respecto al texto del Addendum No. 1, enviado por medio del Oficio No. 1432 de fecha 9 de diciembre de 1993, el Banco se encuentra analizando su contenido y enviará sus comentarios en el transcurso de la próxima semana. Previo a dicha comunicación, solicitamos nos hagan saber oficialmente si este Addendum enviado al Banco cuenta con la conformidad de las nuevas autoridades del Ministerio.

Atentamente,



Mark D. Wilson  
Jefe  
División de Agricultura y Pobreza Rural  
Departamento Geográfico IV  
Oficina Regional de América Latina y el Caribe

016/94  
CORDECRUZ/IICA  
BOLIVIA





Bol. 10833

ADDENDUM (PRIMERA AMPLIACION) AL CONVENIO DE OPERACION SUSCRITO ENTRE LA CORPORACION REGIONAL DE DESARROLLO DE SANTA CRUZ-CORDECRUZ Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA (IICA) PARA LA AMPLIACION DE LA VIGENCIA DE LA COOPERACION ENTRE LAS DOS INSTITUCIONES.

La Corporación Regional de Desarrollo de Santa Cruz CORDECRUZ y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura -IICA- firmaron el 10 de Diciembre de 1992 un Convenio para la Ejecución de un Programa de Asistencia Técnica y Capacitación para el Proyecto de Desarrollo y Consolidación de Colonias de Pequeños Agricultores en el Departamento de Santa Cruz.

Es voluntad de las partes representadas para los efectos de instrumento legal por el Sr. Freddy Teodovic, Presidente de CORDECRUZ y por el Dr. Benjamín Jara Guillén, Representante de la Oficina del IICA en Bolivia suscribir el presente Addendum con el propósito de ampliar la vigencia de la operación hasta el 31 de Diciembre de 1994 y sujeta al tenor de las siguientes cláusulas adicionales dentro del Marco del Convenio del 10 de Diciembre de 1992.

#### CLAUSULA PRIMERA

La vigencia del Convenio entre CORDECRUZ e IICA se amplía hasta el 31 de Diciembre de 1994 por US\$ 177.360.-correspondiente al saldo disponible del monto del convenio original, incluidos los CATIS.

Para los efectos de este Addendum serán aplicables las demás cláusulas del Convenio del 10 de Diciembre de 1992.

Las partes contratantes, por conducto de sus Representantes debidamente autorizados convienen por el presente instrumento en las cláusulas de este Addendum.

En fe de lo anterior en testimonio de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente, lo firman en 5 ejemplares de igual tenor en la ciudad de Santa Cruz - Bolivia a los 12 días del mes de Enero de 1994.

FOR CORDECRUZ

FOR IICA

  
Sr. Freddy Teodovic  
PRESIDENTE

  
Dr. Benjamín Jara G.  
REPRESENTANTE

INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA  
OFICINA EN BOLIVIA

017/94  
MAG/IIICA  
COSTA RICA



**CARTA DE ENTENDIMIENTO  
PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES  
ADQUIRIDOS CON FONDOS DEL  
CONVENIO CORECA-CEE/IICA (ALA 88/23)**

El Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), en adelante denominado el "IICA" o "Instituto", actuando como entidad de administración, de apoyo técnico y logístico y de seguimiento al PRIAG, representado en este acto por el señor Héctor Morales Jara, Coordinador del Plan de Acción de la Oficina del IICA en Costa Rica, y el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), en adelante denominado el "Beneficiario", representado en este acto por el señor Juan Rafael Lizano Sáenz, Ministro de Agricultura y Ganadería; convienen en celebrar la presente Carta de Entendimiento la cual se registrá por los siguientes acuerdos:

**ACUERDOS**

1. Que la presente carta de entendimiento regula el usufructo de bienes que se adquieren con fondos del Programa Regional de Reforzamiento a la Investigación Agronómica sobre los Granos en Centroamérica, PRIAG, dentro del Convenio ALA 88/23 firmado entre los países centroamericanos representados por CORECA, la Comisión de las Comunidades Europeas, y dentro de los términos del Contrato de Administración de Fondos entre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura y la Comisión de las Comunidades Europeas.
2. El IICA entrega a la entidad Beneficiaria los Bienes que se detallan a continuación:

Item No.1    1    Pick-up, Marca Nissan, 1993, doble cabina, 4x4, Motor diesel No TD27-305917, Chasis UBMD21-441511, Modelo UBLMD21 SF

Item No.2    1    Pick-up, Marca Nissan, 1993, doble cabina, 4x4, Motor diesel No. TD27-262613, Chasis UBMD21-438678, Modelo UBLMD21 SF

INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA  
SEDE CENTRAL

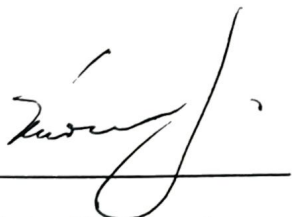
APDO 55-2200 CORONADO, COSTA RICA, TEL. 29-0222, CABLE: IICASANJOSE - TELEX: 2144IICA  
CORREO ELECTRONICO EIES 1332 IICA SC, FACSIMIL (506) 294741 - IICA COSTA RICA

- Item No.3    1    Motocicleta tipo montaña marca Suzuki, 1993, Motor No. TS-1852-115823, Modelo TS185ERZ, Marco TS-1852-156766
- Item No.4    1    Motocicleta tipo montaña marca Suzuki, 1993, Motor No. TS-1852-115776, Modelo TS185ERZ, Marco TS-1852-156710
- Item No.5    1    Motocicleta tipo montaña marca Suzuki, 1993, Motor No. TS-1852-115770, Modelo TS185ERZ, Marco TS-1852-156711


3. Que el Item 1 se utilizará en la realización de las actividades del Equipo IFE de Upala, y los restantes items, en la realización de las actividades del Equipo IFE de la región Brunca.
4. El equipo, objeto de la presente Carta de Entendimiento, será utilizado exclusivamente para las actividades del Programa Regional de Reforzamiento a la Investigación Agronómica sobre los Granos en Centroamérica, siendo de su propiedad, hasta la finalización del mismo. No obstante, queda bajo la responsabilidad de la entidad beneficiaria el uso apropiado y el cuidado y mantenimiento correspondientes.
5. Toda modificación a un activo recibirá el mismo tratamiento de los equipos objeto de la presente carta de entendimiento y deberá ser informada al PRIAG anticipadamente a su realización.
6. El PRIAG se reserva el derecho a realizar inspecciones y revisiones a los activos, cuando así lo considere necesario. Asimismo, la Dirección Ejecutiva Regional del PRIAG, podrá solicitar la reasignación del equipo mencionado, dentro de la misma entidad beneficiaria o hacia otra entidad beneficiaria, por razones de movimiento de personal involucrado, finalización de actividades, comprobando uso indebido o para mejorar el uso del equipo, para el logro de los objetivos del Programa Regional.
7. Después de la finalización del Convenio ALA 88/23, el equipo descrito en el punto 2 se asignará en propiedad a la entidad beneficiaria, de acuerdo con lo establecido en el punto 4.2, capítulo IV de las disposiciones técnicas y administrativas del convenio de financiamiento, cuyo traspaso se hará mediante un acta que firmarán las partes, al igual que la carta de entendimiento correspondiente

8. La entidad beneficiaria, designará dentro del personal de la misma, a la persona que actuará como responsable del equipo indicado, informando de esto a la Dirección Ejecutiva Regional del PRIAG. Esta persona deberá ser uno de los responsables de las actividades en el país, directamente relacionadas con el Programa Regional de Reforzamiento a la Investigación Agronómica sobre los Granos en Centroamérica.
9. Al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año, la entidad beneficiaria proporcionará al IICA un inventario de los equipos recibidos bajo el financiamiento del convenio ALA 88/23, indicando la ubicación de los equipos, el estado y la persona o personas responsables de los mismos.
10. La entidad beneficiaria comunicará al IICA con copia a la DER, la pérdida total de un activo por deterioro, robo, accidente u otra razón. En caso de robo deberá realizar la denuncia ante las autoridades competentes, y suministrará una copia del documento que se extienda.
11. En el caso de equipos automotores que se destinen para uso del personal asignado a las Areas IFE y a la Coordinación Nacional del PRIAG, la entidad beneficiaria, conviene cumplir los lineamientos que se detallan en el "Reglamento para el Uso de Vehículos" que se adjunta, y que forma parte integral de esta Carta de Entendimiento.
12. Cualquier duda que surja de la aplicación de esta Carta de Entendimiento, se ventilará de acuerdo a los términos del Convenio de Financiamiento ALA 88/23.

Leído que fue este documento, las partes manifiestan su conformidad con todos y cada uno de los acuerdos. Para constancia lo firman en la Ciudad de San José, Costa Rica, a los dos días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y tres.



Héctor Morales Jara  
Coordinador del Plan de Acción  
Oficina del IICA en Costa Rica



Juan Rafael Lizano Sáenz  
Ministro de Agricultura y Ganadería



**REGLAMENTO PARA EL USO DE VEHICULOS  
ADQUIRIDOS CON FONDOS DEL CONVENIO  
CORECA-CEE/IICA (ALA 88/23)**

El Programa Regional de Reforzamiento a la Investigación Agronómica sobre los Granos en Centroamérica (PRIAG), con el objetivo de apoyar las acciones que desarrollan los técnicos de las Areas de Concentración y el Enlace Nacional, contempla la adquisición de equipos y suministros que contribuyan al logro de sus propósitos. Con el fin de facilitar las labores y lograr una mayor eficiencia de los vehículos y motocicletas adquiridos con recursos provenientes del Convenio CORECA-CEE/IICA, Proyecto ALA 88/23, se precisan en el presente Reglamento las normas que regirán su correspondiente uso:

1. Los vehículos y motocicletas (en adelante "vehículos") que el PRIAG pone a disposición de los países beneficiarios, serán conducidos únicamente por los funcionarios asignados por las instituciones, o por personal directamente contratado por la DER.
2. Con el interés de obtener el mayor aprovechamiento, la entidad beneficiaria designará, para cada uno de los vehículos, a un funcionario responsable de actividades del Area IFE y de la Coordinación/Enlace Nacional, quien será responsable de velar por el cumplimiento del presente reglamento, y de coordinar, supervisar y controlar el uso del vehículo, de manera que brinde el mejor servicio para la realización de las actividades, manteniéndolo para ello en custodia en su sede de trabajo. El vehículo que se asigne al Coordinador Nacional, aunque permanezca bajo su responsabilidad, debe servir de apoyo a las labores programadas de supervisión y seguimiento del Consejo Nacional.

El funcionario designado tendrá, además, las siguientes responsabilidades:

- a. Será el encargado de establecer las prioridades y definir los usuarios y las tareas para las cuales se utilizará el vehículo durante cada semana de trabajo. Asimismo, tendrá la responsabilidad de comunicar

a los conductores<sup>1</sup> sus deberes y responsabilidades, según se establecen en el presente Reglamento.

- b. Llevará en forma permanente un control del uso del vehículo, a través de un formulario o bitácora, en la cual se registrará la fecha, el nombre del conductor, el kilometraje de salida y regreso, el destino, y el propósito del viaje.
- c. Velará por el adecuado mantenimiento y conservación del vehículo, acorde con las recomendaciones del fabricante. Llevará un registro al día de los servicios de mantenimiento efectuados (cambios de aceite, filtros y otros), indicando el kilometraje y la fecha del servicio y solicitará los repuestos y reparaciones al Enlace Nacional, quien deberá tramitarlas de acuerdo a los procedimientos administrativos establecidos.
- d. Controlará el uso, mantenimiento y cuidado de los repuestos, herramientas e implementos del vehículo.
- e. Deberá reportar inmediatamente cualquier daño o desperfecto sufrido por el vehículo al Presidente del Consejo Nacional y al Enlace Nacional, e indicará si éste se debe a negligencia o descuido del usuario. En caso de accidente, además formulará la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes.
- f. Deberá comunicar al Presidente del Consejo Nacional el lugar donde permanecerá guardado el vehículo cuando éste no se encuentre en uso.

En el caso del Coordinador/Enlace Nacional, éste observará los incisos anteriores, en lo que corresponda.

3. Toda persona autorizada para conducir un vehículo tendrá los siguientes deberes y obligaciones:

- a. Ajustarse a lo que establece el presente reglamento y no permitir el manejo del vehículo a personas no autorizadas.

---

<sup>1</sup> La acepción de la palabra "conductor" en el texto, se refiere a toda persona autorizada para conducir los vehículos, y no a la persona que específicamente se desempeña como tal.

- b. Mantener vigente su licencia de conductor y cumplir estrictamente las leyes de tránsito de su país. El IICA y el PRIAG no asumirán el costo de multas por infracciones de tránsito derivadas del incumplimiento de lo anterior.
  - c. Revisar cada vez que haga uso del vehículo: el estado del mismo (agua, combustible, aceite, presión de llantas, herramientas, marcha mecánica, etc.) e informar de inmediato al responsable del mismo de cualquier daño o desperfecto que presente, así como la falta de cualquier accesorio que le falte.
  - d. Velar por la seguridad del vehículo y sus pasajeros, evitando situaciones peligrosas o de riesgo. En caso de necesidad de estacionamiento, deberá evitar la vía pública y dar prioridad a los parqueos públicos o privados cuando se disponga de ellos.
  - e. Informar inmediatamente al responsable del vehículo de cualquier accidente que sufra el mismo.
4. Será responsabilidad del Presidente del Consejo Nacional, ejercer la supervisión de los vehículos puestos a la disposición del país, sin detrimento de las instituciones a las cuales hallan sido asignados, de acuerdo con las siguientes cláusulas.
- a. Velará por el uso correcto de los vehículos, conforme con la prestación de los servicios que le han sido asignados.
  - b. Cuidará que el mantenimiento se haga dentro de las condiciones establecidas por el fabricante y realizará inspecciones periódicas a fin de comprobar su estado de funcionamiento y conservación.
  - c. En caso de accidente, determinará las causas y pormenores del mismo y lo comunicará inmediatamente en forma escrita al Representante del IICA, con copia a los Codirectores de la DER.
  - d. Deberá comunicar al funcionario responsable del vehículo, los requerimientos y pautas a seguir en caso de accidente automovilístico, para efectos del reclamo del seguro por parte del IICA.
5. En Enlace Nacional mantendrá un inventario al día de los vehículos, en el que debe constar la fecha y valor de adquisición, la sede y nombre del responsable, las fechas y costos de las reparaciones hechas y de los repuestos adquiridos.



6. Sólo por razones de trabajo y con previa autorización escrita de su inmediato superior, los vehículos podrán ser usados en días feriados. En caso contrario, los vehículos deberán permanecer en la sede establecida, guardados en un lugar seguro, durante tales períodos, así como durante las noches de los días hábiles de trabajo.
7. Todos los vehículos deberán ser claramente identificados utilizando los lineamientos del logotipo del PRIAG, ya sea mediante calcomanías o cualquier otro distintivo que la DER suministrará.
8. La Oficina del IICA se encargará de tramitar lo correspondiente a los permisos de circulación y a las pólizas de seguros de protección contra daños del vehículo por accidente, daños a la propiedad de terceros, o lesiones a terceros. Asimismo, realizará las gestiones pertinentes en los casos de accidentes de tránsito.

En caso de accidente, ni el IICA ni el PRIAG serán responsables por daños o lesiones temporales o permanentes sufridas por el conductor del vehículo o sus acompañantes. Tales situaciones serán responsabilidad de la institución a la que pertenece cada funcionario, en los términos que establezca la Ley de cada país y los respectivos contratos laborales.

La Oficina del IICA informará a los Codirectores de la DER, en caso de accidente o de cualquier situación irregular que se presente.

**018/94**

**(RUTA) BANCO MUNDIAL/IICA**

**CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL PROYECTO RUTA (UNIDAD REGIONAL DE ASISTENCIA TECNICA) Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA PARA FACILITAR LA COOPERACION CON LOS PAISES CENTROAMERICANOS Y PANAMA**

El Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, en adelante IICA, representado por su Director General, Dr. Martín E. Piñeiro, y el Dr. Michel Baxter, Jefe de División de Agricultura para México y América Central del Banco Mundial, suscriben la presente Carta de Entendimiento sujeta a las consideraciones y cláusulas siguientes:

**CONSIDERANDO:**



Que el IICA ha sido institución signataria del Proyecto RUTA, tanto en su fase I y II, como en la III, y que las áreas de concentración de actividades de RUTA son también de interés del IICA, las partes celebran esta Carta de Entendimiento con el propósito de complementar y mejorar la cooperación que ambos brindan a los países centroamericanos.

Que el objeto fundamental del Proyecto RUTA III es facilitar el enlace de las instituciones de los sectores agrícolas de los países participantes con las agencias internacionales que colaboran en RUTA III, mediante la identificación y ejecución de actividades consideradas prioritarias por los países, y donde la asistencia externa ayude efectivamente al fortalecimiento de las instituciones nacionales públicas y privadas del sector para resolver los problemas más urgentes en las áreas de concentración temática del Proyecto RUTA III.

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETIVOS**

Colaborar en las siguientes áreas de interés común de RUTA y el IICA: liberalización del comercio de productos agrícolas y la integración centroamericana; manejo y conservación de recursos naturales y la reducción de la pobreza rural, con el fin de potenciar la cooperación hacia los países miembros del IICA y de RUTA.

**CLAUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES DE INTERES CONJUNTA**

- Asesoramiento en políticas y acuerdos comerciales relacionados con productos agrícolas entre los países de la región y con terceros países.
  - Asistencia en la identificación, formulación y ejecución de programas y proyectos de asistencia técnica e inversión, relacionados con la reducción de la pobreza rural, que el PNUD, FIDA, BID, BIRF, USAID y otras agencias bilaterales realizan en Centroamérica.
- 
- 

- Capacitación de funcionarios de instituciones públicas y privadas del sector agrícola de las áreas mencionadas, de interés para RUTA y el IICA. -
- Publicación y difusión de estudios e informes de interés regional.
- Fortalecimiento de la Secretaría Técnica del Consejo Agropecuario Centroamericano (CAC), para que logre cumplir con las importantes funciones que se le han asignado.
- Colaborar mutuamente en la realización de análisis y estudios sectoriales requeridos por los países.

### CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

#### *Aportes de RUTA:*

- Organizar actividades de capacitación con el IICA y en apoyo a proyectos en ejecución en la región.
- Apoyar a la Secretaría Técnica del CAC, con el salario y costos operativos de un consultor, así como de las actividades aprobadas que éste organice.
- Espacio físico, equipo computacional y gastos de operación para el experto del IICA destacado en RUTA.
- Asistencia en la identificación y formulación de proyectos para asegurar la continuación por el IICA de las actividades más importantes en las áreas de trabajo seleccionadas (fortalecimiento de la Secretaría Técnica del CAC, programa regional de sanidad agropecuaria, reducción de pobreza).
- Apoyo por parte de RUTA a las actividades de las Unidades Técnicas del IICA en las áreas previamente seleccionadas.

#### *Aportes del IICA:*

- Designar un experto a tiempo completo en RUTA, quien en calidad de coordinador de las acciones del IICA con RUTA, asistirá a los Directores del IICA y RUTA en: (a) elaborar y revisar el programa anual de trabajo de RUTA III; (b) seleccionar las actividades en las que el IICA colaboraría y en las cuales el IICA asumiría liderazgo; (c) determinar los recursos humanos y de otra índole que los gobiernos, el IICA, RUTA y otras agencias destinarían a las actividades seleccionadas en (b); y (d) supervisar la ejecución de dichas actividades y el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

- Financiar en publicaciones el equivalente a los gastos de operación del experto del IICA destacado en RUTA.
- Asistencia en la organización de actividades conjuntas de capacitación con RUTA y aquellas provenientes de proyectos en ejecución en la región.
- Apoyo por parte de las Unidades Técnicas del IICA a las actividades de RUTA en las áreas previamente seleccionadas.

Calificaciones del Experto que el IICA aportaría a RUTA III:

- Profesión: economista, economista agrícola o administrador de negocios.
- Niver Universitario: MSc o equivalente como mínimo.
- Experiencia de un mínimo de 10 años de trabajo en actividades relacionadas con el desarrollo agropecuario, incluyendo análisis de políticas sectoriales, preparación y ejecución de proyectos de asistencia técnica e inversión. Debe tener experiencia docente, particularmente en la preparación de cursos, talleres, seminarios de corta duración para profesionales, y muy buena disposición para trabajar en equipo.
- Conocimiento extenso del IICA, de su funcionamiento y personal, para efectos de coordinar efectivamente las distintas actividades de RUTA con los diferentes programas del IICA.
- Excelente dominio del idioma español y lectura y comprensión del idioma inglés.
- Dispuesto a viajar por Centroamérica en misiones de una a tres semanas.

#### **CLAUSULA CUARTA: MECANISMOS DE COORDINACION**

Los responsables de la ejecución de esta Carta de Entendimiento serán el Director de Operaciones del Area Central del IICA y el Director de RUTA III.

Asimismo, se formará un Grupo Asesor Ad-Hoc compuesto por miembros del equipo de RUTA y su Director, el Director de Operaciones del Area Central y miembros del equipo del IICA, que se reunirá trimestralmente con el propósito de asegurar un adecuado seguimiento y elaborar los planes de trabajo.

Un Comité IICA/RUTA revisará y aprobará los documentos que se enviarían a publicación.

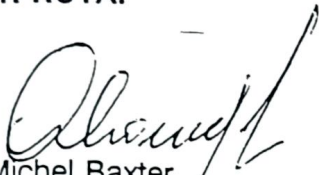
La presente Carta de Entendimiento complementa los acuerdos adoptados en el Convenio de Operación de RUTA III, ejecutado por el Banco Mundial.

## CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA Y DURACION

La presente de Carta de Entendimiento entra en vigencia a partir del inicio de la ejecución de las actividades del Proyecto RUTA III y tendrá una duración de tres años, hasta el término del Proyecto.

En fé de lo anterior, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, a los 7 días del mes diciembre de 1993.

**POR RUTA:**



Dr. Michel Baxter  
Jefe de la División  
de Agricultura para  
México y América  
Central, BIRF

**POR EL IICA:**



Mario E. Piñeiro  
Director General



019/94  
CIRAD/IICA  
FRANCIA

## CARTA DE ENTENDIMIENTO

El Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, en adelante denominado IICA, representado por su Director General, Dr. Martin E. Piñeiro, y el Centro de Cooperación Internacional en Investigaciones para el Desarrollo, CIRAD y su Departamento de Cultivos Anuales en adelante denominado CIRAD-CA, representado por su Interino Director, Jean-Louis Caminade, convienen en celebrar la presente Carta de Entendimiento, mediante la cual se prorroga el acuerdo entre el IICA y el CIRAD respecto al "Programa Cooperativo de Investigación y Transferencia de Tecnología para los Trópicos Suramericanos", en adelante PROCITROPICOS, sujeta a las consideraciones y artículos siguientes :

### CONSIDERANDO

1. Que el IICA y el CIRAD suscribieron el 24 de julio de 1989, un Acuerdo General de Cooperación Técnica para el desarrollo de acciones conjuntas, ratificado el 29 de julio de 1992, el cual se encuentra vigente.
2. Que dicho Acuerdo dispone que las acciones conjuntas específicas entre las partes se registrarán mediante Cartas de Entendimiento, Convenios o Contratos Operativos.
3. Que el IICA y el CIRAD desde octubre de 1991 han firmado comunicaciones en apoyo del PROCITROPICOS, el cual ha resultado beneficioso para los países miembros.
4. Que en agosto de 1991, en la reunión constitutiva de la Comisión Directiva de PROCITROPICOS, los representantes de los países miembros firmaron un convenio que da vigencia al Programa hasta el 31 de agosto de 1997.
5. Que el Reglamento de la Dirección General del IICA estipula que el Personal Profesional Internacional Asociado del Instituto será aquel nombrado para desempeñar funciones de nivel profesional, técnico i científico, de conformidad con los acuerdos y contratos que se celebren con otras instituciones que participan en programas de interés común.

### ACUERDAN:

#### ARTICULO PRIMERO

EL IICA, a través del PROCITROPICOS, y el CIRAD-CA, deciden continuar su colaboración para el desarrollo tecnológico de los países de la cuenca amazónica.

#### ARTICULO SEGUNDO

Para los fines del Artículo Primero, el IICA mantendrá su apoyo al PROCITROPICOS, conforme a los planos anuales que se aprueben, y el CIRAD-CA mantendrá el Asesor Científico, Dr. René Billaz, a disposición del Programa.



### ARTICULO TERCERO

El Asesor Científico asesorará al Secretario Ejecutivo en la elaboración de propuestas de investigación, metodologías de trabajo, documentos científicos y en la concepción de proyectos en las siguientes áreas:

- la conceptualización global y las estrategias del PROCITROPICOS;
- la conceptualización de los cuatro Subprogramas del Programa Cooperativo;
- la conceptualización de los proyectos específicos de los Subprogramas;
- la capacitación, difusión y cooperación horizontal;
- la información y la documentación;
- el seguimiento y la evaluación de las actividades técnicas y científicas.

### 3. FUNCIONES PRINCIPALES

- Elaborar propuestas para que el Programa Cooperativo defina y mantenga un elevado nivel de calidad técnica-científica
- la información y la documentación;
- el seguimiento y la evaluación de las actividades técnicas y científicas.

El detalle de las Areas de Asesoramiento se especifican en el Anexo A.

### ARTICULO CUARTO

Para la realización de lo anterior y conforme al literal "c" de la cláusula Tercera del Acuerdo General de Cooperación entre el IICA y el CIRAD, el IICA concede la condición de Personal Profesional Internacional Asociado al Asesor Científico del PROCITROPICOS con sede en el escritorio del IICA en Brasil.

### ARTICULO QUINTO

Los derechos y obligaciones que posee el especialista del CIRAD-CA, con sede en los países miembros del PROCITROPICOS, son los que se indican en el ANEXO B de esta carta de Entendimiento. Para todos los efectos laborales el especialista del CIRAD-CA será considerado funcionario de este Centro; sin embargo, dependerá técnica y administrativamente del PROCITROPICOS, el cual será responsable en lo que respecta a los derechos y obligaciones del Asesor Científico.

### ARTICULO SEXTO

La prórroga de la permanencia del Asesor Científico asignado por el CIRAD-CA al PROCITROPICOS, como Personal Profesional Internacional Asociado del IICA, tendrá una vigencia de dos años a partir del primero de enero de 1994.

### ARTICULO SEPTIMO

El CIRAD-CA se compromete a pagar los costos que requiera el Asesor Científico por concepto de salarios, beneficios, primas, seguros y derechos de jubilación, así como los costos de instalación y repatriación para el Asesor Científico y su familia

## ARTICULO OCTAVO

El IICA, a través del PROCITROPICOS, se compromete a contribuir al financiamiento de los costos operativos anuales, correspondientes a viajes y comunicaciones, que requieran los planes de trabajo del Asesor Científico, de acuerdo a la programación anual que se establezca y a las disponibilidades presupuestarias, tanto de cuotas como de recursos externos.

## ARTICULO NOVENO

Las partes se comprometen a cumplir a cabalidad los compromisos a su cargo, estipulados en esta Carta de Entendimiento, a no ser que el incumplimiento de la otra parte o motivos de fuerza mayor fortuitos lo impidan. En tal caso la parte incumpliente se verá eximida de toda culpa.

## ARTICULO DECIMO

La presente Carta de Entendimiento podrá prorrogarse o modificarse por acuerdo expreso de las partes, que se anexará a la misma. Las modificaciones serian vigentes después de un plazo mínimo de tres meses.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de la partes, legalmente autorizados, firman la presente Carta de Entendimiento, en Brasilia, Brasil, y Paris, Francia, a los 23 dias del mes de *diciembre* de mil novecientos noventa y tres.

POR EL IICA

Martin E. Piñeiro  
Director General del IICA

POR EL CIRAD

Jean-Louis Camille  
Director del  
Interinamente



Por Delegación:

*Victor Eduardo Machinea*  
Victor Eduardo Machinea  
Representante del IICA en Brasilia



## ANEXO A

### Términos de referencia del Dr. René Billaz, Asesor Científico de PROCITROPICOS

#### 1. PROPOSITO

Asesorar al Programa Cooperativo de Investigación y Transferencia de Tecnología para los Trópicos Suramericanos - PROCITROPICOS, a través de su Secretaria Ejecutiva, en el desarrollo de las actividades técnico-científicas necesarias para asegurar la buena marcha y la calidad de las actividades del Programa Cooperativo, contribuyendo así al cumplimiento de sus objetivos.

#### 2. AREAS DE ASESORAMIENTO

El Asesor Científico contribuirá a la labor de la Secretaria Ejecutiva en la elaboración propuestas de investigación, metodologías de trabajo, documentos científicos y en la concepción de proyectos en las siguientes áreas :

- la conceptualización global y las estrategias del PROCITROPICOS;
- la conceptualización de los cuatro Subprogramas del Programa Cooperativo;
- la conceptualización de los proyectos específicos de los Subprogramas;
- la capacitación, difusión y cooperación horizontal;
- la información y la documentación;
- el seguimiento y la evaluación de las actividades técnicas y científicas.

#### 3. FUNCIONES PRINCIPALES

- Elaborar propuestas par que el Programa Cooperativo defina y mantenga un elevado nivel de calidad técnica-científica.
- A solicitud del Secretario Ejecutivo, coordinar la elaboración y ejecución de algunas actividades específicas del Programa.
- Contribuir a la identificación de instituciones nacionales e internacionales, así como de profesionales de alto nivel, que puedan colaborar activamente en el financiamiento del programa, en el desarrollo de las actividades y en el ccumplimiento de sus objetivos.
- Asesorar en el proceso de actualización del Marco Conceptual del PROCITROPICOS.
- Asesorar en la identificación de los equipos técnico-científicos requeridos para la formulación de los documentos básicos de cada Subprograma, y participar activamente en dicha formulación.
- Contribuir a la definición de prioridades - en términos de líneas de investigación debidamente priorizadas - a partir de las cuales se elaborarán y ejecutarán los proyectos específicos de los Subprogramas.
- Asesorar en la elaboración de los proyectos específicos de los Subprogramas, y sugerir estrategias y posibles fuentes para su financiamiento.
- Asesorar y contribuir à la concepción y realización de los seminarios y cursos de capacitación (programas, material pedagógico, entrenamiento, evaluación ...).

- Participar activamente en la preparación y ejecución del Plan de trabajo de mediano plazo.
- Participar en las reuniones del Consejo Científico y en las reuniones de la Comisión Directiva del Programa, presentando propuestas e informando sobre las actividades realizadas.
- Contribuir a la capacitación del personal técnico, en el marco de los proyectos específicos de los Subprogramas.
- Contribuir a la identificación y a realizar los contactos necesarios con instituciones nacionales e internacionales, incluyendo el CIRAD, que tengan condiciones de colaborar con el Programa Cooperativo en términos del apoyo técnico, político y financiero que se requiera.
- Colaborar en el desarrollo de un sistema de información adecuado par el seguimiento y la evaluación interna y externa de los Subprogramas, de los proyectos específicos, y de la gestión del PROCITROPICOS como un todo.
- Mantener informado el Secretario Ejecutivo sobre el avance y cumplimiento de sus funciones y actividades.

#### 4. RELACIONES INTERNACIONALES

El Dr. René Billaz es miembro del Staff científico del CIRAD. Durante el tiempo de su vinculación al PROCITROPICOS tendrá la condición de "Personal Profesional Internacional Asociado" del IICA, y por lo tanto su relación funcional con el Instituto será de carácter técnico y administrativo. Para ello, de común acuerdo con el Secretario Ejecutivo, se preparará un plan de trabajo específico.

## ANEXO B

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASESOR CIENTIFICO DEL PROCITROPICOS COMO PERSONAL INTERNACIONAL ASOCIADO DEL IICA

Los derechos y obligaciones del Dr. René Billaz como Personal Profesional Internacional Asociado del IICA, son los siguientes :

1. Acreditación ante el Gobierno de Brasil.
2. Derecho a ser portador del documento para funcionarios internacionales del IICA, que el IICA, que el Gobierno de Brasil expida.
3. Inmunidades y privilegios otorgados por el Gobierno de Brasil a los funcionarios internacionales del IICA.
4. Conducta personal y profesional adecuada a un funcionario internacional, respetando el ordenamiento jurídico del Brasil.
5. Presentación de un plan anual de trabajo y cumplimiento del Sistema de Supervisión y Seguimiento del IICA.
6. Todos los derechos y obligaciones del Personal Profesional Internacional Asociado, de conformidad con los reglamentos del IICA.

020/94  
INTA/IICA  
ARGENTINA

bol. 10760

**ADDENDUM NRO. 7 A LA CARTA DE ENTENDIMIENTO NRO. 12: COOPERACION PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE EVALUACION INSTITUCIONAL Y PARA EL APOYO A LA DIRECCION NACIONAL DEL INTA EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SUSTANTIVAS**

Entre el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) representado por el Señor Director Nacional de INTA, Ing. Agr. Carlos Torres y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, representado por su Director General Dr. Martín Piñeiro, quien delega expresamente en el Representante en la Argentina, Ing. Agr. Gonzalo Estefanell, se suscribe el presente Término Aditivo a la Carta de Entendimiento Nº 12 "Cooperación para el desarrollo de programas de evaluación institucional y para el apoyo a la Dirección Nacional del INTA en el desarrollo de actividades sustantivas" sujeto a los considerandos y cláusulas siguientes:

**CONSIDERANDO:**

Que para continuar con el programa de evaluación externa es necesario contratar mayor cantidad de especialistas;

Que la Dirección Nacional de INTA prioriza el intercambio de información y líneas de investigación con otros INIAs;

Que para la Dirección Nacional de INTA es importante la capacitación y actualización profesional a través de la asistencia a seminarios y congresos internacionales del personal técnico de su institución.

Que es necesario extender la vigencia de la Carta de Entendimiento.

**ACUERDAN:**

1. Incrementar su presupuesto en \$ 300.000.-
2. Extender la vigencia hasta el 31 de diciembre de 1994.
3. Mantener vigentes todos los demás términos pactados en la Carta de Entendimiento.

En constancia, se firma el presente Addendum a los 23 días del mes de diciembre de 1993.

Por el INTA

Por el IICA

.....  
Ing. Agr. Carlos Torres  
Director Nacional  
de INTA

.....  
Dr. Martín Piñeiro  
Director General  
Por delegación  
Ing. Agr. Gonzalo Estefanell  
Representante en la Argentina

ANEXO 1

Viáticos y pasajes para asistencia a Seminarios	220.000
Contratación de misiones de evaluación	57.778
Subtotal	277.778
CATI's	22.222
TOTAL	300.000



021/94  
INTA/IICA  
ARGENTINA

Bol. 10759

ADDENDUM NRO. 1 AL PLAN DE TRABAJO DE 1993 DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO NRO. 16 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA PARA EL APOYO AL INTA EN LA FORMULACION Y EJECUCION DE POLITICAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES.

**CONSIDERANDO:**

Que durante 1993 se han venido realizando acciones relacionadas con la formulación y ejecución de políticas, programas y proyectos para pequeños productores minifundistas y en la gestión de financiamiento.

Que el instrumento de cooperación del IICA que sustenta estas acciones es el "Proyecto de fortalecimiento de las instituciones vinculadas al desarrollo rural en la formulación y ejecución de políticas, programas y proyectos de Desarrollo Rural", que enmarca las acciones del Programa de Desarrollo Rural en la Argentina y que tiene vigencia hasta diciembre de 1993.

Que es necesario extender la vigencia de dicha Carta así como incrementar los recursos.


**ACUERDAN:**


1. Extender la vigencia de la Carta de Entendimiento Nro. 16 hasta el 31 de diciembre de 1994..
2. Incrementar los recursos del Programa Operativo de 1994 en US\$ 20.000 para cumplir las actividades previstas en el Anexo I.
3. Mantener vigentes los demás términos pactados en la Carta de Entendimiento.

En la ciudad de Buenos Aires a los 23....días del mes de diciembre... de 1993.

Por el INTA

Por el IICA

  
-----  
Ing. Agr. Carlos Torres  
Difector Nacional  
del INTA

  
-----  
Dr. Martín E. Fiñero  
Por delegación,  
Ing. Agr. Gonzalo Estefanelli  
Representante en la Argentina

ANEXO I

Presupuesto Carta de Entendimiento Nro. 16

INTA

1994

Sostenibilidad

Agroindustria rural para  
pequeños productores

Encuentros sobre proyectos	4.000
Pasajes y viáticos	6.000
Reuniones técnicas	4.519
Publicaciones	4.000
Subtotal	<u>18.519</u>
CATI's	<u>1.481</u>
TOTAL	<u>20.000</u>

022/94  
SIN/IICA  
ARGENTINA

Bol 10414

ADDENDUM Nro. 1 A LA CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA (IICA) PARA APOYAR ADMINISTRATIVAMENTE LA REALIZACION DE LA REUNION MUNDIAL SOBRE RECURSOS NATURALES Y FORESTALES EN ARGENTINA.

I. CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano ha venido cumpliendo lo estipulado en la Carta de Entendimiento.

Que existen Organismos no Gubernamentales y auspiciantes de la Reunión mundial que desean aportar recursos para el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Gobierno en la realización de dicha Reunión.


Que es necesario continuar con otras actividades relacionadas con las recomendaciones de la Reunión mundial y que estarán a cargo de la propia Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, para lo cual es necesario establecer un nuevo objetivo dentro de la Carta de Entendimiento.

II. ACUERDAN:

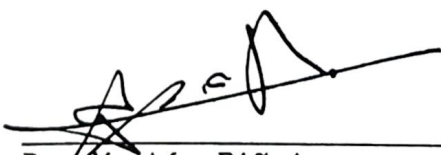
1. Incrementar los recursos en US\$ 120.000 con el fin de cumplir con los compromisos y actividades vinculadas a servicios de traducción simultánea y apoyo al Comité Organizador Argentino.
2. Mantener vigentes los demás términos pactados en la Carta de Entendimiento.

En la ciudad de Buenos Aires a los 23 días del mes de diciembre de 1993.

Por la Secretaría de Recursos  
Naturales y Ambiente Humano

  
SUBSECRETARIO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO  
Ing. María Julia Alsogaray  
Secretaria de Recursos  
Naturales y Ambiente Humano

Por el IICA

  
Dr. (Martín Piñeiro  
Director General  
Por delegación  
Ing. Agr. Gonzalo Estefanelli  
Representante en la Argentina

023/94  
SAGYP/IICA  
ARGENTINA

Bol. 10412

**CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA PARA EL APOYO A LA SAGyP EN LA EJECUCION DEL PROGRAMA SOCIAL AGROPECUARIO.**

*Argentina*

Entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, representada por el Ing. Agr. Felipe Solá y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), representado por el Director General, Dr. Martín Piñeiro, quien delega expresamente en el Representante del IICA en la Argentina, Ing. Gonzalo Estefanell, se suscribe la presente Carta de Entendimiento sujeta a los considerandos y cláusulas siguientes:

**I. CONSIDERANDO**

- a. que según estimaciones de la SAGyP el 47% de los productores agropecuarios tiene restricciones económico-sociales para su evolución y se encuentra en situación de pobreza, constituyendo unidades minifundistas,
- b. que la SAGyP ha decidido implementar soluciones de alcance nacional para este sector mediante el denominado Programa Social Agropecuario que forma parte del Plan Social Nacional y que fue creado mediante resolución Nº 158/93 de la SAGyP,
- c. que el IICA ha venido cooperando con la SAGyP en la definición de los lineamientos del Programa , así como en sus aspectos metodológicos y operativos,
- d. que el instrumento de cooperación del IICA que sustenta estas acciones es el "Proyecto de fortalecimiento de las Instituciones de Desarrollo Rural para promover la equidad y aumentar la competitividad de los pequeños productores en un contexto de integración" que enmarca las acciones del Programa de Desarrollo Rural del IICA en Argentina,
- e. que el IICA cuenta con experiencia y capacidad instalada nacional y regional para apoyar a la SAGyP en actividades vinculadas con la capacitación de técnicos, definición de mecanismos de coordinación e información, formulación y ejecución de políticas, programas y proyectos,
- f. que la SAGyP y el IICA han suscrito el "Acuerdo General de Cooperación Técnica entre el IICA y la SAGyP", que otorga el marco jurídico para la firma de esta Carta de Entendimiento,

## II. ACUERDAN:

Formalizar la presente Carta de Entendimiento que tiene por objetivo acordar mutuamente el compromiso de contribuir técnicamente al desarrollo de la capacidad institucional de la SAGyP para ejecutar, monitorear y evaluar el Programa Social Agropecuario.

### Descripción de la cooperación

La presente Carta de Entendimiento se centra en la cooperación para apoyar a la Unidad Técnica de Coordinación Nacional del Programa Social Agropecuario en la realización de actividades de apoyo a la ejecución del mencionado Programa.

## III. DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

### De la SAGyP:

- a) Participar con el IICA en la selección de las instituciones/técnicos que brindarán los servicios requeridos.
- b) Colaborar en la supervisión de los servicios que brindarán las instituciones/técnicos contratados para realizar las tareas específicas.
- c) Proporcionar toda la información requerida por las instituciones/técnicos que brindarán los servicios y darles las facilidades técnicas y administrativas para el cabal desempeño de sus funciones, así como proporcionar los apoyos requeridos para establecer los contactos institucionales a nivel provincial y nacional.
- d) Designar para cada una de las actividades de esta Carta de Entendimiento a los profesionales de la UTCN y de las UTCP que actuarán como contraparte.
- e) Aportar los recursos financieros comprometidos en el Anexo Técnico Nº 1.
- f) A través de su Unidad Técnica de Coordinación Nacional asignar a su Coordinador como responsable de los aspectos técnico-administrativos de esta Carta de Entendimiento.

### Del IICA:

- a) Coordinar la realización de las cinco actividades que forman parte de esta cooperación técnica.



- b) Seleccionar, en consulta con la Unidad Técnica de Coordinación Nacional del PSA, y contratar los servicios de ONGs, Universidades o consultores requeridos para la realización de las actividades.
- c) Supervisar la ejecución de los servicios que brindarán los especialistas, según los términos de referencia de los mismos.
- d) Presentar a la Unidad Técnica de Coordinación Nacional del PSA los informes respectivos relacionados con los productos esperados.
- e) Organizar, con el apoyo técnico y logístico de la Unidad Técnica de Coordinación Nacional y de las Unidades Técnicas de Coordinación Provincial, los distintos eventos de capacitación y pasantías en terreno.
- f) A través del Programa de Organización y Administración para el Desarrollo Rural asignar a su Especialista como responsable para la operación de esta Carta de Entendimiento así como para la coordinación con otras Oficinas del IICA en los países miembros que puedan contribuir con los resultados previstos.

#### IV. MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y DECISIÓN

- a. El especialista en Desarrollo Rural del IICA y el Coordinador de la Unidad de la SAGyP serán los encargados de efectuar los planes anuales de trabajo y el detalle de los presupuestos, así como de coordinar la ejecución de los mismos en el marco de la presente Carta de Entendimiento.
- b. Estos planes de trabajo, junto con su presupuesto serán acordados por medio de addenda y anexos técnicos entre el Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca y el Representante del IICA en la Argentina, en las cuales se indique la anuencia de las partes.
- c. Por lo menos una vez al año las autoridades de la SAGyP y del IICA revisarán en forma conjunta el avance en la ejecución de la presente Carta de Entendimiento.
- d. Las partes, de común acuerdo si fuera necesario, podrán reprogramar o efectuar ajustes y modificaciones a los planes de trabajo anuales y los presupuestos en los casos que corresponda, así como la vigencia de la Carta de Entendimiento, formalizando los acuerdos por medio de addenda, siempre que no se modifiquen los objetivos básicos de la cooperación establecidos en la presente Carta de Entendimiento. De lo contrario, regirá lo establecido en el numeral 6.4 de la misma.

## V. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS:

- a. La asignación de recursos para la ejecución de las Acciones de Cooperación Técnica que se convengan, será hecha a través de Addenda a la presente Carta de Entendimiento, las cuales contarán con sus respectivos Anexos Técnicos, en los cuales se definirán los resultados, actividades y recursos que las partes aporten.
- b. Para la realización de las actividades previstas la SAGyP asignará al IICA la suma de \$ 148.804,-- (pesos ciento cuarenta y ocho mil ochocientos cuatro) que incluye los CATIs. Posteriores contribuciones podrán ser realizadas por parte de la SAGyP, para la continuación de las actividades a ser realizadas en el marco de la presente Carta de Entendimiento.
- c. La SAGyP aportará el 12% sobre el presupuesto total previsto para atender los Costos Administrativos y Técnicos Indirectos (CATIs, de acuerdo con la norma de la Junta Interamericana de Agricultura, Resolución 86/1988).

## VI. PRESUPUESTO Y MANEJO DE RECURSOS

- a. El presupuesto 1994 para la realización de estas actividades se anexa y forma parte de la presente. (Anexo Técnico Nº 1).
- b. Los recursos financieros que la SAGyP asigne al IICA podrán ser convertidos por el IICA en dólares estadounidenses al tipo de cambio oficial que rija el día en que se concreten las operaciones de cambio.
- c. La conversión de pesos a dólares estadounidenses queda sujeta a la reglamentación que establezcan las autoridades argentinas al respecto para el mercado cambiario.
- d. La SAGyP realizará el primer desembolso al IICA antes del 15 de diciembre de 1993.
- e. Los gastos generados por las operaciones de cambio y financieras, como así las diferencias de cambio que puedan originarse serán absorbidos por esta Carta de Entendimiento y sus eventuales addenda.
- f. La administración de los recursos financieros asignados por la SAGyP al IICA se regirá por las normas y procedimientos institucionales que utiliza el IICA.

## VII. DISPOSICIONES GENERALES

- a. Todos los derechos, inclusive los títulos de autor y de Apatente que surjan de cualquier trabajo realizado en el marco de la presente Carta de Entendimiento, serán de propiedad compartida de la SAGyP y el IICA.  
Asimismo, el IICA queda autorizado al uso de las metodologías y estudios generados para fines de cooperación con otros Estados Miembros, a excepción de aquellos resultados y documentos que el gobierno argentino califique como de uso reservado.
- b. Cuando no fuere posible a las partes cumplir con las obligaciones contraídas en virtud de esta Carta de Entendimiento por causas de fuerza mayor, ésta podrá darse por terminada por cualquiera de ellas, previa notificación por escrito con seis meses de anticipación a la otra parte. En caso de rescisión de dicha Carta, el IICA percibirá los pagos proporcionales a la parte del trabajo realizado.
- c. El IICA y la SAGyP no se responsabilizan por resultados inconclusos en razón de la falta comprobada de entrega de informaciones básicas que debieron ser suministradas oportunamente por la otra parte.
- d. Toda modificación o prórroga que se efectúe a esta Carta de Entendimiento por mutuo acuerdo de las partes y que implique un cambio en los objetivos básicos de la cooperación establecidos en la presente, se formalizará mediante la suscripción de Addenda que se anexarán a la misma.
- e. Las partes se comprometen a tratar de solucionar de común acuerdo las controversias que pudieran derivarse de la interpretación o aplicación de la presente Carta de Entendimiento. De no llegarse a una solución satisfactoria para ambas, el asunto será sometido a arbitraje, cuyo procedimiento será decidido de común acuerdo y costado por partes iguales.
- f. Las partes se comprometen a cumplir a cabalidad con las obligaciones estipuladas a su cargo, a no ser que motivos de caso fortuito o fuerza mayor se lo impidan. Si tales motivos llegaran a presentarse y fueran debidamente comprobados por la parte interesada, la misma se verá eximida de toda culpa.

VII. FECHA DE INICIO Y DURACIÓN

La duración de esta Carta de Entendimiento es de 3 años y asume vigencia a partir de la fecha del primer desembolso.

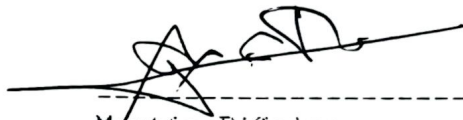
En prueba de conformidad se firman 4 (cuatro) originales a los 22... días del mes de diciembre de 1993.

Por la SAGyP



-----  
Ing. Agr. Felipe Solá  
Secretario de Agricultura,  
Ganadería y Pesca

Por el IICA



-----  
Martin Piñeiro  
Director General  
Por delegación  
Gonzalo Estefanell  
Representante del  
IICA en la Argentina

*[Handwritten notes and initials on the left margin]*



En las diferentes reuniones, talleres y seminarios encarados en los distintos ámbitos institucionales señalados anteriormente se han identificado una serie de problemas o áreas temáticas que el PSA debería encarar en el corto plazo para contribuir al objetivo de fortalecer sus organizaciones. Entre dichos problemas, se han definido los siguientes: limitaciones en la capacidad de gestión para encarar la coordinación de la ejecución del PSA, para incrementar la competitividad de los pequeños productores y para asegurar la equidad en relación con las mujeres y los jóvenes rurales.

## 2.2. Justificación:

El IICA viene cooperando desde 1987 con la SAGyP y con el INTA en la creación de áreas y mecanismos institucionales para la atención del pequeño productor, en la formulación de estrategias de desarrollo rural y en la formulación y ejecución de programas y proyectos con enfoques que contemplan la descentralización, la promoción de la organización de los productores, la incorporación de los jóvenes y las mujeres rurales mediante tratamientos específicos y en la elaboración de metodologías para el análisis de la sostenibilidad de los recursos naturales en ecosistemas áridos. Asimismo ha cooperado en temas referidos a gestión empresarial asociativa, estrategias de mercadeo y de promoción de la agroindustria rural tendientes a incrementar la competitividad de los pequeños productores.

Mediante el Programa Cooperativo de Desarrollo Rural - PROCODER- que nuclea a 17 instituciones nacionales de Desarrollo Rural del Cono sur y cuya secretaria técnica ejerce el IICA, ha organizado junto con las instituciones nacionales, talleres de intercambio de experiencias innovadoras en temas referidos a crédito, generación y transferencia de tecnología, agroindustria rural de pequeños productores, gestión empresarial asociativa, y el impacto de la integración sobre los pequeños productores.

A partir del mes de marzo de 1993 y por solicitud del Subsecretario de Producción Agropecuaria y Mercados de la SAGyP, el IICA viene cooperando en la formulación del Programa Social Agropecuario y en el apoyo a la constitución de varias Unidades Técnicas Provinciales.

La SAGyP, a través de la Coordinación del PSA, ha solicitado al IICA formalizar dicha cooperación mediante una Carta de Entendimiento que dé sustento a una serie de actividades identificadas como prioritarias para el fortalecimiento del PSA.

3.

### OBJETIVO ESPECIFICO

Fortalecer la capacidad de la SAGyP para coordinar la ejecución del PSA, para incrementar la competitividad de los pequeños productores y asegurar la equidad en relación con los jóvenes y con el género.

### INDICADORES Y METAS VERIFICABLES

\* Se amplía la cobertura del Programa (informe de seguimiento)

\* La Comisión Coordinadora logra articular diferentes proyectos de ámbito nacional o regional (Actas reuniones).

\* El Consejo Asesor formula propuestas para garantizar la equidad social, de género y en relación con los jóvenes y para incrementar la competitividad de los pequeños productores (Actas reuniones).

\* La Unidad Técnica Nacional y las Unidades Técnicas Provinciales cuentan con metodologías e instrumentos operativos para incrementar la competitividad de los pequeños productores y para asegurar la equidad social, de género y en relación con los jóvenes (Informes de seguimiento del Programa).

### 4. ACTIVIDADES

- a. Capacitación y asistencia técnica en gestión empresarial asociativa dirigida principalmente a jóvenes.
- b. Elaboración de un proyecto que diseñe un sistema de mercadeo de productos agropecuarios y agroindustriales.
- c. Incorporación de las mujeres rurales con perspectiva de género.
- d. Promoción de la agroindustria rural.
- e. Asistencia técnica a la Comisión Coordinadora y al Consejo Asesor del PSA.

## 5. RESULTADOS O PRODUCTOS FINALES

IDENTIFIC.	NARRATIVO DE RESULTADOS	INDICADORES Y METAS DE LOGRO	FECHA LOGRO
a.	Realización de talleres provinciales para capacitar a dirigentes y jóvenes de organizaciones de pequeños productores en gestión empresarial asociativa. Asistencia técnica en terreno a los grupos para brindar apoyo y seguimiento con relación a la capacitación realizada en los talleres	Capacitados dirigentes y jóvenes de organizaciones de pequeños productores en gestión empresarial asociativa. (Memoria talleres)	11/94
b.	Formulación de un proyecto para que el PSA disponga de un sistema de apoyo al mercadeo de productos agropecuarios y agroindustriales.	El PSA dispone de un sistema de apoyo al mercadeo de productos agropecuarios y agroindustriales en condiciones de ser puesto en ejecución. (Documento de proyecto).	05/94
c.	Realización de dos talleres regionales para la cooperación/capacitación horizontal entre técnicos y campesinas de las diferentes provincias para la incorporación de la perspectiva de género.	Capacitados técnicos y campesinas en perspectiva de género mediante encuentros de cooperación/capacitación horizontal. Memoria talleres).	07/94
d.	Realización de pasantías en proyectos seleccionados de AIR para capacitar en aspectos tecnológicos.	Capacitados técnicos y productores en aspectos tecnológicos de AIR seleccionados mediante 5 pasantías en proyectos.	10/94
e.	Asistencia técnica a las actividades que realiza la Comisión Coordinadora Nacional y el Consejo Asesor Nacional del Programa.	Asistidos ambos órganos mediante la participación en sus reuniones mensuales. (Actas reuniones).	12/94

## 6. RESPONSABILIDADES DEL IICA

- a) Coordinar la realización de las cinco actividades que forman parte de esta cooperación técnica.
- b) Seleccionar, en consulta con la Unidad Técnica de Coordinación Nacional del PSA, y contratar los servicios de ONGs,



Universidades o consultores requeridos para la realización de las actividades.

- c) Supervisar la ejecución de los servicios que brindarán los especialistas, según los términos de referencia de los mismos.
- d) Presentar a la Unidad Técnica de Coordinación Nacional del PSA los informes respectivos relacionados con los productos esperados.
- e) Organizar, con el apoyo técnico y logístico de la Unidad Técnica de Coordinación Nacional y de las Unidades Técnicas de Coordinación Provincial, los distintos eventos de capacitación y pasantías en terreno.
- f) A través del Programa de Organización y Administración para el Desarrollo Rural asignar a su Especialista como responsable para la operación de esta Carta de Entendimiento así como para la coordinación con otras Oficinas del IICA en los países miembros que puedan contribuir con los resultados previstos.

#### 7. RESPONSABILIDADES DE LA SAGyP:

- a) Participar con el IICA en la selección de las instituciones/técnicos que brindarán los servicios requeridos.
- b) Colaborar en la supervisión de los servicios que brindarán las instituciones/técnicos contratados para realizar las tareas específicas.
- c) Proporcionar toda la información requerida por las instituciones/técnicos que brindarán los servicios y darles las facilidades técnicas y administrativas para el cabal desempeño de sus funciones, así como proporcionar los apoyos requeridos para establecer los contactos institucionales a nivel provincial y nacional.
- d) Designar para cada una de las actividades de esta Carta de Entendimiento a los profesionales de la UTCN y de las UTCP que actuarán como contraparte.
- e) Aportar los recursos financieros comprometidos en este Anexo Técnico
- f) A través de su Unidad Técnica de Coordinación Nacional asignar a su Coordinador como responsable de los aspectos técnico-administrativos de esta Carta de Entendimiento.

## 8. ESTRATEGIA

El proyecto está dirigido a cooperar con el PSA mediante actividades de capacitación y asistencia técnica dirigidas a mejorar el desempeño de técnicos y productores en un contexto económico de creciente competitividad.

El PSA, con la cooperación técnica del IICA, ha logrado identificar las áreas prioritarias de cooperación a partir de las demandas que surgieron en las reuniones con las Unidades Técnicas Provinciales.

La estrategia operativa del proyecto consistirá en la selección de los docentes, en la definición de los contenidos de la capacitación de cada uno de los talleres, en la selección de los participantes, en la localización física de cada uno de los talleres teniendo en cuenta las especialidades provinciales/regionales en las distintas temáticas.

La estrategia operativa será participativa y descentralizada dado que se realizará en coordinación con la Unidad Nacional y con la participación activa de las Unidades Técnicas Provinciales en donde se realizarán los talleres, las que brindarán no sólo apoyo logístico sino también técnico. Dicho aporte técnico se concretará en los talleres mediante el relato y análisis de experiencias provinciales que constituirán el insumo de las capacitaciones.

Para la actividad b., que consiste en la formulación de un proyecto para crear un sistema de apoyo al mercadeo de productos agropecuarios y agroindustriales, se contratará un consultor internacional especialista en mercadeo de productos de pequeños productores que deberá aportar la experiencia existente en el tema en otros países de América Latina. Adicionalmente, se contará con el apoyo del especialista en Agroindustria Rural del PRODAR con sede en el IICA Chile. La formulación de este proyecto se coordinará con las actividades que realiza en Argentina la Red de Agroindustria Rural (REDAR) de la cual el IICA forma parte.

Para la realización de la actividad d. referida a procesos tecnológicos de las Agroindustrias Rurales mediante la realización de pasantías se contará con la información que genera el PRODAR que ha sistematizado experiencias en el tema en varios países de la Región. Se seleccionará para realizar las pasantías aquellas agroindustrias rurales que presenten mayor potencialidad para competir en los mercados.

La realización de la actividad e., que consiste en la asistencia a la Comisión Coordinadora y al Consejo Asesor Nacional del PSA, implicará realizar aportes tendientes fundamentalmente a: una adecuada coordinación entre todos los programas/proyectos dirigidos en el ámbito nacional a los pequeños productores; la

formulación de propuestas conceptuales, metodológicas y operativas para mejorar el desempeño del Programa en sus aspectos institucionales, en el crédito, en la asistencia técnica y en la capacitación.

El IICA capitalizará las experiencias que vienen asistiendo otras oficinas de la Región, en particular las involucradas en el Programa Cooperativo de Desarrollo Rural -PROCORDER- que nuclea a instituciones de los cinco países del Cono Sur.

El IICA capitalizará también para operar este proyecto las experiencias que viene realizando en materia de cooperación técnica con el Programa de Crédito y Apoyo Técnico del Noreste Argentino (SAGYP-FIDA-BID) en temas como gestión empresarial asociativa, género, mercadeo de productos agropecuarios y agroindustriales, etc.

El IICA designará a su especialista en Desarrollo Rural para coordinar las actividades de esta Carta de Entendimiento.

*Handwritten notes:*  
14.  
Gus  
/

PRESUPUESTO 1994

APORTES SAyP  
U\$S

- a. Actividad Gestión Empresarial Asociativa principalmente con jóvenes rurales
- Realización de talleres regionales (incluye alojamiento, comida, traslado participantes y pago honorarios docentes) costo por taller U\$S 8.850 x 6 talleres 53.100,--  
**SUB-TOTAL 53.100,--**
- b. Actividad Elaboración de un Proyecto para crear un sistema de apoyo al mercadeo de productos agropecuarios y agroindustriales
- 1 consultor internacional 2,5 meses/hombre a U\$S 4.000,--/mes 10.000,--  
 2 pasajes internacionales a U\$S 200,-- por pasaje 400,--  
 10 pasajes locales a U\$S 300 promedio por pasaje 3.000,--  
 Viáticos 9.142,--  
**SUB-TOTAL 22.542,--**
- c. Actividad: incorporación de las especificidades de género
- Realización de 2 talleres, uno en el NEA y otro en el NOA con participación en cada uno de ellos de 40 técnicos y campesinas de todas las provincias.  
 Costo por taller U\$S 7.350,- por dos talleres (incluye alojamiento, comida, traslado de los participantes, pago de honorarios, viáticos y traslado del docente). 14.700,--  
**SUB-TOTAL 14.700,--**
- d. Actividad: pasantías de productores y técnicos en proyectos seleccionados en agroindustria rural para capacitarse en aspectos tecnológicos de la elaboración de los productos.

*(Handwritten marks: a large 'X' over a circle containing '12', and another circle containing '12' below it.)*

Realización de 5 pasantías con 20 participantes cada una (incluye traslado participantes y viáticos).

Costo por pasantía U\$S 5.000 x 5 25.000,--  
SUB-TOTAL 25.000,--

e. Actividad: asistir a la Comisión Coordinadora y Consejo Asesor ---

Contratación de una Asistente a U\$S 1.200,-- x mes x 12 meses 14.400,--  
Viáticos y pasajes 3.119,--

TOTAL 132.861,--

Costos Administrativos y Técnicos Indirectos (Catis 12%) 15.943,--

TOTAL 148.804,--

Handwritten marks and initials on the left margin, including a circled '12', a signature, and the number '73'.

PRESUPUESTO

APORTES IICA  
(U\$S)

Honorarios especialista en Desarrollo Rural (60% de tiempo)	37.800,--
Remuneración secretaria	11.700,--
Viáticos y pasajes	2.761,--
Comunicaciones (teléfono, fax, encomiendas)	3.419,--
Fotocopias y material didáctico talleres	2.855,--
<b>TOTAL</b>	<b>58.535,--</b>

*M.*  
*Paul*  
*P*

024/94  
SENASA/IICA  
ARGENTINA

CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SENASA) Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA (IICA) PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y DIFUSION DEL SENASA.

ARGENTINA

Ente el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) representado por su Administrador General, Dr. Bernardo Cané, por una parte y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), representando por su Director General, Dr. Martín Piñeiro, quien delega expresamente en el Representante del IICA en la Argentina, Ing. Agr. Gonzalo Estefanell, por la otra, se suscribe la presente Carta de Entendimiento, la que queda sujeta a los considerandos y cláusulas siguientes:

**I. CONSIDERANDO:**

1. Que es necesario establecer la pautas técnicas para la difusión de las publicaciones producidas por las diferentes dependencias del SENASA.

2. Que deberá definirse la metodología, procedimientos y normas a ser aplicadas en cada uno de los documentos oficiales del SENASA.

3. Que dichas normas y procedimientos deben ser ampliamente conocidos por los directivos y técnicos responsables de las publicaciones.

4. Que el IICA tiene amplia experiencia en la formulación y puesta en marcha de sistemas de información, documentación, comunicación y difusión.

5. Que el IICA tiene un Acuerdo General de Cooperación Técnica con la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, firmado en 1980, en el cual se indica que tiene objetivos comunes y logrará el apoyo del IICA para la ejecución de proyectos específicos.

6. Que el IICA tiene firmado un Convenio de Operación con el SENASA firmado el 22 de mayo de 1986.

**II. HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:**

1. De las obligaciones del IICA:

El IICA se compromete a prestar cooperación técnica al SENASA en el fortalecimiento de sus servicios de comunicación y difusión.



Apoyar técnica y administrativamente a la Administración General del SENASA en el proceso de formulación y ejecución de políticas de comunicación y difusión de los documentos oficiales de la Institución.

Asignar, a tiempo parcial, a un especialista en información y documentación agrícola.

2. De las obligaciones del SENASA:

Aportar los recursos financieros necesarios para llevar adelante la acción.

Proveer el apoyo logístico necesario para llevar adelante la acción.

3. De los recursos financieros:

3.1 El SENASA, para atender las publicaciones que surjan como resultado de esta Carta de Entendimiento, utilizará los recursos de su presupuesto anual y otros recursos disponibles con otros financiamientos.

3.2 La administración de los recursos financieros se regirá por las normas y procedimientos institucionales que utiliza el IICA.

4. Resultados que se desean obtener:

4.1 Evaluar las necesidades de difusión de cada una de las Unidades principales que componen el SENASA.

4.2 Caracterizar y clasificar las publicaciones que realiza y piensa editar el SENASA.

4.3 Definir la metodología, procedimiento y normas a ser empleadas en cada uno de los documentos oficiales del SENASA.

4.4 Definir la política y el procedimiento de las publicaciones del SENASA, incluyendo estudios sobre el público interesado, tiraje y forma de las diferentes series propuestas.

4.5 Efectuar una propuesta de vinculación del sistema una vez establecido con otros sistemas nacionales e internacionales.

4.6 Propuesta de mecanismos y criterios tentativos de distribución y arancelamiento de los documentos del SENASA.

4.7 Elaboración de un instructivo sobre normas que deberán tomar en cuenta los responsables de las publicaciones del SENASA.

### III. FECHA DE INICIO Y DURACION

La presente Carta de Entendimiento tendrá una duración de un año, pudiendo ser ampliada y tendrá vigencia a partir de su firma.

### IV. MODIFICACION A LA CARTA DE ENTENDIMIENTO

Esta Carta de Entendimiento podrá sufrir modificaciones en cuanto a tiempo, monto y actividades a través de addenda.

### V. SOLUCION DE CONTROVERSIAS


Las partes se comprometen a tratar de solucionar, de común acuerdo, las controversias que pudieran derivarse de la interpretación o aplicación del presente contrato. De no llegarse a una solución satisfactoria para ambas, el asunto será sometido a arbitraje, cuyo procedimiento será decidido de común acuerdo y costado por partes iguales.

En constancia se firma la presente Carta de Entendimiento a los <sup>23</sup>..... días del mes de <sup>diciembre</sup>..... de 1993.

Por el SENASA

  
-----  
Dr. Bernardo Cané  
Administrador General

Por el IICA

  
-----  
Dr. Martín Piñeiro  
Director General  
Por delegación  
Ing. Agr. Gonzalo Estefanell  
Representante en la Argentina

**ANEXO 1**  
**Presupuesto Actividad Unica**

1.	Consultor en formulación de procedimiento y normas técnicas de difusión.	
	Costo total	4.000
2.	Servicios secretariales	500
		-----
		4.500
	CATI's	540
		-----
	TOTAL	5.040



025/94  
SAGYP/IICA  
ARGENTINA

Pol. 10415

ADDENDUM Nro. 13 A LA CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA PARA REALIZAR EL ANALISIS Y REORDENAMIENTO DE LAS AREAS TABACALERAS ARGENTINAS. (TABACO).

I. CONSIDERANDO


1. Que la ejecución de la Carta de Entendimiento ha contribuido en el logro de avances significativos en beneficio del subsector tabacalero.
2. Que se requiere, sin embargo, intensificar los mecanismos de información, control, seguimiento y evaluación para la toma de decisiones, en relación con los planes provinciales financiados con los recursos del Fondo Especial del Tabaco (FET); profundizando estos aspectos contemplados en la Carta de Entendimiento. (numeral II.1.1)
3. Que para avanzar en este sentido se requiere ampliar el monto de recursos financieros asignados a la misma.

II. ACUERDAN


1. Modificar el Punto 7. Presupuesto y Manejo de Recursos inciso 7.4: Aumentando el aporte de la SAGyP provenientes de los recursos del FET en US\$ 600.000 para la intensificación de las acciones señaladas en el numeral 2 de los Considerandos del presente Addendum.
2. Mantener vigentes todos los demás términos pactados en la presente Carta de Entendimiento.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Diciembre de 1993.

Por la SAGyP

  
-----  
Ing. Agr. Felipe Solá  
Secretario de  
Agricultura, Ganadería  
y Pesca

Por el IICA

  
-----  
Dr. Martín Piñeiro  
Director General  
Por Delegación  
Ing. Agr. Gonzalo Estefanelli  
Representante en la Argentina



ANEXO 1

Presupuesto

A.1. Consultorías por resultados en:	240.000
- Economía agrícola	
- Asuntos jurídicos	
- Organización empresarial	
- Proyectos de reconversión agroindustrial	
- Producción hortifrutícola	
- Estadística	
2. Profesionales asistentes junior y senior.	210.000
B. Movilización (pasajes y viáticos)	90.000
C. Servicios generales	155.556
Subtotal	555.556
CATI's	44.444
TOTAL	600.000

*Handwritten signature*  
-  
*Handwritten mark*

026/94  
INDAP/IICA  
CHILE

DIRECCION NACIONAL  
DPTO. DESARROLLO AGRICOLA  
DPTO. COMERC. Y AGROIND. (SD)  
HOT. AJC. JBS. FSE. SVP. sha.



APRUEBA CONVENIO INDAP - IICA  
APOYO PROGRAMAS DE COMERCIALIZACION  
Y AGROINDUSTRIA

SANTIAGO, 21 DIC. 1993

FISCAL RESOLUCION EXENTA Nº 1184 / VISTOS: La Resolución Nº 55/92 de la Contraloría General de la República; la Carta de Entendimiento suscrita por INDAP e IICA con fecha 13 de Abril de 1993 y las facultades que me confiere el artículo 5º letras h) y r) del artículo primero de la Ley Nº 18.910, Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario, modificada por la Ley Nº 19.213,

**R E S U E L V O :**


Apruébase y póngase en ejecución el Convenio de fecha 9 de Diciembre de 1993, celebrado entre el Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), destinado a apoyar a los pequeños productores agrícolas y sus organizaciones con personalidad jurídica en programas de comercialización y agroindustria, cuyo texto es del siguiente tenor:



APRUEBA CONVENIO INDAP - IICA  
APOYO PROGRAMAS COMERCIALIZACION  
Y AGROINDUSTRIA

El gasto se imputará al Subtítulo 25, Item 31 - 002 del Presupuesto del Servicio, correspondiente al año 1993.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

  
HUGO ORTEGA TELLO  
INGENIERO AGRÓNOMO  
DIRECTOR NACIONAL

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento

Encargado de Partes



TRANSCRIBASE A: DIRECTOR NACIONAL, SUBDIRECTOR NACIONAL, FISCALIA, UNIDAD DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, COORDINADOR DE CONVENIOS, DPTO. DESARROLLO AGRICOLA, DPTO. FINANZAS Y ADMINISTRACION, DPTO. CONTRALORIA INTERNA, DPTO. CONTABILIDAD (SD), DPTO. RECURSOS FINANCIEROS (SD), AUDITORES DE CONTRALORIA GENERAL, DPTO. COMERCIALIZACION Y AGROINDUSTRIA (SD), OFICINA DE PARTES Y ARCHIVOS.

CHILE

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE  
EL INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (INDAP) Y  
EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA,  
PARA ADMINISTRAR RECURSOS EN APOYO A PROGRAMAS DE  
COMERCIALIZACION Y AGROINDUSTRIA PARA LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES  
AGRICOLAS Y SUS ORGANIZACIONES CON PERSONALIDAD JURIDICA

En Santiago de Chile a 9 de Diciembre de 1993, entre el Instituto de Desarrollo Agropecuario, servicio funcionalmente descentralizado del Estado en adelante el INDAP, representado por su Director Nacional, don HUGO ORTEGA TELLO según consta en el Decreto Supremo Nº 31 del Ministerio de Agricultura de fecha 11 de Marzo de 1990 y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, en adelante el IICA, representado por su Representante en Chile, señor ALFREDO ALONSO ELIZONDO, según consta en el Poder General Nº 898285 extendido por el Director General del Instituto en San José de Costa Rica el 22 de agosto de 1990 y legalizado en el Consulado de Chile en Costa Rica y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, se suscribe el presente Convenio de Cooperación Técnica sujeto a los considerandos y cláusulas siguientes:

**CONSIDERANDO:**

1. Que la República de Chile, como signataria de la actual Convención del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, según Decreto Supremo 169 de RR.EE. del 20 de febrero de 1980, tiene el carácter de Estado Miembro del IICA.
2. Que en el Acuerdo Básico establecido entre la República de Chile y el IICA se ha previsto la posibilidad de suscribir Convenios Específicos destinados a facilitar y fortalecer el desarrollo de las actividades de cooperación técnica entre el Instituto y el País.
3. Que el Ministerio de Agricultura está debidamente autorizado para suscribir Convenios Específicos con el IICA, en virtud del Acuerdo Básico aprobado por Decreto Supremo de RR.EE. Nº 596 de 1970 y del Acuerdo de Operación celebrado entre ambas partes el 22 de septiembre de 1971, complementado por el del 9 de abril de 1974, ratificado este último por Decreto Supremo Nº 124 del 27 de junio de este mismo año.

4. Que de acuerdo a su Convención, el IICA (capítulo I, Artículo 4, letra d) tiene como funciones "actuar como órgano de consulta, ejecución técnica y administración de programas y proyectos en el sector agrícola, mediante acuerdos con organismos y entidades nacionales, interamericanos o internacionales".
5. Que INDAP y el IICA suscribieron con fecha 13 de Abril de 1993, una Carta de Entendimiento para la cooperación técnica entre las dos instituciones, donde se incluye entre las Areas de Colaboración el apoyo en el diseño, administración y ejecución de proyectos, estableciéndose asimismo entre las modalidades de Colaboración, la prestación de servicios administrativos para la movilización de recursos nacionales e internacionales a través de proyectos específicos, incluyendo el diseño y administración de los mismos.
6. Que en la Carta de Intención que suscribieron el IICA y el INDAP con fecha 9 de septiembre de 1988 y en la Carta de Entendimiento firmada por las partes el 13 de Abril de 1993, se establece que de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 del Acuerdo Especifico Ministerio de Agricultura-IICA del 9 de abril de 1974, el Director Nacional del INDAP encomendará expresamente al IICA la administración de los fondos que las partes determinan aportar, reconociendo el pago de costos administrativos y técnicos correspondientes a favor del IICA.
7. Que, dentro de los instrumentos de cooperación técnica que tiene el IICA para apoyar a los países se cuenta con las acciones de apoyo administrativo a través del cual el IICA proporciona a sus países miembros servicios para apoyar la administración de recursos destinados a la ejecución de acciones y proyectos, que por su propia naturaleza, no conllevan responsabilidad de tipo técnico para el Instituto.

**ACUERDAN:**

**CLAUSULA PRIMERA: objetivos**

El objetivo central del Convenio será administrar los recursos que dispone INDAP, con el fin de apoyar a los pequeños productores agrícolas y sus organizaciones con personalidad jurídica en un programa de la agroindustria y comercialización.



## **CLAUSULA SEGUNDA: Actividades y Responsabilidades**

Para cumplir lo acordado se realizarán las actividades que se señalan a continuación:

### **a) De la responsabilidad del IICA**

1. El IICA será quien administre los recursos financieros que aporta INDAP a través de una acción de apoyo administrativo, aplicando los reglamentos, normas y procedimientos administrativos vigentes de la Institución.
2. Los CATIs, esto es, los costos administrativos y técnicos indirectos que genere el Convenio, serán utilizados según las normas vigentes en el IICA para cubrir los costos indirectos de operación.
3. El personal técnico, administrativo y consultores que se contraten para la ejecución del proyecto serán vinculados al instituto con carácter temporal y a plazo fijo y estará sometido a los reglamentos IICA sobre personal.
4. Al finalizar el Convenio, el IICA rendirá al INDAP cuenta pormenorizada sobre la forma en que se utilizaron los recursos encargados a su administración.

### **b) De la responsabilidad del INDAP**

1. El INDAP será la entidad responsable del Programa.
2. El INDAP aportará recursos equivalentes a la cantidad de \$ 16.000.000. (dieciséis millones de pesos), contra el cual se girarán los gastos correspondientes a las solicitudes realizadas de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Segunda, inciso b.3.

El INDAP asegurará la entrega oportuna de los recursos al IICA.



Por la administración de los recursos efectivamente ejecutados y de acuerdo a las normas aprobadas por la Junta Interamericana de Agricultura (Resolución IICA/JIA/Res. 70 (III-0/85) del 23 de octubre de 1985), el IICA retendrá del monto del aporte un 8% destinado a cubrir los costos administrativos y técnicos indirectos (CATI's.)

Los costos que se pudiesen registrar por diferencias de cambio serán imputados a los recursos del Convenio.

3. El INDAP hará llegar por comunicación escrita el detalle de los contratos de servicios que se deberán preparar, indicando nombre del contratista, términos de referencia, monto y plazo. De la misma forma, se solicitarán otros servicios que resulten esenciales para la ejecución de las tareas necesarias para la formulación del proyecto.
4. El INDAP colaborará con los consultores, en la entrega de documentación, información y orientaciones para la ejecución del trabajo.

c) **De la Responsabilidad conjunta**

1. Las partes se comprometen a cumplir a cabalidad con las obligaciones que les correspondan de conformidad con el presente Convenio, a no ser que motivos de caso fortuito o fuerza mayor se lo impidan. Si tales situaciones llegaran a presentarse y fueran debidamente comprobadas por la parte interesada, ésta se verá eximida de toda culpa.

**CLAUSULA TERCERA: Vigencia, Duración y Modificaciones**

El presente Acuerdo entrará en vigor a la fecha del acto administrativo que lo apruebe, y tendrá una duración de diez (10) meses, a menos que una de las Partes comunique a la otra, por notificación oficial razonada, mediante carta certificada, con tres meses de anticipación, su deseo de finalizarlo. La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la marcha y conclusión de los Convenios o Contratos de Operación específicos que se encuentren en ejecución.

Los términos del presente Acuerdo podrán ser modificados por acuerdo expreso de las partes, que se anexarán y pasarán a formar parte de mismo y se aprobarán por el correspondiente acto administrativo.

**CLAUSULA CUARTA: Solución de controversias**

Cualquier dificultad que se suscite entre las Partes en relación a este Convenio o con motivo de su interpretación, aplicación, cumplimiento o incumplimiento durante su vigencia o terminación, será resuelta por un árbitro designado de común acuerdo entre las Partes, quien resolverá en única instancia.

**CLAUSULA QUINTA: Otras Disposiciones**

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, legalmente autorizados, el presente Acuerdo, en cuatro ejemplares de igual tenor y validez

Por el Instituto de  
Desarrollo Agropecuario  
(INDAP)

Por el Instituto  
Interamericano de Cooperación  
para la Agricultura (IICA).  
Por Delegación

  
-----  
**HUGO ORTEGA TELLO**  
DIRECTOR NACIONAL



  
-----  
**ALFREDO ALONSO E.**  
REPRESENTANTE DEL IICA EN CHILE

027/94  
INDAP/IICA  
CHILE

2



DIRECCION NACIONAL  
DPTO. DESARROLLO AGRICOLA  
DPTO. COMERC. Y AGROIND. (SD)  
HOT. AJC. JBS. FGG. SVP. shg.

APRUEBA CONVENIO INDAP - IICA  
APOYO Y SEGUIMIENTO PROGRAMA  
AGROINDUSTRIAS RURALES

SANTIAGO, 21 DIC. 1993

RESOLUCION EXENTA Nº 1186 / VISTOS: La Resolución Nº 55/92 de la Contraloría General de la República; la Carta de Entendimiento suscrita por INDAP e IICA fecha 13 de Abril de 1993 y las facultades que me confiere el artículo 5º letras h) y r) del artículo primero de la Ley Nº 18.910, Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario, modificada por la Ley Nº 19.213,

RESUELVO:

Apruébase y póngase en ejecución el Convenio de fecha 6 de Diciembre de 1993 celebrado entre el Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), destinado a apoyar y efectuar un seguimiento a la puesta en marcha de un programa de agroindustrias rurales, en beneficio de los pequeños productores agrícolas y campesinos, cuyo texto es del siguiente tenor:

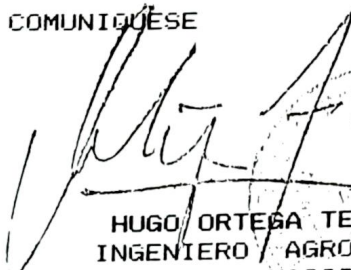
*Compendio*  
21/15  
INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
FISCALIA  
INDAP




APRUEBA CONVENIO INDAP - IICA  
APOYO Y SEGUIMIENTO PROGRAMA  
AGROINDUSTRIAS RURALES

El gasto se imputará al Subtítulo 25, Item 31 - 002 del Presupuesto del Servicio, correspondiente al año 1993.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

  
HUGO ORTEGA TELLO  
INGENIERO AGRÓNOMO  
DIRECTOR NACIONAL



Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Encargado de Oficina de Partes



TRANSCRIBASE A: DIRECTOR NACIONAL, SUBDIRECTOR NACIONAL, FISCALIA, UNIDAD DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, COORDINADOR DE CONVENIOS, DPTO. DESARROLLO AGRICOLA, DPTO. FINANZAS Y ADMINISTRACION, DPTO. CONTRALORIA INTERNA, DPTO. CONTABILIDAD (SD), DPTO. RECURSOS FINANCIEROS (SD), AUDITORES DE CONTRALORIA GENERAL, DPTO. COMERCIALIZACION Y AGROINDUSTRIA (SD), OFICINA DE PARTES Y ARCHIVOS.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE  
EL INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (INDAP) Y  
EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA,  
PARA ADMINISTRAR RECURSOS EN APOYO Y SEGUIMIENTO DE UN PROGRAMA  
DE AGROINDUSTRIAS RURALES

En Santiago de Chile a 6 de Diciembre de 1993, entre el Instituto de Desarrollo Agropecuario, servicio funcionalmente descentralizado del Estado en adelante el INDAP, representado por su Director Nacional, don HUGO ORTEGA TELLO según consta en el Decreto Supremo Nº 31 del Ministerio de Agricultura de fecha 11 de Marzo de 1990 y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, en adelante el IICA, representado por su Representante en Chile, señor ALFREDO ALONSO ELIZONDO, según consta en el Poder General Nº 898285 extendido por el Director General del Instituto en San José de Costa Rica el 22 de agosto de 1990 y legalizado en el Consulado de Chile en Costa Rica y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, se suscribe el presente Convenio de Cooperación Técnica sujeto a los considerandos y cláusulas siguientes:

**CONSIDERANDO:**

1. Que la República de Chile, como signataria de la actual Convención del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, según Decreto Supremo 169 de RR.EE. del 20 de febrero de 1980, tiene el carácter de Estado Miembro del IICA.
2. Que en el Acuerdo Básico establecido entre la República de Chile y el IICA se ha previsto la posibilidad de suscribir Convenios Específicos destinados a facilitar y fortalecer el desarrollo de las actividades de cooperación técnica entre el Instituto y el País.
3. Que el Ministerio de Agricultura está debidamente autorizado para suscribir Convenios Específicos con el IICA, en virtud del Acuerdo Básico aprobado por Decreto Supremo de RR.EE. Nº 596 de 1970 y del Acuerdo de Operación celebrado entre ambas partes el 22 de septiembre de 1971, complementado por el del 9 de abril de 1974, ratificado este último por Decreto Supremo Nº 124 del 27 de junio de este mismo año.

4. Que de acuerdo a su Convención, el IICA (capítulo I, Artículo 4, letra d) tiene como funciones "actuar como órgano de consulta, ejecución técnica y administración de programas y proyectos en el sector agrícola, mediante acuerdos con organismos y entidades nacionales, interamericanos o internacionales".
5. Que INDAP y el IICA suscribieron con fecha 13 de Abril de 1993, una Carta de Entendimiento para la cooperación técnica entre las dos instituciones, donde se incluye entre las Areas de Colaboración el apoyo en el diseño, administración y ejecución de proyectos, estableciéndose asimismo entre las modalidades de Colaboración, la prestación de servicios administrativos para la movilización de recursos nacionales e internacionales a través de proyectos específicos, incluyendo el diseño y administración de los mismos.
6. Que en la Carta de Intención que suscribieron el IICA y el INDAP con fecha 9 de septiembre de 1988 y en la Carta de Entendimiento firmada por las partes el 13 de Abril de 1993, se establece que de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 del Acuerdo Específico Ministerio de Agricultura-IICA del 9 de abril de 1974, el Director Nacional del INDAP encomendará expresamente al IICA la administración de los fondos que las partes determinan aportar, reconociendo el pago de costos administrativos y técnicos correspondientes a favor del IICA.
7. Que, dentro de los instrumentos de cooperación técnica que tiene el IICA para apoyar a los países se cuenta con las acciones de apoyo administrativo a través del cual el IICA proporciona a sus países miembros servicios para apoyar la administración de recursos destinados a la ejecución de acciones y proyectos, que por su propia naturaleza, no conllevan responsabilidad de tipo técnico para el Instituto.

**ACUERDAN:**

**CLAUSULA PRIMERA: objetivos**

El objetivo central del Convenio será administrar los recursos que dispone INDAP, con el fin de apoyar y efectuar seguimiento a la puesta en marcha de un programa de agroindustrias rurales en beneficio de los pequeños productores agrícolas y campesinos.



## CLAUSULA SEGUNDA: Actividades y Responsabilidades

Para cumplir lo acordado se realizarán las actividades que se señalan a continuación:

### a) De la responsabilidad del IICA

1. El IICA será quien administre los recursos financieros que aporta INDAP a través de una acción de apoyo administrativo, aplicando los reglamentos, normas y procedimientos administrativos vigentes de la Institución.
2. Los CATIs, esto es, los costos administrativos y técnicos indirectos que genere el Convenio, serán utilizados según las normas vigentes en el IICA para cubrir los costos indirectos de operación.
3. El personal técnico, administrativo y consultores que se contraten para la ejecución del proyecto serán vinculados al instituto con carácter temporal y a plazo fijo y estará sometido a los reglamentos IICA sobre personal.
4. Al finalizar el Convenio, el IICA rendirá al INDAP cuenta pormenorizada sobre la forma en que se utilizaron los recursos encargados a su administración.

### b) De la responsabilidad del INDAP

1. El INDAP será la entidad responsable del Programa.
2. El INDAP aportará recursos equivalentes a la cantidad de \$ 16.000.000. (dieciséis millones de pesos), contra el cual se girarán los gastos correspondientes a las solicitudes realizadas de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Segunda, inciso b.3.

El INDAP asegurará la entrega oportuna de los recursos al IICA.



Por la administración de los recursos efectivamente ejecutados y de acuerdo a las normas aprobadas por la Junta Interamericana de Agricultura (Resolución IICA/JIA/Res. 70 (III-0/85) del 23 de octubre de 1985), el IICA retendrá del monto del aporte un 8% destinado a cubrir los costos administrativos y técnicos indirectos (CATI's.)

Los costos que se pudiesen registrar por diferencias de cambio serán imputados a los recursos del Convenio.

3. El INDAP hará llegar por comunicación escrita el detalle de los contratos de servicios que se deberán preparar, indicando nombre del contratista, términos de referencia, monto y plazo. De la misma forma, se solicitarán otros servicios que resulten esenciales para la ejecución de las tareas necesarias para la formulación del proyecto.
4. El INDAP colaborará con los consultores, en la entrega de documentación, información y orientaciones para la ejecución del trabajo.

c) **De la Responsabilidad conjunta**

1. Las partes se comprometen a cumplir a cabalidad con las obligaciones que les correspondan de conformidad con el presente Convenio, a no ser que motivos de caso fortuito o fuerza mayor se lo impidan. Si tales situaciones llegaran a presentarse y fueran debidamente comprobadas por la parte interesada, ésta se verá eximida de toda culpa.

**CLAUSULA TERCERA: Vigencia, Duración y Modificaciones**

El presente Acuerdo entrará en vigor a la fecha del acto administrativo que lo apruebe, y tendrá una duración de diez (10) meses, a menos que una de la Partes comunique a la otra, por notificación oficial razonada, mediante carta certificada, con tres meses de anticipación, su deseo de finalizarlo. La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la marcha y conclusión de los Convenios o Contratos de Operación específicos que se encuentren en ejecución.

Los términos del presente Acuerdo podrán ser modificados por acuerdo expreso de las partes, que se anexarán y pasarán a formar parte de mismo y se aprobarán por el correspondiente acto administrativo.

**CLAUSULA CUARTA: Solución de controversias**

Cualquier dificultad que se suscite entre las Partes en relación a este Convenio o con motivo de su interpretación, aplicación, cumplimiento o incumplimiento durante su vigencia o terminación, será resuelta por un árbitro designado de común acuerdo entre las Partes. quien resolverá en única instancia.

**CLAUSULA QUINTA: Otras Disposiciones**

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, legalmente autorizados, el presente Acuerdo, en cuatro ejemplares de igual tenor y validez

Por el Instituto de  
Desarrollo Agropecuario  
(INDAP)

Por el Instituto  
Interamericano de Cooperación  
para la Agricultura (IICA).  
Por Delegación



---

HUGO ORTEGA TELLO  
DIRECTOR NACIONAL



---

ALFREDO ALONSO E.  
REPRESENTANTE DEL IICA EN CHILE

028/94  
INDAP/IICA  
CHILE

DIRECCION NACIONAL  
DPTO. DESARROLLO AGRICOLA  
DPTO. COMERC. Y AGROIND. (SR)  
HOT. AJC. JBS. FGG. SVP. SAG.

*Darwin*  
24/18



APRUEBA CONVENIO INDAP - IICA  
APOYO Y SEGUIMIENTO PROGRAMA  
COMERCIALIZACION EN RUBROS DE  
LA PEQUEÑA AGRICULTURA

SANTIAGO, 21 DIC. 1993

1190



RESOLUCION EXENTA Nº \_\_\_\_\_ / VISTOS: La Resolución Nº 55/92 de la Contraloría General de la República; la Carta de Entendimiento suscrita por INDAP e IICA fecha 13 de Abril de 1993 y las facultades que me confiere el artículo 5º letras h) y r) del artículo primero de la Ley Nº 18.910. Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario, modificada por la Ley Nº 19.213,

RESUELVO:

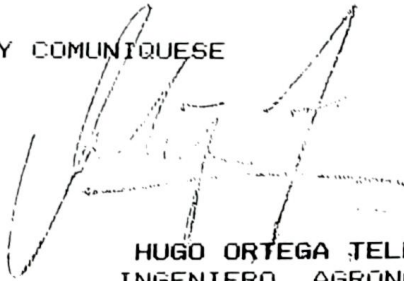
Apruébase y póngase en ejecución el Convenio de fecha 7 de Diciembre de 1993, celebrado entre el Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), destinado a apoyar y efectuar un seguimiento a un programa de comercialización en rubros de la pequeña agricultura, en beneficio de los pequeños productores agrícolas y campesinos, cuyo texto es del siguiente tenor:



APRUEBA CONVENIO INDAP - IICA  
APOYO Y SEGUIMIENTO PROGRAMA  
COMERCIALIZACION EN RUBROS DE  
LA PEQUEÑA AGRICULTURA

El gasto se imputará al Subtítulo 25, Item 31 - 002 del Presupuesto del Servicio, correspondiente al año 1993.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



HUGO ORTEGA TELLO  
INGENIERO AGRONOMO  
DIRECTOR NACIONAL

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.



Encargado de la Oficina de Partes


TRANSCRIBASE A: DIRECTOR NACIONAL, SUBDIRECTOR NACIONAL, FISCALIA, UNIDAD DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, COORDINADOR DE CONVENIOS, DPTO. DESARROLLO AGRICOLA, DPTO. FINANZAS Y ADMINISTRACION, DPTO. CONTRALORIA INTERNA, DPTO. CONTABILIDAD (SD), DPTO. RECURSOS FINANCIEROS (SD), AUDITORES DE CONTRALORIA GENERAL, DPTO. COMERCIALIZACION Y AGROINDUSTRIA (SD), OFICINA DE PARTES Y ARCHIVOS.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE  
EL INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (INDAP) Y  
EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA,  
PPARA ADMINISTRAR RECURSOS EN APOYO Y SEGUIMIENTO DE UN PROGRAMA  
DE COMERCIALIZACION EN RUBROS DE LA PEQUEÑA AGRICULTURA

En Santiago de Chile a 7 de Diciembre de 1993, entre el Instituto de Desarrollo Agropecuario, servicio funcionalmente descentralizado del Estado en adelante el INDAP, representado por su Director Nacional, don HUGO ORTEGA TELLO según consta en el Decreto Supremo Nº 31 del Ministerio de Agricultura de fecha 11 de Marzo de 1990 y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, en adelante el IICA, representado por su Representante en Chile, señor ALFREDO ALONSO ELIZONDO, según consta en el Poder General Nº 898285 extendido por el Director General del Instituto en San José de Costa Rica el 22 de agosto de 1990 y legalizado en el Consulado de Chile en Costa Rica y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, se suscribe el presente Convenio de Cooperación Técnica sujeto a los considerandos y cláusulas siguientes:

**CONSIDERANDO:**

1. Que la República de Chile, como signataria de la actual Convención del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, según Decreto Supremo 169 de RR.EE. del 20 de febrero de 1980, tiene el carácter de Estado Miembro del IICA.
2. Que en el Acuerdo Básico establecido entre la República de Chile y el IICA se ha previsto la posibilidad de suscribir Convenios Específicos destinados a facilitar y fortalecer el desarrollo de las actividades de cooperación técnica entre el Instituto y el País.
3. Que el Ministerio de Agricultura está debidamente autorizado para suscribir Convenios Específicos con el IICA, en virtud del Acuerdo Básico aprobado por Decreto Supremo de RR.EE. Nº 596 de 1970 y del Acuerdo de Operación celebrado entre ambas partes el 22 de septiembre de 1971, complementado por el del 9 de abril de 1974, ratificado este último por Decreto Supremo Nº 124 del 27 de junio de este mismo año.



4. Que de acuerdo a su Convención, el IICA (capítulo I, Artículo 4, letra d) tiene como funciones "actuar como órgano de consulta, ejecución técnica y administración de programas y proyectos en el sector agrícola, mediante acuerdos con organismos y entidades nacionales, interamericanos o internacionales".
5. Que INDAP y el IICA suscribieron con fecha 13 de Abril de 1993, una Carta de Entendimiento para la cooperación técnica entre las dos instituciones, donde se incluye entre las Areas de Colaboración el apoyo en el diseño, administración y ejecución de proyectos, estableciéndose asimismo entre las modalidades de Colaboración, la prestación de servicios administrativos para la movilización de recursos nacionales e internacionales a través de proyectos específicos, incluyendo el diseño y administración de los mismos.
6. Que en la Carta de Intención que suscribieron el IICA y el INDAP con fecha 9 de septiembre de 1988 y en la Carta de Entendimiento firmada por las partes el 13 de Abril de 1993, se establece que de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 del Acuerdo Específico Ministerio de Agricultura-IICA del 9 de abril de 1974, el Director Nacional del INDAP encomendará expresamente al IICA la administración de los fondos que las partes determinan aportar, reconociendo el pago de costos administrativos y técnicos correspondientes a favor del IICA.
7. Que, dentro de los instrumentos de cooperación técnica que tiene el IICA para apoyar a los países se cuenta con las acciones de apoyo administrativo a través del cual el IICA proporciona a sus países miembros servicios para apoyar la administración de recursos destinados a la ejecución de acciones y proyectos, que por su propia naturaleza, no conllevan responsabilidad de tipo técnico para el Instituto.

**ACUERDAN:**

**CLAUSULA PRIMERA: objetivos**

El objetivo central del Convenio será administrar los recursos que dispone INDAP, con el fin de apoyar y efectuar seguimiento a un programa de comercialización en rubros de la pequeña agricultura en beneficio de pequeños productores agrícolas y campesinos.



## **CLAUSULA SEGUNDA: Actividades y Responsabilidades**

Para cumplir lo acordado se realizarán las actividades que se señalan a continuación:

### **a) De la responsabilidad del IICA**

1. El IICA será quien administre los recursos financieros que aporta INDAP a través de una acción de apoyo administrativo, aplicando los reglamentos, normas y procedimientos administrativos vigentes de la Institución.
2. Los CATIs, esto es, los costos administrativos y técnicos indirectos que genere el Convenio, serán utilizados según las normas vigentes en el IICA para cubrir los costos indirectos de operación.
3. El personal técnico, administrativo y consultores que se contraten para la ejecución del proyecto serán vinculados al instituto con carácter temporal y a plazo fijo y estará sometido a los reglamentos IICA sobre personal.
4. Al finalizar el Convenio, el IICA rendirá al INDAP cuenta pormenorizada sobre la forma en que se utilizaron los recursos encargados a su administración.

### **b) De la responsabilidad del INDAP**

1. El INDAP será la entidad responsable del Programa.
2. El INDAP aportará recursos equivalentes a la cantidad de \$ 16.000.000. (dieciséis millones de pesos), contra el cual se girarán los gastos correspondientes a las solicitudes realizadas de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Segunda, inciso b.3.

El INDAP asegurará la entrega oportuna de los recursos al IICA.

Por la administración de los recursos efectivamente ejecutados y de acuerdo a las normas aprobadas por la Junta Interamericana de Agricultura (Resolución IICA/JIA/Res. 70 (III-0/85) del 23 de octubre de 1985), el IICA retendrá del monto del aporte un 8% destinado a cubrir los costos administrativos y técnicos indirectos (CATI's.)

Los costos que se pudiesen registrar por diferencias de cambio serán imputados a los recursos del Convenio.

3. El INDAP hará llegar por comunicación escrita el detalle de los contratos de servicios que se deberán preparar, indicando nombre del contratista, términos de referencia, monto y plazo. De la misma forma, se solicitarán otros servicios que resulten esenciales para la ejecución de las tareas necesarias para la formulación del proyecto.

4. El INDAP colaborará con los consultores, en la entrega de documentación, información y orientaciones para la ejecución del trabajo.

c) **De la Responsabilidad conjunta**

1. Las partes se comprometen a cumplir a cabalidad con las obligaciones que les correspondan de conformidad con el presente Convenio, a no ser que motivos de caso fortuito o fuerza mayor se lo impidan. Si tales situaciones llegaran a presentarse y fueran debidamente comprobadas por la parte interesada, ésta se verá eximida de toda culpa.

**CLAUSULA TERCERA: Vigencia, Duración y Modificaciones**

El presente Acuerdo entrará en vigor a la fecha del acto administrativo que lo apruebe, y tendrá una duración de diez (10) meses, a menos que una de la Partes comunique a la otra, por notificación oficial razonada, mediante carta certificada, con tres meses de anticipación, su deseo de finalizarlo. La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la marcha y conclusión de los Convenios o Contratos de Operación específicos que se encuentren en ejecución.

Los términos del presente Acuerdo podrán ser modificados por acuerdo expreso de las partes, que se anexarán y pasarán a formar parte de mismo y se aprobarán por el correspondiente acto administrativo.

**CLAUSULA CUARTA: Solución de controversias**

Cualquier dificultad que se suscite entre las Partes en relación a este Convenio o con motivo de su interpretación, aplicación, cumplimiento o incumplimiento durante su vigencia o terminación, será resuelta por un árbitro designado de común acuerdo entre las Partes, quien resolverá en única instancia.

**CLAUSULA QUINTA: Otras Disposiciones**

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, legalmente autorizados, el presente Acuerdo, en cuatro ejemplares de igual tenor y validez

Por el Instituto de  
Desarrollo Agropecuario  
(INDAP)

Por el Instituto  
Interamericano de Cooperación  
para la Agricultura (IICA).  
Por Delegación

  
-----  
**HUGO ORTEGA TELLO**  
DIRECTOR NACIONAL

  
-----  
**ALFREDO ALONSO E.**  
REPRESENTANTE DEL IICA EN CHILE



029/94  
INDAP/IICA  
CHILE

DIRECCION NACIONAL  
DPTO. DESARROLLO AGRICOLA  
DPTO. COMERC. Y AGROIND. (SD)  
HOT. AJC. JES. FSA. SVP. shg.



APRUEBA CONVENIO INDAP - IICA  
ESTRUCTURACION PROGRAMA ORIENTADO A  
LA RECONVERSION PRODUCTIVA

SANTIAGO, 21 DIC. 1993

*Compartido*  
DESARROLLO AGRICOLA  
JEF. DE DESARROLLO AGRICOLA  
JEF. DE COMERCIO Y AGROINDUSTRIA  
SECRETARIA DE ASESORIA  
FISCALIA  
INDAP

1189

RESOLUCION EXENTA Nº 1189 / VISTOS: La Resolución Nº 55/92 de la Contraloría General de la República: la Carta de Entendimiento suscrita por INDAP e IICA con fecha 13 de Abril de 1993 y las facultades que me confiere el artículo 5º letras h) y r) del artículo primero de la Ley Nº 18.910, Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario, modificada por la Ley Nº 19.213,

RESUELVO:

Apruébase y póngase en ejecución el Convenio de fecha 14 de Diciembre de 1993, celebrado entre el Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), para apoyar la estructuración de un programa destinado a la reconversión productiva relacionado con procesos agroindustriales en beneficio de los pequeños productores agrícolas y campesinos, cuyo texto es del siguiente tenor:



APRUEBA CONVENIO INDAP - IICA  
ESTRUCTURACION PROGRAMA ORIENTADO A  
LA RECONVERSION PRODUCTIVA

El gasto se imputará al Subtítulo 25, Item 31 - 002 del Presupuesto del Servicio, correspondiente al año 1993.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



HUGO ORTEGA TELLO  
INGENIERO AGRONOMO  
DIRECTOR NACIONAL



Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento

Encargado de la Oficina de Partes



TRANSCRIBASE A: DIRECTOR NACIONAL, SUBDIRECTOR NACIONAL, FISCALIA, UNIDAD DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, COORDINADOR DE CONVENIOS, DPTO. DESARROLLO AGRICOLA, DPTO. FINANZAS Y ADMINISTRACION, DPTO. CONTRALORIA INTERNA, DPTO. CONTABILIDAD (SD), DPTO. RECURSOS FINANCIEROS (SD), AUDITORES DE CONTRALORIA GENERAL, DPTO. COMERCIALIZACION Y AGROINDUSTRIA (SD), OFICINA DE PARTES Y ARCHIVOS.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE  
EL INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (INDAP) Y  
EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA,  
PARA ADMINISTRAR RECURSOS DESTINADOS A LA ESTRUCTURACION DE UN  
PROGRAMA ORIENTADO A LA RECONVERSION PRODUCTIVA RELACIONADO CON  
PROCESOS AGROINDUSTRIALES.

En Santiago de Chile a 14 de Diciembre de 1993, entre el Instituto de Desarrollo Agropecuario, servicio funcionalmente descentralizado del Estado en adelante el INDAP, representado por su Director Nacional, don HUGO ORTEGA TELLO según consta en el Decreto Supremo Nº 31 del Ministerio de Agricultura de fecha 11 de Marzo de 1990 y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, en adelante el IICA, representado por su Representante en Chile, señor ALFREDO ALONSO ELIZONDO, según consta en el Poder General Nº 898285 extendido por el Director General del Instituto en San José de Costa Rica el 22 de agosto de 1990 y legalizado en el Consulado de Chile en Costa Rica y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, se suscribe el presente Convenio de Cooperación Técnica sujeto a los considerandos y cláusulas siguientes:

**CONSIDERANDO:**

1. Que la República de Chile, como signataria de la actual Convención del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, según Decreto Supremo 169 de RR.EE. del 20 de febrero de 1980, tiene el carácter de Estado Miembro del IICA.
2. Que en el Acuerdo Básico establecido entre la República de Chile y el IICA se ha previsto la posibilidad de suscribir Convenios Específicos destinados a facilitar y fortalecer el desarrollo de las actividades de cooperación técnica entre el Instituto y el País.
3. Que el Ministerio de Agricultura está debidamente autorizado para suscribir Convenios Específicos con el IICA, en virtud del Acuerdo Básico aprobado por Decreto Supremo de RR.EE. Nº 596 de 1970 y del Acuerdo de Operación celebrado entre ambas partes el 22 de septiembre de 1971, complementado por el del 9 de abril de 1974, ratificado este último por Decreto Supremo Nº 124 del 27 de junio de este mismo año.

4. Que de acuerdo a su Convención, el IICA (capítulo I, Artículo 4, letra d) tiene como funciones "actuar como órgano de consulta, ejecución técnica y administración de programas y proyectos en el sector agrícola, mediante acuerdos con organismos y entidades nacionales, interamericanos o internacionales".
5. Que INDAP y el IICA suscribieron con fecha 13 de Abril de 1993, una Carta de Entendimiento para la cooperación técnica entre las dos instituciones, donde se incluye entre las Areas de Colaboración el apoyo en el diseño, administración y ejecución de proyectos, estableciéndose asimismo entre las modalidades de Colaboración, la prestación de servicios administrativos para la movilización de recursos nacionales e internacionales a través de proyectos específicos, incluyendo el diseño y administración de los mismos.
6. Que en la Carta de Intención que suscribieron el IICA y el INDAP con fecha 9 de septiembre de 1988 y en la Carta de Entendimiento firmada por las partes el 13 de Abril de 1993, se establece que de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 del Acuerdo Especifico Ministerio de Agricultura-IICA del 9 de abril de 1974, el Director Nacional del INDAP encomendará expresamente al IICA la administración de los fondos que las partes determinan aportar, reconociendo el pago de costos administrativos y técnicos correspondientes a favor del IICA.
7. Que, dentro de los instrumentos de cooperación técnica que tiene el IICA para apoyar a los países se cuenta con las acciones de apoyo administrativo a través del cual el IICA proporciona a sus países miembros servicios para apoyar la administración de recursos destinados a la ejecución de acciones y proyectos, que por su propia naturaleza, no conllevan responsabilidad de tipo técnico para el Instituto.

**ACUERDAN:**

**CLAUSULA PRIMERA: objetivos**

El objetivo central del Convenio será administrar los recursos que dispone INDAP, con el fin de apoyar la estructuración de un programa destinado a la reconversión productiva relacionado con procesos agroindustriales en beneficio de los pequeños productores agrícolas y campesinos.



**CLAUSULA SEGUNDA: Actividades y Responsabilidades**

Para cumplir lo acordado se realizarán las actividades que se señalan a continuación:

**a) De la responsabilidad del IICA**

1. El IICA será quien administre los recursos financieros que aporta INDAP a través de una acción de apoyo administrativo, aplicando los reglamentos, normas y procedimientos administrativos vigentes de la Institución.
2. Los CATIs, esto es, los costos administrativos y técnicos indirectos que genere el Convenio, serán utilizados según las normas vigentes en el IICA para cubrir los costos indirectos de operación.
3. El personal técnico, administrativo y consultores que se contraten para la ejecución del proyecto serán vinculados al instituto con carácter temporal y a plazo fijo y estará sometido a los reglamentos IICA sobre personal.
4. Al finalizar el Convenio, el IICA rendirá al INDAP cuenta pormenorizada sobre la forma en que se utilizaron los recursos encargados a su administración.

**b) De la responsabilidad del INDAP**

1. El INDAP será la entidad responsable del Programa.
2. El INDAP aportará recursos equivalentes a la cantidad de \$ 16.000.000. (dieciséis millones de pesos), contra el cual se girarán los gastos correspondientes a las solicitudes realizadas de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Segunda, inciso b.3.

El INDAP asegurará la entrega oportuna de los recursos al IICA.



Por la administración de los recursos efectivamente ejecutados y de acuerdo a las normas aprobadas por la Junta Interamericana de Agricultura (Resolución IICA/JIA/Res. 70 (III-0/85) del 23 de octubre de 1985), el IICA retendrá del monto del aporte un 3% destinado a cubrir los costos administrativos y técnicos indirectos (CATI's.)

Los costos que se pudiesen registrar por diferencias de cambio serán imputados a los recursos del Convenio.

3. El INDAP hará llegar por comunicación escrita el detalle de los contratos de servicios que se deberán preparar, indicando nombre del contratista, términos de referencia, monto y plazo. De la misma forma, se solicitarán otros servicios que resulten esenciales para la ejecución de las tareas necesarias para la formulación del proyecto.
4. El INDAP colaborará con los consultores, en la entrega de documentación, información y orientaciones para la ejecución del trabajo.

**c) De la Responsabilidad conjunta**

1. Las partes se comprometen a cumplir a cabalidad con las obligaciones que les correspondan de conformidad con el presente Convenio, a no ser que motivos de caso fortuito o fuerza mayor se lo impidan. Si tales situaciones llegaran a presentarse y fueran debidamente comprobadas por la parte interesada, ésta se verá eximida de toda culpa.

**CLAUSULA TERCERA: Vigencia, Duración y Modificaciones**

El presente Acuerdo entrará en vigor a la fecha del acto administrativo que lo apruebe, y tendrá una duración de diez (10) meses, a menos que una de la Partes comunique a la otra, por notificación oficial razonada, mediante carta certificada, con tres meses de anticipación, su deseo de finalizarlo. La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la marcha y conclusión de los Convenios o Contratos de Operación específicos que se encuentren en ejecución.

Los términos del presente Acuerdo podrán ser modificados por acuerdo expreso de las partes, que se anexarán y pasarán a formar parte de mismo y se aprobarán por el correspondiente acto administrativo.



**CLAUSULA CUARTA: Solución de controversias**

Cualquier dificultad que se suscite entre las Partes en relación a este Convenio o con motivo de su interpretación, aplicación, cumplimiento o incumplimiento durante su vigencia o terminación, será resuelta por un árbitro designado de común acuerdo entre las Partes, quien resolverá en única instancia.

**CLAUSULA QUINTA: Otras Disposiciones**

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, legalmente autorizados, el presente Acuerdo, en cuatro ejemplares de igual tenor y validez

Por el Instituto de  
Desarrollo Agropecuario  
(INDAP)

Por el Instituto  
Interamericano de Cooperación  
para la Agricultura (IICA).  
Por Delegación

  
-----  
HUGO ORTEGA TELLO  
DIRECTOR NACIONAL



  
-----  
ALFREDO ALONSO E.  
REPRESENTANTE DEL IICA EN CHILE

030/94  
INDAP/IICA  
CHILE

5

DIRECCION NACIONAL  
DPTO. DESARROLLO AGRICOLA  
DPTO. COMERC. Y AGROIND. (SD)  
HOT. AJC. JCS. FSA. SVP. shg.



APRUEBA CONVENIO INDAP - IICA  
ESTRUCTURACION PROGRAMA DE INVE-  
STIGACION MERCADOS Y RUBROS PEQUEÑA  
AGRICULTURA

SANTIAGO, 21 DIC. 1993

1188

RESOLUCION EXENTA Nº \_\_\_\_\_

/ VISTOS: La Resolución Nº 55/92

de la Contraloría General de la República; la Carta de Entendimiento suscrita por INDAP e IICA fecha 13 de Abril de 1993 y las facultades que me confiere el artículo 5º letras h) y r) del artículo primero de la Ley Nº 18.910, Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario, modificada por la Ley Nº 19.213,

RESUELVO:


Apruébase y póngase en ejecución el Convenio de fecha 10 de Diciembre de 1993, celebrado entre el Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), destinado a apoyar la estructuración de un programa de investigación de mercados y rubros de la pequeña agricultura, en beneficio de los pequeños productores agrícolas y campesinos, cuyo texto es del siguiente tenor:



APRUEBA CONVENIO INDAP - IICA  
ESTRUCTURACION PROGRAMA DE INVE-  
STIGACION MERCADOS Y RUBROS PEQUEÑA  
AGRICULTURA

El gasto se imputará al Subtítulo 25, Item 31 - 002 del Presu-  
puesto del Servicio, correspondiente al año 1993.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

  
HUGO ORTEGA TELLO  
INGENIERO AGRONOMO  
DIRECTOR NACIONAL

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento

Encargado de la Oficina de Partes



TRANSCRIBASE A: DIRECTOR NACIONAL, SUBDIRECTOR NACIONAL, FISCA-  
LIA, UNIDAD DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, COORDINADOR DE CONVENIOS,  
DPTO. DESARROLLO AGRICOLA, DPTO. FINANZAS Y ADMINISTRACION, DPTO.  
CONTRALORIA INTERNA, DPTO. CONTABILIDAD (SD), DPTO. RECURSOS  
FINANCIEROS (SD), AUDITORES DE CONTRALORIA GENERAL, DPTO. COMER-  
CIALIZACION Y AGROINDUSTRIA (SD), OFICINA DE PARTES Y ARCHIVOS.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE  
EL INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (INDAP) Y  
EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA,  
PARA ADMINISTRAR RECURSOS EN APOYO A LA ESTRUCTURACION DE UN  
PROGRAMA DE INVESTIGACION DE MERCADOS Y RUBROS DE LA PEQUEÑA  
AGRICULTURA

En Santiago de Chile a 10 de Diciembre de 1993, entre el Instituto de Desarrollo Agropecuario, servicio funcionalmente descentralizado del Estado en adelante el INDAP, representado por su Director Nacional, don HUGO ORTEGA TELLO según consta en el Decreto Supremo Nº 31 del Ministerio de Agricultura de fecha 11 de Marzo de 1990 y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, en adelante el IICA, representado por su Representante en Chile, señor ALFREDO ALONSO ELIZONDO, según consta en el Poder General Nº 898285 extendido por el Director General del Instituto en San José de Costa Rica el 22 de agosto de 1990 y legalizado en el Consulado de Chile en Costa Rica y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, se suscribe el presente Convenio de Cooperación Técnica sujeto a los considerandos y cláusulas siguientes:

**CONSIDERANDO:**

1. Que la República de Chile, como signataria de la actual Convención del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, según Decreto Supremo 169 de RR.EE. del 20 de febrero de 1980, tiene el carácter de Estado Miembro del IICA.
2. Que en el Acuerdo Básico establecido entre la República de Chile y el IICA se ha previsto la posibilidad de suscribir Convenios Específicos destinados a facilitar y fortalecer el desarrollo de las actividades de cooperación técnica entre el Instituto y el País.
3. Que el Ministerio de Agricultura está debidamente autorizado para suscribir Convenios Específicos con el IICA, en virtud del Acuerdo Básico aprobado por Decreto Supremo de RR.EE. Nº 596 de 1970 y del Acuerdo de Operación celebrado entre ambas partes el 22 de septiembre de 1971, complementado por el del 9 de abril de 1974, ratificado este último por Decreto Supremo Nº 124 del 27 de junio de este mismo año.



4. Que de acuerdo a su Convención, el IICA (capitulo I. Artículo 4, letra d) tiene como funciones "actuar como órgano de consulta, ejecución técnica y administración de programas y proyectos en el sector agrícola, mediante acuerdos con organismos y entidades nacionales, interamericanos o internacionales".
5. Que INDAP y el IICA suscribieron con fecha 13 de Abril de 1993, una Carta de Entendimiento para la cooperación técnica entre las dos instituciones, donde se incluye entre las Areas de Colaboración el apoyo en el diseño, administración y ejecución de proyectos, estableciéndose asimismo entre las modalidades de Colaboración, la prestación de servicios administrativos para la movilización de recursos nacionales e internacionales a través de proyectos específicos, incluyendo el diseño y administración de los mismos.
6. Que en la Carta de Intención que suscribieron el IICA y el INDAP con fecha 9 de septiembre de 1988 y en la Carta de Entendimiento firmada por las partes el 13 de Abril de 1993, se establece que de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 del Acuerdo Especifico Ministerio de Agricultura-IICA del 9 de abril de 1974, el Director Nacional del INDAP encomendará expresamente al IICA la administración de los fondos que las partes determinan aportar, reconociendo el pago de costos administrativos y técnicos correspondientes a favor del IICA.
7. Que, dentro de los instrumentos de cooperación técnica que tiene el IICA para apoyar a los países se cuenta con las acciones de apoyo administrativo a través del cual el IICA proporciona a sus países miembros servicios para apoyar la administración de recursos destinados a la ejecución de acciones y proyectos, que por su propia naturaleza, no conllevan responsabilidad de tipo técnico para el Instituto.

**ACUERDAN:**

**CLAUSULA PRIMERA: objetivos**

El objetivo central del Convenio será administrar los recursos que dispone INDAP, con el fin de apoyar la estructuración de un programa de investigación de mercados y rubros de la pequeña agricultura en beneficio de los pequeños productores agrícolas y campesinos.



## **CLAUSULA SEGUNDA: Actividades y Responsabilidades**

Para cumplir lo acordado se realizarán las actividades que se señalan a continuación:

### **a) De la responsabilidad del IICA**

1. El IICA será quien administre los recursos financieros que aporta INDAP a través de una acción de apoyo administrativo, aplicando los reglamentos, normas y procedimientos administrativos vigentes de la Institución.
2. Los CATIs, esto es, los costos administrativos y técnicos indirectos que genere el Convenio, serán utilizados según las normas vigentes en el IICA para cubrir los costos indirectos de operación.
3. El personal técnico, administrativo y consultores que se contraten para la ejecución del proyecto serán vinculados al instituto con carácter temporal y a plazo fijo y estará sometido a los reglamentos IICA sobre personal.
4. Al finalizar el Convenio, el IICA rendirá al INDAP cuenta pormenorizada sobre la forma en que se utilizaron los recursos encargados a su administración.

### **b) De la responsabilidad del INDAP**

1. El INDAP será la entidad responsable del Programa.
2. El INDAP aportará recursos equivalentes a la cantidad de \$ 16.000.000. (dieciséis millones de pesos), contra el cual se girarán los gastos correspondientes a las solicitudes realizadas de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Segunda, inciso b.3.

El INDAP asegurará la entrega oportuna de los recursos al IICA.



Por la administración de los recursos efectivamente ejecutados y de acuerdo a las normas aprobadas por la Junta Interamericana de Agricultura (Resolución IICA/JIA/Res. 70 (III-0/85) del 23 de octubre de 1985), el IICA retendrá del monto del aporte un 3% destinado a cubrir los costos administrativos y técnicos indirectos (CATI's.)

Los costos que se pudiesen registrar por diferencias de cambio serán imputados a los recursos del Convenio.

3. El INDAP hará llegar por comunicación escrita el detalle de los contratos de servicios que se deberán preparar, indicando nombre del contratista, términos de referencia, monto y plazo. De la misma forma, se solicitarán otros servicios que resulten esenciales para la ejecución de las tareas necesarias para la formulación del proyecto.
4. El INDAP colaborará con los consultores, en la entrega de documentación, información y orientaciones para la ejecución del trabajo.

**c) De la Responsabilidad conjunta**

1. Las partes se comprometen a cumplir a cabalidad con las obligaciones que les correspondan de conformidad con el presente Convenio, a no ser que motivos de caso fortuito o fuerza mayor se lo impidan, si tales situaciones llegaran a presentarse y fueran debidamente comprobadas por la parte interesada, ésta se verá eximida de toda culpa.

**CLAUSULA TERCERA: Vigencia, Duración y Modificaciones**

El presente Acuerdo entrará en vigor a la fecha del acto administrativo que lo apruebe, y tendrá una duración de diez (10) meses, a menos que una de la Partes comunique a la otra, por notificación oficial razonada, mediante carta certificada, con tres meses de anticipación, su deseo de finalizarlo. La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la marcha y conclusión de los Convenios o Contratos de Operación específicos que se encuentren en ejecución.

Los términos del presente Acuerdo podrán ser modificados por acuerdo expreso de las partes, que se anexarán y pasarán a formar parte de mismo y se aprobarán por el correspondiente acto administrativo.

**CLAUSULA CUARTA: Solución de controversias**

Cualquier dificultad que se suscite entre las Partes en relación a este Convenio o con motivo de su interpretación, aplicación, cumplimiento o incumplimiento durante su vigencia o terminación, será resuelta por un árbitro designado de común acuerdo entre las Partes, quien resolverá en única instancia.

**CLAUSULA QUINTA: Otras Disposiciones**

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, legalmente autorizados, el presente Acuerdo, en cuatro ejemplares de igual tenor y validez

Por el Instituto de  
Desarrollo Agropecuario  
(INDAP)

Por el Instituto  
Interamericano de Cooperación  
para la Agricultura (IICA).  
Por Delegación

  
-----  
HUGO ORTEGA TELLO  
DIRECTOR NACIONAL

  
-----  
ALFREDO ALONSO E.  
REPRESENTANTE DEL IICA EN CHILE



031/94  
INDAP/IICA  
CHILE

DIRECCION NACIONAL  
DPTO. DESARROLLO AGRICOLA  
DPTO. COMERC. Y AGROIND. (SD)  
HOT. AIC. JBS. FGA. SVP. shg.



APRUEBA CONVENIO INDAP - IICA  
APOYO PROGRAMA FORTALECIMIENTO Y  
EXPANSION EMPRESAS COMERCIALIZADORAS  
CAMPELINAS

SANTIAGO, 21 DIC. 1993

RESOLUCION EXENTA Nº 1187 / VISTOS: La Resolución Nº 55/92

de la Contraloría General de la República; la Carta de Entendimiento suscrita por INDAP e IICA con fecha 13 de Abril de 1993 y las facultades que me confiere el artículo 5º letras h) y r) del artículo primero de la Ley Nº 18.910, Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario, modificada por la Ley Nº 19.213.

RESUELVO:

Apruébase y póngase en ejecución el Convenio de fecha 13 de Diciembre de 1993, celebrado entre el Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), destinado a apoyar y efectuar un programa de fortalecimiento y expansión de empresas comercializadoras campesinas, cuyo texto es del siguiente tenor:



APRUEBA CONVENIO INDAP - IICA  
APOYO PROGRAMA FORTALECIMIENTO Y  
EXPANSION EMPRESAS COMERCIALIZADORAS  
CAMPESINAS

El gasto se imputará al Subtítulo 25, Item 31 - 002 del Presupuesto del Servicio, correspondiente al año 1993.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



HUGO ORTEGA TELLO  
INGENIERO AGRONOMO  
DIRECTOR NACIONAL

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento

Encargado de Oficina de Partes



TRANSCRIBASE A: DIRECTOR NACIONAL, SUBDIRECTOR NACIONAL, FISCALIA, UNIDAD DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, COORDINADOR DE CONVENIOS, DPTO. DESARROLLO AGRICOLA, DPTO. FINANZAS Y ADMINISTRACION, DPTO. CONTRALORIA INTERNA, DPTO. CONTABILIDAD (SD), DPTO. RECURSOS FINANCIEROS (SD), AUDITORES DE CONTRALORIA GENERAL, DPTO. COMERCIALIZACION Y AGROINDUSTRIA (SD), OFICINA DE PARTES Y ARCHIVOS.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE  
EL INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (INDAP) Y  
EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA,  
PARA ADMINISTRAR RECURSOS EN APOYO DE UN PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO Y EXPANSION DE EMPRESAS COMERCIALIZADORAS CAMPESINAS

En Santiago de Chile a 13 de Diciembre de 1993, entre el Instituto de Desarrollo Agropecuario, servicio funcionalmente descentralizado del Estado en adelante el INDAP, representado por su Director Nacional, don HUGO ORTEGA TELLO según consta en el Decreto Supremo Nº 31 del Ministerio de Agricultura de fecha 11 de Marzo de 1990 y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, en adelante el IICA, representado por su Representante en Chile, señor ALFREDO ALONSO ELIZONDO, según consta en el Poder General Nº 898285 extendido por el Director General del Instituto en San José de Costa Rica el 22 de agosto de 1990 y legalizado en el Consulado de Chile en Costa Rica y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, se suscribe el presente Convenio de Cooperación Técnica sujeto a los considerandos y cláusulas siguientes:

**CONSIDERANDO:**

1. Que la República de Chile, como signataria de la actual Convención del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, según Decreto Supremo 169 de RR.EE. del 20 de febrero de 1980, tiene el carácter de Estado Miembro del IICA.
2. Que en el Acuerdo Básico establecido entre la República de Chile y el IICA se ha previsto la posibilidad de suscribir Convenios Específicos destinados a facilitar y fortalecer el desarrollo de las actividades de cooperación técnica entre el Instituto y el País.
3. Que el Ministerio de Agricultura está debidamente autorizado para suscribir Convenios Específicos con el IICA, en virtud del Acuerdo Básico aprobado por Decreto Supremo de RR.EE. Nº 596 de 1970 y del Acuerdo de Operación celebrado entre ambas partes el 22 de septiembre de 1971, complementado por el del 9 de abril de 1974, ratificado este último por Decreto Supremo Nº 124 del 27 de junio de este mismo año.
4. Que de acuerdo a su Convención, el IICA (capítulo I, Articu-



lo 4, letra d) tiene como funciones "actuar como órgano de consulta, ejecución técnica y administración de programas y proyectos en el sector agrícola, mediante acuerdos con organismos y entidades nacionales, interamericanos o internacionales".

5. Que INDAP y el IICA suscribieron con fecha 13 de Abril de 1993, una Carta de Entendimiento para la cooperación técnica entre las dos instituciones, donde se incluye entre las Areas de Colaboración el apoyo en el diseño, administración y ejecución de proyectos, estableciéndose asimismo entre las modalidades de Colaboración, la prestación de servicios administrativos para la movilización de recursos nacionales e internacionales a través de proyectos específicos, incluyendo el diseño y administración de los mismos.
6. Que en la Carta de Intención que suscribieron el IICA y el INDAP con fecha 9 de septiembre de 1988 y en la Carta de Entendimiento firmada por las partes el 13 de Abril de 1993, se establece que de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 del Acuerdo Especifico Ministerio de Agricultura-IICA del 9 de abril de 1974, el Director Nacional del INDAP encomendará expresamente al IICA la administración de los fondos que las partes determinan aportar, reconociendo el pago de costos administrativos y técnicos correspondientes a favor del IICA.
7. Que, dentro de los instrumentos de cooperación técnica que tiene el IICA para apoyar a los países se cuenta con las acciones de apoyo administrativo a través del cual el IICA proporciona a sus países miembros servicios para apoyar la administración de recursos destinados a la ejecución de acciones y proyectos, que por su propia naturaleza, no conllevan responsabilidad de tipo técnico para el Instituto.

**ACUERDAN:**

**CLAUSULA PRIMERA: objetivos**

El objetivo central del Convenio será administrar los recursos que dispone INDAP, con el fin de apoyar y efectuar un programa de fortalecimiento y expansión de empresas comercializadoras campesinas.



## CLAUSULA SEGUNDA: Actividades y Responsabilidades

Para cumplir lo acordado se realizarán las actividades que se señalan a continuación:

### a) De la responsabilidad del IICA

1. El IICA será quien administre los recursos financieros que aporta INDAP a través de una acción de apoyo administrativo, aplicando los reglamentos, normas y procedimientos administrativos vigentes de la Institución.
2. Los CATIs, esto es, los costos administrativos y técnicos indirectos que genere el Convenio, serán utilizados según las normas vigentes en el IICA para cubrir los costos indirectos de operación.
3. El personal técnico, administrativo y consultores que se contraten para la ejecución del proyecto serán vinculados al instituto con carácter temporal y a plazo fijo y estará sometido a los reglamentos IICA sobre personal.
4. Al finalizar el Convenio, el IICA rendirá al INDAP cuenta pormenorizada sobre la forma en que se utilizaron los recursos encargados a su administración.

### b) De la responsabilidad del INDAP

1. El INDAP será la entidad responsable del Programa.
2. El INDAP aportará recursos equivalentes a la cantidad de \$ 16.000.000. (dieciséis millones de pesos), contra el cual se girarán los gastos correspondientes a las solicitudes realizadas de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Segunda, inciso b.3.

El INDAP asegurará la entrega oportuna de los recursos al IICA.



Por la administración de los recursos efectivamente ejecutados y de acuerdo a las normas aprobadas por la Junta Interamericana de Agricultura (Resolución IICA/JIA/Res. 70 (III-0/85) del 23 de octubre de 1985), el IICA retendrá del monto del aporte un 8% destinado a cubrir los costos administrativos y técnicos indirectos (CATI's.)

Los costos que se pudiesen registrar por diferencias de cambio serán imputados a los recursos del Convenio.

3. El INDAP hará llegar por comunicación escrita el detalle de los contratos de servicios que se deberán preparar, indicando nombre del contratista, términos de referencia, monto y plazo. De la misma forma, se solicitarán otros servicios que resulten esenciales para la ejecución de las tareas necesarias para la formulación del proyecto.
4. El INDAP colaborará con los consultores, en la entrega de documentación, información y orientaciones para la ejecución del trabajo.

**c) De la Responsabilidad conjunta**

1. Las partes se comprometen a cumplir a cabalidad con las obligaciones que les correspondan de conformidad con el presente Convenio, a no ser que motivos de caso fortuito o fuerza mayor se lo impidan. Si tales situaciones llegaran a presentarse y fueran debidamente comprobadas por la parte interesada, ésta se verá eximida de toda culpa.

**CLAUSULA TERCERA: Vigencia, Duración y Modificaciones**

El presente Acuerdo entrará en vigor a la fecha del acto administrativo que lo apruebe, y tendrá una duración de diez (10) meses, a menos que una de la Partes comunique a la otra, por notificación oficial razonada, mediante carta certificada, con tres meses de anticipación, su deseo de finalizarlo. La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la marcha y conclusión de los Convenios o Contratos de Operación específicos que se encuentren en ejecución.

Los términos del presente Acuerdo podrán ser modificados por acuerdo expreso de las partes, que se anexarán y pasarán a formar parte de mismo y se aprobarán por el correspondiente acto administrativo.



**CLAUSULA CUARTA: Solución de controversias**

Cualquier dificultad que se suscite entre las Partes en relación a este Convenio o con motivo de su interpretación, aplicación, cumplimiento o incumplimiento durante su vigencia o terminación, será resuelta por los árbitros designados de común acuerdo entre las Partes, quien resolverá en única instancia.


**CLAUSULA QUINTA: Otras Disposiciones**

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, legalmente autorizados, el presente Acuerdo, en cuatro ejemplares de igual tenor y validez

Por el Instituto de  
Desarrollo Agropecuario  
(INDAP)

Por el Instituto  
Interamericano de Cooperación  
para la Agricultura (IICA).  
Por Delegación

  
-----  
HUGO ORTEGA TELLO  
DIRECTOR NACIONAL  


  
-----  
ALFREDO ALONSO E.  
REPRESENTANTE DEL IICA EN CHILE

032/94  
INDAP/IICA  
CHILE

7



DIRECCION NACIONAL  
DPTO. DESARROLLO AGRICOLA  
DPTO. COMERC. Y AGROIND. (SD)  
HOT. AJC. JBS. FSG. SVP. shg.

APRUEBA CONVENIO INDAP - IICA  
APOYO Y SEGUIMIENTO PUESTA EN MARCHA  
EMPRESAS COMERCIALIZADORAS RURALES

SANTIAGO, 21 DIC. 1993

1185

RESOLUCION EXENTA Nº \_\_\_\_\_ / VISTOS: La Resolución Nº 55/92 de la Contraloría General de la República; la Carta de Entendimiento suscrita por INDAP e IICA con fecha 13 de Abril de 1993 y las facultades que me confiere el artículo 5º letras h) y r) del artículo primero de la Ley Nº 18.910, Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP, modificada por la Ley Nº 19.213,

RESUELVO:

Apruébase y póngase en ejecución el Convenio de fecha 15 de Diciembre de 1993, celebrado entre el Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), destinado a apoyar y efectuar seguimiento a la puesta en marcha de empresas comercializadoras rurales en beneficio de los pequeños productores agrícolas y campesinos, cuyo texto es del siguiente tenor:

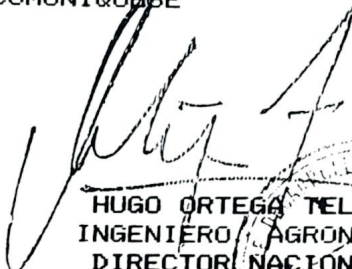




APRUEBA CONVENIO INDAP - IICA  
APOYO Y SEGUIMIENTO PUESTA EN MARCHA  
EMPRESAS COMERCIALIZADORAS RURALES

El gasto se imputará al Subtítulo 25, Item 31 - 002 del Presupuesto del Servicio, correspondiente al año 1993.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



HUGO ORTEGA TELLO  
INGENIERO AGRÓNOMO  
DIRECTOR NACIONAL



Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento



Encargado de la Oficina de Partes

TRANSCRIBASE A: DIRECTOR NACIONAL, SUBDIRECTOR NACIONAL, FISCALIA, UNIDAD DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, COORDINADOR DE CONVENIOS, DPTO. DESARROLLO AGRICOLA, DPTO. FINANZAS Y ADMINISTRACION, DPTO. CONTRALORIA INTERNA, DPTO. CONTABILIDAD (SD), DPTO. RECURSOS FINANCIEROS (SD), AUDITORES DE CONTRALORIA GENERAL, DPTO. COMERCIALIZACION Y AGROINDUSTRIA (SD), OFICINA DE PARTES Y ARCHIVOS.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE  
EL INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (INDAP) Y  
EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA,  
PARA ADMINISTRAR RECURSOS EN APOYO Y SEGUIMIENTO A LA PUESTA EN  
MARCHA DE EMPRESAS COMERCIALIZADORAS RURALES

En Santiago de Chile a 15 de Diciembre de 1993, entre el Instituto de Desarrollo Agropecuario, servicio funcionalmente descentralizado del Estado en adelante el INDAP, representado por su Director Nacional, don HUGO ORTEGA TELLO según consta en el Decreto Supremo Nº 31 del Ministerio de Agricultura de fecha 11 de Marzo de 1990 y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, en adelante el IICA, representado por su Representante en Chile, señor ALFREDO ALONSO ELIZONDO, según consta en el Poder General Nº 898285 extendido por el Director General del Instituto en San José de Costa Rica el 22 de agosto de 1990 y legalizado en el Consulado de Chile en Costa Rica y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, se suscribe el presente Convenio de Cooperación Técnica sujeto a los considerandos y cláusulas siguientes:

**CONSIDERANDO:**

1. Que la República de Chile, como signataria de la actual Convención del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, según Decreto Supremo 169 de RR.EE. del 20 de febrero de 1980, tiene el carácter de Estado Miembro del IICA.
2. Que en el Acuerdo Básico establecido entre la República de Chile y el IICA se ha previsto la posibilidad de suscribir Convenios Específicos destinados a facilitar y fortalecer el desarrollo de las actividades de cooperación técnica entre el Instituto y el País.
3. Que el Ministerio de Agricultura está debidamente autorizado para suscribir Convenios Específicos con el IICA, en virtud del Acuerdo Básico aprobado por Decreto Supremo de RR.EE. Nº 596 de 1970 y del Acuerdo de Operación celebrado entre ambas partes el 22 de septiembre de 1971, complementado por el del 9 de abril de 1974, ratificado este último por Decreto Supremo Nº 124 del 27 de junio de este mismo año.

4. Que de acuerdo a su Convención, el IICA (capítulo I, Artículo 4, letra d) tiene como funciones "actuar como organo de consulta, ejecución técnica y administración de programas y proyectos en el sector agrícola, mediante acuerdos con organismos y entidades nacionales, interamericanos o internacionales".
5. Que INDAP y el IICA suscribieron con fecha 13 de Abril de 1993, una Carta de Entendimiento para la cooperación técnica entre las dos instituciones, donde se incluye entre las Areas de Colaboración el apoyo en el diseño, administración y ejecución de proyectos, estableciéndose asimismo entre las modalidades de Colaboración, la prestación de servicios administrativos para la movilización de recursos nacionales e internacionales a través de proyectos específicos, incluyendo el diseño y administración de los mismos.
6. Que en la Carta de Intención que suscribieron el IICA y el INDAP con fecha 9 de septiembre de 1988 y en la Carta de Entendimiento firmada por las partes el 13 de Abril de 1993, se establece que de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 del Acuerdo Especifico Ministerio de Agricultura-IICA del 9 de abril de 1974, el Director Nacional del INDAP encomendará expresamente al IICA la administración de los fondos que las partes determinan aportar, reconociendo el pago de costos administrativos y técnicos correspondientes a favor del IICA.
7. Que, dentro de los instrumentos de cooperación técnica que tiene el IICA para apoyar a los países se cuenta con las acciones de apoyo administrativo a través del cual el IICA proporciona a sus países miembros servicios para apoyar la administración de recursos destinados a la ejecución de acciones y proyectos, que por su propia naturaleza, no conllevan responsabilidad de tipo técnico para el Instituto.

**ACUERDAN:**

**CLAUSULA PRIMERA: objetivos**

El objetivo central del Convenio será administrar los recursos que dispone INDAP, con el fin de apoyar y efectuar seguimiento a la puesta en marcha de empresas comercializadoras rurales en beneficio de los pequeños productores agrícolas y campesinos.



## CLAUSULA SEGUNDA: Actividades y Responsabilidades

Para cumplir lo acordado se realizarán las actividades que se señalan a continuación:

### a) De la responsabilidad del IICA

1. El IICA será quien administre los recursos financieros que aporta INDAP a través de una acción de apoyo administrativo, aplicando los reglamentos, normas y procedimientos administrativos vigentes de la Institución.
2. Los CATIs, esto es, los costos administrativos y técnicos indirectos que genere el Convenio, serán utilizados según las normas vigentes en el IICA para cubrir los costos indirectos de operación.
3. El personal técnico, administrativo y consultores que se contraten para la ejecución del proyecto serán vinculados al instituto con carácter temporal y a plazo fijo y estará sometido a los reglamentos IICA sobre personal.
4. Al finalizar el Convenio, el IICA rendirá al INDAP cuenta pormenorizada sobre la forma en que se utilizaron los recursos encargados a su administración.

### b) De la responsabilidad del INDAP

1. El INDAP será la entidad responsable del Programa.
2. El INDAP aportará recursos equivalentes a la cantidad de \$ 16.000.000. (dieciséis millones de pesos), contra el cual se girarán los gastos correspondientes a las solicitudes realizadas de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Segunda, inciso b.3.

El INDAP asegurará la entrega oportuna de los recursos al IICA.



Por la administración de los recursos efectivamente ejecutados y de acuerdo a las normas aprobadas por la Junta Interamericana de Agricultura (Resolución IICA/JIA/Res. 70 (III-0/85) del 23 de octubre de 1985), el IICA retendrá del monto del aporte un 8% destinado a cubrir los costos administrativos y técnicos indirectos (CATI's.)

Los costos que se pudiesen registrar por diferencias de cambio serán imputados a los recursos del Convenio.

3. El INDAP hará llegar por comunicación escrita el detalle de los contratos de servicios que se deberán preparar, indicando nombre del contratista, términos de referencia, monto y plazo. De la misma forma, se solicitarán otros servicios que resulten esenciales para la ejecución de las tareas necesarias para la formulación del proyecto.
4. El INDAP colaborará con los consultores, en la entrega de documentación, información y orientaciones para la ejecución del trabajo.

c) De la Responsabilidad conjunta

1. Las partes se comprometen a cumplir a cabalidad con las obligaciones que les correspondan de conformidad con el presente Convenio, a no ser que motivos de caso fortuito o fuerza mayor se lo impidan, si tales situaciones llegaran a presentarse y fueran debidamente comprobadas por la parte interesada, ésta se verá eximida de toda culpa.

**CLAUSULA TERCERA: Vigencia, Duración y Modificaciones**

El presente Acuerdo entrará en vigor a la fecha del acto administrativo que lo apruebe, y tendrá una duración de diez (10) meses, a menos que una de la Partes comunique a la otra, por notificación oficial razonada, mediante carta certificada, con tres meses de anticipación, su deseo de finalizarlo. La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la marcha y conclusión de los Convenios o Contratos de Operación específicos que se encuentren en ejecución.

Los términos del presente Acuerdo podrán ser modificados por acuerdo expreso de las partes, que se anexarán y pasarán a formar parte de mismo y se aprobarán por el correspondiente acto administrativo.

CLAUSULA CUARTA: Solución de controversias

Cualquier dificultad que se suscite entre las Partes en relación a este Convenio o con motivo de su interpretación, aplicación, cumplimiento o incumplimiento durante su vigencia o terminación, será resuelta por un árbitro designado de común acuerdo entre las Partes, quien resolverá en única instancia.

CLAUSULA QUINTA: Otras Disposiciones

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, legalmente autorizados, en el presente Acuerdo, en cuatro ejemplares de igual tenor y validez

Por el Instituto de  
Desarrollo Agropecuario  
(INDAP)

Por el Instituto  
Interamericano de Cooperación  
para la Agricultura (IICA).  
Por Delegación

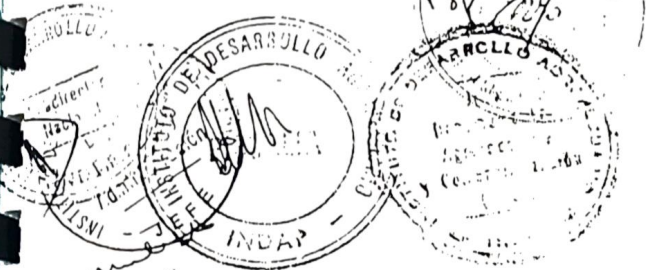
  
-----  
HUGO ORTEGA TELLO  
DIRECTOR NACIONAL

  
-----  
ALFREDO ALONSO E.  
REPRESENTANTE DEL IICA EN CHILE

033/94  
INDAP/IICA  
CHILE

5

DIRECCION NACIONAL  
DPTO. DESARROLLO AGRICOLA  
DPTO. COMERCIO Y AGROIND. (SD)  
HOT. AJC. JBS. FSG. SVP. shg.



APRUEBA CONVENIO INDAP - IICA  
APOYO DE UN PROGRAMA DE INFORMACION  
DE PRECIOS Y MERCADOS

SANTIAGO, 30 DIC. 1993

RESOLUCION EXENTA Nº 1220 / VISTOS: La Resolución Nº 55/92  
de la Contraloría General de la  
República; la Carta de Entendimiento suscrita por INDAP e IICA  
con fecha 13 de Abril de 1993 y las facultades que me confiere el  
artículo 5º letras h) y r) del artículo primero de la Ley Nº  
18.910, Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario,  
modificada por la Ley Nº 19.213,

RESUELVO:

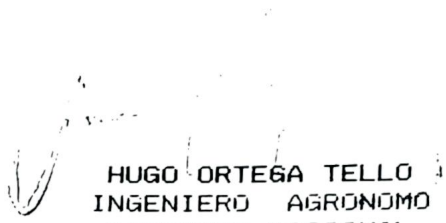
Apruébase y póngase en ejecución el Convenio de fecha 17 de  
Diciembre de 1993, celebrado entre el Instituto de Desarrollo  
Agropecuario (INDAP) y el Instituto Interamericano de Cooperación  
para la Agricultura (IICA), destinado a apoyar y efectuar un  
programa de información de precios y mercados en beneficio de los  
pequeños productores agrícolas y campesinos, cuyo texto es del  
siguiente tenor:



APRUEBA CONVENIO INDAF - IICA  
APOYO DE UN PROGRAMA DE INFORMACION  
DE PRECIOS Y MERCADOS

El gasto se imputará al Subtítulo 25, Item 31 - 002 del Presupuesto del Servicio, correspondiente al año 1993.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

  
HUGO ORTEGA TELLO  
INGENIERO AGRONOMO  
DIRECTOR NACIONAL

Lo que transcribo a Ud. para conocimiento

Encargado de Oficina de Partes



TRANSCRIBASE A: DIRECTOR NACIONAL, SUBDIRECTOR NACIONAL, FISCALIA, UNIDAD DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, COORDINADOR DE CONVENIOS, DPTO. DESARROLLO AGRICOLA, DPTO. FINANZAS Y ADMINISTRACION, DPTO. CONTRALORIA INTERNA, DPTO. CONTABILIDAD (SD), DPTO. RECURSOS FINANCIEROS (SD), AUDITORES DE CONTRALORIA GENERAL, DPTO. COMERCIALIZACION Y AGROINDUSTRIA (SD), OFICINA DE PARTES Y ARCHIVOS.

**CONVENIO DE COOPERACION ENTRE  
EL INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (INDAP) Y  
EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA,  
PARA ADMINISTRAR RECURSOS EN APOYO DE UN PROGRAMA DE INFORMACION  
DE PRECIOS Y MERCADOS**

En Santiago de Chile a 17 de Diciembre de 1993, entre el Instituto de Desarrollo Agropecuario, servicio funcionalmente descentralizado del Estado en adelante el INDAP, representado por su Director Nacional, don HUGO ORTEGA TELLO según consta en el Decreto Supremo Nº 31 del Ministerio de Agricultura de fecha 11 de Marzo de 1990 y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, en adelante el IICA, representado por su Representante en Chile, señor ALFREDO ALONSO ELIZONDO, según consta en el Poder General Nº 898285 extendido por el Director General del Instituto en San José de Costa Rica el 22 de agosto de 1990 y legalizado en el Consulado de Chile en Costa Rica y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, se suscribe el presente Convenio de Cooperación Técnica sujeto a los considerandos y cláusulas siguientes:

**CONSIDERANDO:**

1. Que la República de Chile, como signataria de la actual Convención del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, según Decreto Supremo 169 de RR.EE. del 20 de febrero de 1980, tiene el carácter de Estado Miembro del IICA.
2. Que en el Acuerdo Básico establecido entre la República de Chile y el IICA se ha previsto la posibilidad de suscribir Convenios Específicos destinados a facilitar y fortalecer el desarrollo de las actividades de cooperación técnica entre el Instituto y el País.
3. Que el Ministerio de Agricultura está debidamente autorizado para suscribir Convenios Específicos con el IICA, en virtud del Acuerdo Básico aprobado por Decreto Supremo de RR.EE. Nº 596 de 1970 y del Acuerdo de Operación celebrado entre ambas partes el 22 de septiembre de 1971, complementado por el del 9 de abril de 1974, ratificado este último por Decreto Supremo Nº 124 del 27 de junio de este mismo año.



4. Que de acuerdo a su Convención, el IICA (capítulo I, Artículo 4, letra d) tiene como funciones "actuar como órgano de consulta, ejecución técnica y administración de programas y proyectos en el sector agrícola, mediante acuerdos con organismos y entidades nacionales, interamericanos o internacionales".
5. Que INDAP y el IICA suscribieron con fecha 13 de Abril de 1993, una Carta de Entendimiento para la cooperación técnica entre las dos instituciones, donde se incluye entre las Areas de Colaboración el apoyo en el diseño, administración y ejecución de proyectos, estableciéndose asimismo entre las modalidades de Colaboración, la prestación de servicios administrativos para la movilización de recursos nacionales e internacionales a través de proyectos específicos, incluyendo el diseño y administración de los mismos.
6. Que en la Carta de Intención que suscribieron el IICA y el INDAP con fecha 9 de septiembre de 1988 y en la Carta de Entendimiento firmada por las partes el 13 de Abril de 1993, se establece que de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 del Acuerdo Específico Ministerio de Agricultura-IICA del 9 de abril de 1974, el Director Nacional del INDAP encomendará expresamente al IICA la administración de los fondos que las partes determinan aportar, reconociendo el pago de costos administrativos y técnicos correspondientes a favor del IICA.
7. Que, dentro de los instrumentos de cooperación técnica que tiene el IICA para apoyar a los países se cuenta con las acciones de apoyo administrativo a través del cual el IICA proporciona a sus países miembros servicios para apoyar la administración de recursos destinados a la ejecución de acciones y proyectos, que por su propia naturaleza, no conllevan responsabilidad de tipo técnico para el Instituto.

**ACUERDAN:**

**CLAUSULA PRIMERA: objetivos**

El objetivo central del Convenio será administrar los recursos que dispone INDAP, con el fin de apoyar y efectuar un programa de información de precios y mercados en beneficio de los pequeños productores agrícolas y campesinos.



## **CLAUSULA SEGUNDA: Actividades y Responsabilidades**

Para cumplir lo acordado se realizarán las actividades que se señalan a continuación:

### **a) De la responsabilidad del IICA**

1. El IICA será quien administre los recursos financieros que aporta INDAP a través de una acción de apoyo administrativo, aplicando los reglamentos, normas y procedimientos administrativos vigentes de la Institución.
2. Los CATIs, esto es, los costos administrativos y técnicos indirectos que genere el Convenio, serán utilizados según las normas vigentes en el IICA para cubrir los costos indirectos de operación.
3. El personal técnico, administrativo y consultores que se contraten para la ejecución del proyecto serán vinculados al instituto con carácter temporal y a plazo fijo y estará sometido a los reglamentos IICA sobre personal.
4. Al finalizar el Convenio, el IICA rendirá al INDAP cuenta pormenorizada sobre la forma en que se utilizaron los recursos encargados a su administración.

### **b) De la responsabilidad del INDAP**

1. El INDAP será la entidad responsable del Programa.
2. El INDAP aportará recursos equivalentes a la cantidad de \$ 16.000.000. (dieciséis millones de pesos), contra el cual se girarán los gastos correspondientes a las solicitudes realizadas de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Segunda, inciso b.3.

El INDAP asegurará la entrega oportuna de los recursos al IICA.



Por la administración de los recursos efectivamente ejecutados y de acuerdo a las normas aprobadas por la Junta Interamericana de Agricultura (Resolución IICA/JIA/Res. 70 (III-0/85) del 23 de octubre de 1985), el IICA retendrá del monto del aporte un 8% destinado a cubrir los costos administrativos y técnicos indirectos (CATI's.)

Los costos que se pudiesen registrar por diferencias de cambio serán imputados a los recursos del Convenio.

3. El INDAP hará llegar por comunicación escrita el detalle de los contratos de servicios que se deberán preparar, indicando nombre del contratista, términos de referencia, monto y plazo. De la misma forma, se solicitarán otros servicios que resulten esenciales para la ejecución de las tareas necesarias para la formulación del proyecto.
4. El INDAP colaborará con los consultores, en la entrega de documentación, información y orientaciones para la ejecución del trabajo.

c) **De la Responsabilidad conjunta**

1. Las partes se comprometen a cumplir a cabalidad con las obligaciones que les correspondan de conformidad con el presente Convenio, a no ser que motivos de caso fortuito o fuerza mayor se lo impidan. Si tales situaciones llegaran a presentarse y fueran debidamente comprobadas por la parte interesada, ésta se verá eximida de toda culpa.

**CLAUSULA TERCERA: Vigencia, Duración y Modificaciones**

El presente Acuerdo entrará en vigor a la fecha del acto administrativo que lo apruebe, y tendrá una duración de diez (10) meses, a menos que una de las Partes comunique a la otra, por notificación oficial razonada, mediante carta certificada, con tres meses de anticipación, su deseo de finalizarlo. La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la marcha y conclusión de los Convenios o Contratos de Operación específicos que se encuentren en ejecución.

Los términos del presente Acuerdo podrán ser modificados por acuerdo expreso de las partes, que se anexarán y pasarán a formar parte de mismo y se aprobarán por el correspondiente acto administrativo.

**CLAUSULA CUARTA: Solución de controversias**


Cualquier dificultad que se suscite entre las Partes en relación a este Convenio o con motivo de su interpretación, aplicación, cumplimiento o incumplimiento durante su vigencia o terminación, será resuelta por un árbitro designado de común acuerdo entre las Partes, quien resolverá en única instancia.

**CLAUSULA QUINTA: Otras Disposiciones**

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, legalmente autorizados, el presente Acuerdo, en cuatro ejemplares de igual tenor y validez


Por el Instituto de  
Desarrollo Agropecuario  
(INDAP)

Por el Instituto  
Interamericano de Cooperación  
para la Agricultura (IICA).  
Por Delegación



---

**HUGO ORTEGA TELLO**  
DIRECTOR NACIONAL



---

**ALFREDO ALONSO E.**  
REPRESENTANTE DEL IICA EN CHILE

034/94  
INDAP/IICA  
CHILE



DIRECCION NACIONAL  
DPTO. DESARROLLO AGRICOLA  
DPTO. COMERCIO Y AGROINDUSTRIAS (SD)  
HOT. AJC. JBS. ESTACION VESPERAS

APRUEBA CONVENIO INDAP - IICA  
APOYO Y SEGUIMIENTO DE UN PROGRAMA  
DE AGRICULTURA DE CONTRATO

SANTIAGO, 30 DIC. 1993

RESOLUCION EXENTA Nº 1259

VISTOS: La Resolución Nº 55/92 de la Contraloría General de la República; la Carta de Entendimiento suscrita por INDAP e IICA con fecha 13 de Abril de 1993 y las facultades que me confiere el artículo 5º letras h) y r) del artículo primero de la Ley Nº 18.910, Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario, modificada por la Ley Nº 19.213,

RESUELVO:

Apruébase y póngase en ejecución el Convenio de fecha 16 de Diciembre de 1993, celebrado entre el Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), destinado a apoyar y efectuar seguimiento a un programa de agricultura de contrato tendiente a fomentar contratos de producción y compra-venta con agroindustrias establecidas en beneficio de los pequeños productores agrícolas y campesinos, cuyo texto es del siguiente tenor:

37657  
25/28  
Dpto. de Finanzas y Administración  
JEFE

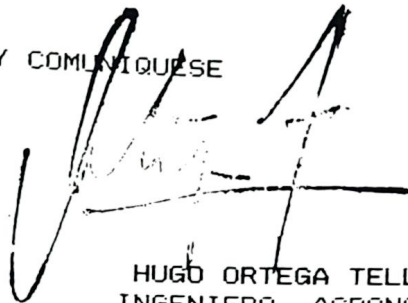




APRUEBA CONVENIO INDAP - IICA  
APOYO Y SEGUIMIENTO DE UN PROGRAMA  
DE AGRICULTURA DE CONTRATO

El gasto se imputará al Subtitulo 25, Item 31 - 002 del Presupuesto del Servicio, correspondiente al año 1993.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



HUGO ORTEGA TELLO  
INGENIERO AGRONOMO  
DIRECTOR NACIONAL

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento

Encargado de la Oficina de Partes



TRANSCRIBASE A: DIRECTOR NACIONAL, SUBDIRECTOR NACIONAL, FISCALIA, UNIDAD DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, COORDINADOR DE CONVENIOS, DPTO. DESARROLLO AGRICOLA, DPTO. FINANZAS Y ADMINISTRACION, DPTO. CONTRALORIA INTERNA, DPTO. CONTABILIDAD (SD), DPTO. RECURSOS FINANCIEROS (SD), AUDITORES DE CONTRALORIA GENERAL, DPTO. COMERCIALIZACION Y AGROINDUSTRIA (SD), OFICINA DE PARTES Y ARCHIVOS.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE  
EL INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (INDAP) Y  
EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA,  
PARA ADMINISTRAR RECURSOS EN APOYO Y SEGUIMIENTO DE UN PROGRAMA  
DE AGRICULTURA DE CONTRATO

En Santiago de Chile a 16 de Diciembre de 1993, entre el Instituto de Desarrollo Agropecuario, servicio funcionalmente descentralizado del Estado en adelante el INDAP, representado por su Director Nacional, don HUGO ORTEGA TELLO según consta en el Decreto Supremo Nº 31 del Ministerio de Agricultura de fecha 11 de Marzo de 1990 y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, en adelante el IICA, representado por su Representante en Chile, señor ALFREDO ALONSO ELIZONDO, según consta en el Poder General Nº 898285 extendido por el Director General del Instituto en San José de Costa Rica el 22 de agosto de 1990 y legalizado en el Consulado de Chile en Costa Rica y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, se suscribe el presente Convenio de Cooperación Técnica sujeto a los considerandos y cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO:

1. Que la República de Chile, como signataria de la actual Convención del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, según Decreto Supremo 169 de RR.EE. del 20 de febrero de 1980, tiene el carácter de Estado Miembro del IICA.
2. Que en el Acuerdo Básico establecido entre la República de Chile y el IICA se ha previsto la posibilidad de suscribir Convenios Específicos destinados a facilitar y fortalecer el desarrollo de las actividades de cooperación técnica entre el Instituto y el País.
3. Que el Ministerio de Agricultura está debidamente autorizado para suscribir Convenios Específicos con el IICA, en virtud del Acuerdo Básico aprobado por Decreto Supremo de RR.EE. Nº 596 de 1970 y del Acuerdo de Operación celebrado entre ambas partes el 22 de septiembre de 1971, complementado por el del 9 de abril de 1974, ratificado este último por Decreto Supremo Nº 124 del 27 de junio de este mismo año.

Handwritten marks and a circular stamp. The stamp contains the text "CENTRO DE INVESTIGACIONES Y SERVICIOS" and "JEFE" with a date "1993".

Handwritten signatures at the bottom of the page.

4. Que de acuerdo a su Convención, el IICA (capítulo I, Artículo 4, letra d) tiene como funciones "actuar como órgano de consulta, ejecución técnica y administración de programas y proyectos en el sector agrícola, mediante acuerdos con organismos y entidades nacionales, interamericanos o internacionales".
5. Que INDAP y el IICA suscribieron con fecha 13 de Abril de 1993, una Carta de Entendimiento para la cooperación técnica entre las dos instituciones, donde se incluye entre las Areas de Colaboración el apoyo en el diseño, administración y ejecución de proyectos, estableciéndose asimismo entre las modalidades de Colaboración, la prestación de servicios administrativos para la movilización de recursos nacionales e internacionales a través de proyectos específicos, incluyendo el diseño y administración de los mismos.
6. Que en la Carta de Intención que suscribieron el IICA y el INDAP con fecha 9 de septiembre de 1988 y en la Carta de Entendimiento firmada por las partes el 13 de Abril de 1993, se establece que de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 del Acuerdo Específico Ministerio de Agricultura-IICA del 9 de abril de 1974, el Director Nacional del INDAP encomendará expresamente al IICA la administración de los fondos que las partes determinan aportar, reconociendo el pago de costos administrativos y técnicos correspondientes a favor del IICA.
7. Que, dentro de los instrumentos de cooperación técnica que tiene el IICA para apoyar a los países se cuenta con las acciones de apoyo administrativo a través del cual el IICA proporciona a sus países miembros servicios para apoyar la administración de recursos destinados a la ejecución de acciones y proyectos, que por su propia naturaleza, no conllevan responsabilidad de tipo técnico para el Instituto.

**ACUERDAN:**

**CLAUSULA PRIMERA: objetivos**

El objetivo central del Convenio será administrar los recursos que dispone INDAP, con el fin de apoyar y efectuar seguimiento a un programa de agricultura de contrato tendiente a fomentar contratos de producción y compra-venta con agroindustrias establecidas en beneficio de los pequeños productores agrícolas y campesinos.



## **CLAUSULA SEGUNDA: Actividades y Responsabilidades**

Para cumplir lo acordado se realizarán las actividades que se señalan a continuación:

### **a) De la responsabilidad del IICA**

1. El IICA será quien administre los recursos financieros que aporta INDAP a través de una acción de apoyo administrativo, aplicando los reglamentos, normas y procedimientos administrativos vigentes de la Institución.
2. Los CATIs, esto es, los costos administrativos y técnicos indirectos que genere el Convenio, serán utilizados según las normas vigentes en el IICA para cubrir los costos indirectos de operación.
3. El personal técnico, administrativo y consultores que se contraten para la ejecución del proyecto serán vinculados al instituto con carácter temporal y a plazo fijo y estará sometido a los reglamentos IICA sobre personal.
4. Al finalizar el Convenio, el IICA rendirá al INDAP cuenta pormenorizada sobre la forma en que se utilizaron los recursos encargados a su administración.

### **b) De la responsabilidad del INDAP**

1. El INDAP será la entidad responsable del Programa.
2. El INDAP aportará recursos equivalentes a la cantidad de \$ 16.000.000. (dieciséis millones de pesos), contra el cual se girarán los gastos correspondientes a las solicitudes realizadas de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Segunda, inciso b.3.

El INDAP asegurará la entrega oportuna de los recursos al IICA.



Por la administración de los recursos efectivamente ejecutados y de acuerdo a las normas aprobadas por la Junta Interamericana de Agricultura (Resolución IICA/JIA/Res. 70 (III-0/85) del 23 de octubre de 1985), el IICA retendrá del monto del aporte un 8% destinado a cubrir los costos administrativos y técnicos indirectos (CATI's.)

Los costos que se pudiesen registrar por diferencias de cambio serán imputados a los recursos del Convenio.

3. El INDAP hará llegar por comunicación escrita el detalle de los contratos de servicios que se deberán preparar, indicando nombre del contratista, términos de referencia, monto y plazo. De la misma forma, se solicitarán otros servicios que resulten esenciales para la ejecución de las tareas necesarias para la formulación del proyecto.
4. El INDAP colaborará con los consultores, en la entrega de documentación, información y orientaciones para la ejecución del trabajo.

**c) De la Responsabilidad conjunta**

1. Las partes se comprometen a cumplir a cabalidad con las obligaciones que les correspondan de conformidad con el presente Convenio, a no ser que motivos de caso fortuito o fuerza mayor se lo impidan. Si tales situaciones llegaran a presentarse y fueran debidamente comprobadas por la parte interesada, ésta se verá eximida de toda culpa.

**CLAUSULA TERCERA: Vigencia, Duración y Modificaciones**

El presente Acuerdo entrará en vigor a la fecha del acto administrativo que lo apruebe, y tendrá una duración de diez (10) meses, a menos que una de la Partes comunique a la otra, por notificación oficial razonada, mediante carta certificada, con tres meses de anticipación, su deseo de finalizarlo. La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la marcha y conclusión de los Convenios o Contratos de Operación específicos que se encuentren en ejecución.

Los términos del presente Acuerdo podrán ser modificados por acuerdo expreso de las partes, que se anexarán y pasarán a formar parte de mismo y se aprobarán por el correspondiente acto administrativo.



**CLAUSULA CUARTA: Solución de controversias**

Cualquier dificultad que se suscite entre las Partes en relación a este Convenio o con motivo de su interpretación, aplicación, cumplimiento o incumplimiento durante su vigencia o terminación, será resuelta por un árbitro designado de común acuerdo entre las Partes, quien resolverá en única instancia.

**CLAUSULA QUINTA: Otras Disposiciones**

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, legalmente autorizados, el presente Acuerdo, en cuatro ejemplares de igual tenor y validez

Por el Instituto de  
Desarrollo Agropecuario  
(INDAP)

Por el Instituto  
Interamericano de Cooperación  
para la Agricultura (IICA).  
Por Delegación



-----  
**HUGO ORTEGA TELLO**  
DIRECTOR NACIONAL



-----  
**ALFREDO ALONSO E.**  
REPRESENTANTE DEL IICA EN CHILE

035/94  
INDAP/IICA  
CHILE

39936

SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO  
DIRECCION NACIONAL

2519

**EXENTA**

APRUEBA CONVENIO ENTRE EL SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO, EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA Y LA EMPRESA CONTROLADORA DE PLAGAS FORESTALES S.A.

SANTIAGO,

9 DIC. 1993

Nº 2429 /

VISTOS : La Hoja de Envío Nº 3052, de 22 de Noviembre de 1993, del Jefe del Departamento de Protección Agrícola; la Hoja de Envío Nº 2417, de 29 de Noviembre de 1993, de la Dirección Nacional; lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6 y 7 letras d), h), m), n) y r) de la Ley Nº 18.755; lo indicado en el Decreto Supremo Nº 61, de 7 de Mayo de 1991, el Ministerio de Agricultura; lo señalado en la Resolución Nº 55, de 24 de Enero de 1992, de la Contraloría General de la República; las facultades que invisto como Director Nacional de la Institución.

**R E S U E L V O :**

Apruébase y llévase a efecto el convenio, de 17 de Noviembre de 1993, suscrito entre el Servicio Agrícola y Ganadero, el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura y la Empresa Controladora de Plagas Forestales S.A., para administrar recursos en apoyo a la detección y control del Sirex noctilio en Chile y países limítrofes, en los términos que da cuenta el instrumento adjunto que se entiende forma parte integrante de esta resolución.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.

  
LEOPOLDO SANCHEZ GRUNERT  
MEDICO VETERINARIO  
DIRECTOR NACIONAL

  
LCV/MLC/egd

Transcríbese a :

- Dirección Nacional
- Depto. Jurídico
- Depto. Protección Agrícola
- Depto. Inspectoría General
- Depto. Operaciones
- Depto. Adm. y Finanzas
- IICA/CPF S.A.
- Oficina de Partes
- Archivos.



SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO  
DEPARTAMENTO PROTECCION AGRICOLA  
SUB-DEPTO. DEFENSA AGRICOLA



CONVENIO ENTRE EL SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO, EL  
INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA  
Y LA EMPRESA CONTROLADORA DE PLAGAS FORESTALES S.A.

PARA ADMINISTRAR RECURSOS EN APOYO A LA DETECCION Y CONTROL DE Sirex noctilio EN  
CHILE Y PAISES LIMITOFES.

En Santiago de Chile, a 17..... de Noviembre..... de 1993, entre el  
Servicio Agrícola y Ganadero, Rut Nº 61.308.000-7 en adelante SAG, representado  
por su Director Nacional don Leopoldo Sánchez Grunert, Cédula Nacional de  
Identidad Nº 6.286.463-K, ambos domiciliados en Av. Bulnes 140, Santiago; el  
Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, Rut Nº 69.500.400-1  
en adelante IICA, representado por don Alfredo Alonso Elizondo, Cédula de  
Identidad Nº 49.005.490-5, ambos domiciliados en Rosa O'Higgins 30 y la Empresa  
Controladora de Plagas Forestales S.A., Rut Nº 96.657.900-5, en adelante CPF.  
SA, representada por su Gerente don Osvaldo Ramírez Grez, Cédula Nacional de  
Identidad Nº 4.771.172-K, ambos domiciliados en Avenida Alemania 751, Los Angeles  
se suscribe el presente Convenio de Cooperación que se regirá por las  
disposiciones y cláusulas que a continuación se señalan :

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que la República de Chile, como signataria de la actual  
Convención del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, según  
Decreto Supremo 169 de RR.EE del 20 de febrero de 1980, tiene el carácter de  
Estado Miembro del IICA.

2.- Que en el Acuerdo Básico establecido entre la República  
de Chile y el IICA se ha previsto la posibilidad de suscribir convenios  
específicos destinados a facilitar y fortalecer el desarrollo de las actividades  
de cooperación técnica entre el Instituto y el País.



3.- Que el Ministerio de Agricultura está debidamente autorizado para suscribir Convenios Específicos con el IICA, en virtud del Acuerdo de Operación celebrado entre ambas partes el 22 de Septiembre de 1971, complementado por el de 9 de Abril de 1974, ratificado este último por Decreto Supremo N° 124 del Ministerio de Agricultura de 27 de Junio de ese mismo año.

4.- Que de acuerdo a su Convención, el IICA (capítulo I, Artículo 4, letra d) tiene como funciones "actuar como órgano de consulta, ejecución técnica y administración de programas y proyectos en el sector agrícola, mediante acuerdos con organismos y entidades nacionales, interamericanas o internacionales".

5.- Que el SAG está facultado por la Ley N° 18.755 para celebrar convenios de cooperación con organismos nacionales e internacionales en aquellas materias a que se refiere dicha ley, sin perjuicio de las facultades y atribuciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

6.- Que la avispa de la madera Sirex noctilio constituye una plaga cuarentenaria forestal para Chile, la cual ha sido detectada en otros países de América del Sur.

7.- Que el SAG coordina y desarrolla un Programa Nacional para la Detección Precoz y Control de Sirex noctilio, en adelante PSN en el cual participan y colaboran en forma activa, empresas del sector privado forestal chileno.

8.- Que se requiere fortalecer el PSN, a través del desarrollo de acciones a nivel nacional, como asimismo mediante la coordinación de actividades, tendientes a la detección y control de la plaga en países limítrofes.

9.- Que CPF-S.A., es una sociedad anónima cerrada que agrupa a las principales empresas forestales de la VII, VIII, IX y X Regiones, cuyo objeto es la prestación de servicios destinados a proteger y mejorar el cultivo y desarrollo de especies arbóreas de cualquier tipo, pudiendo realizar todos los actos que directa o indirectamente conduzcan al cumplimiento de dicho objeto.

10.- Que el fortalecimiento del PSN, su operación y su mantención técnica, demanda presupuestos anuales adicionales, a ser determinados por SAG, CPF-S.A. y diversos contratistas en forma conjunta, fondos estos que deberán ser proporcionados por el sector privado forestal nacional, en la medida de sus posibilidades.

11.- Que, dentro de los instrumentos de cooperación técnica que tiene el IICA para apoyar a los países, se cuenta con las acciones de apoyo administrativo a través de las cuales el IICA proporciona a los países miembros servicios para apoyar la administración de recursos destinados a la ejecución de acciones y proyectos, que por su propia naturaleza, no conllevan responsabilidad de tipo técnico para el Instituto.

A C U E R D A N :

CLAUSULA PRIMERA: OBJETIVO

- El objeto principal del presente Convenio será la administración por parte del IICA de los fondos aportados por Sector Privado Forestal, con el fin de financiar los gastos de operación, equipamiento y mantención que requiera el PSN, gastos estos, que deberán contar con la aprobación técnica del SAG.

CLAUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES

- Para la ejecución del presente convenio, se realizarán las actividades que se detallan a continuación :

a.- De la responsabilidad del IICA

1.- El IICA administrará los recursos financieros, a través de acciones de apoyo administrativo, aplicando los reglamentos, normas y procedimientos administrativos vigentes de la Institución.

2.- Por la administración de los recursos y de acuerdo a las normas aprobadas por la Junta Interamericana de Agricultura (Resolución IICA/JIA/Res. 70 (III -0/85) de 23 de Octubre de 1985), el IICA retendrá del monto de los aportes un 12% destinados a cubrir los costos administrativos y técnicos indirectos (CATI's). Los costos que pudiesen registrarse por diferencias de en los tipos de cambio serán imputados a los recursos para la ejecución del Convenio.

3.- El personal técnico, administrativo y consultores que se requiera para la ejecución del Convenio, se vinculará al Instituto con carácter de temporal, a plazo fijo y estará sometido a los reglamentos IICA sobre personal. Debiéndose proveer con recursos del Convenio los fondos requeridos para cubrir la totalidad de los beneficios que correspondan al personal temporal que se contrate y que deba retirarse al completar el período de ejecución de la acción convenida.

4.- Al término del período de vigencia del Convenio, es decir una vez cumplido un año contado desde la firma del mismo o al finalizar éste por cualquier otra causa, el IICA rendirá al SAG cuenta pormenorizada sobre la forma en que se utilizaron los recursos encargados a su administración.

5.- El IICA designa como encargados de la coordinación de las actividades generadas en el ámbito del presente convenio en su representación a los Representantes del Instituto en Argentina y Chile.

6.- El IICA entregará un recibo a CPF S.A. por el valor de los montos recibidos.

b.- De la responsabilidad del SAG.

1.- El SAG será la entidad técnica responsable del Programa.

2.- El SAG presentará, para su análisis, un programa anual de trabajo con su presupuesto a CPF-S.A., en el cual deberá indicarse las actividades a desarrollar, el nombre del contratista, términos de referencia, monto y plazo, como asimismo la adquisición de bienes materiales, insumos y servicios que se requieran para la ejecución de las tareas necesarias para el funcionamiento del PSN.

3.- El SAG comunicará al IICA en forma escrita, el detalle de los contratos de servicios, personas y/o insumos que se requieran tanto de Chile como de países limítrofes, según lo estipulado en el programa anual de trabajo.

4.- El SAG entregará un informe anual a CPF-S.A., respecto al avance y actividades desarrolladas en el ámbito del PSN.

5.- El SAG designa como encargado de la coordinación de las actividades generadas en el ámbito del presente Convenio en su representación, al Ingeniero Forestal señor Marcos Beéche Cisternas.

6.- Se deja expresa constancia que el SAG no tendrá responsabilidad alguna por el manejo de los fondos que realicen el IICA y el Sector privado.

c.- De la responsabilidad de CPF-S.A.

1.- La CPF-S.A. gestionará la obtención de los recursos para llevar a cabo el programa anual de trabajo, los cuales para la Temporada 1993/1994, alcanzan el monto de US\$44.792 (cuarenta y cuatro mil, setecientos noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional), provenientes de los aportes de las empresas forestales, contra el cual se girarán los gastos correspondientes, de acuerdo al detalle del Anexo N°1, que se entiende forma parte integrante de este Convenio.

2.- Cualquier diferencia que se produzca a raíz de las variaciones que experimente el tipo de cambio será corregida en los próximos aportes de recursos que CPF-S.A. entregue a IICA.

3.- La CPF-S.A. designa como encargado de la coordinación de las actividades generadas en el ámbito del PSN y en su representación, al Ing. Agrónomo señor Osvaldo Ramírez Grez.



d.- De la responsabilidad conjunta.

1.- Las partes se comprometen a cumplir a cabalidad con las obligaciones que les correspondan de conformidad con el presente Convenio, a no ser que motivos de caso fortuito o fuerza mayor se lo impidan. Si tales situaciones llegaran a presentarse y fueran debidamente comprobadas por la parte interesada, esta se verá eximida de toda culpa.

#### CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA, DURACION Y MODIFICACIONES

El presente Convenio entrará en vigencia una vez aprobado por Resolución Exenta totalmente tramitada y tendrá duración de un (1) año pudiendo cada una de las partes, ponerle término anticipado, mediante carta certificada, enviado con seis meses de anticipación a lo menos, al domicilio registrado por los otros convinientes.

La terminación anticipada del presente Convenio, en los términos señalados en el inciso anterior, no afectará el desarrollo y conclusión de los convenios o contratos de operación específicos que se encuentren en ejecución.

Los términos del presente Convenio podrán ser modificados por acuerdo unánime de las partes, los que revestirán la forma de anexo, los que se entenderán forman parte integrante del mismo, debiendo en todo caso ser firmados por todas las partes convinientes.

El presente Convenio podrá ser prorrogado por períodos iguales y sucesivos de un año, previa aprobación de las partes de un programa anual de trabajo.

#### CLAUSULA CUARTA : SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier dificultad que se suscite entre las partes en relación a este Convenio o con motivo de su interpretación, aplicación, cumplimiento o incumplimiento durante su vigencia o terminación, será resuelta precisa y necesariamente por un árbitro de derecho designado de común acuerdo entre las Partes, quien resolverá en única instancia; en caso de no existir acuerdo, este será designado por la justicia ordinaria en subsidio.



CLAUSULA QUINTA : OTRAS DISPOSICIONES

El presente Convenio se firma en seis ejemplares de idéntico tenor y data, quedando dos de ellos en poder de cada uno de las partes.

PERSONERIA

La personería de don Leopoldo Sánchez G. para representar al SAG, consta en el Decreto Supremo 61 del Ministerio de Agricultura de fecha 07 de Mayo de 1991, publicado en el Diario Oficial de fecha 08 de Noviembre de 1991.

La personería de don Alfredo Alonso E. para representar al IICA, consta en el Poder General Nº 898285 extendido por el Director General del Instituto en San José de Costa Rica el 22 de Agosto de 1990 y legalizado en el Consulado de Chile en Costa Rica y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.

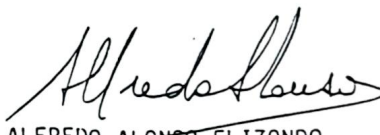
La personería de don Osvaldo Ramírez G. para representar a Controladora de Plagas Forestales S.A., consta de escritura pública de inserción de acta de nombramiento de Gerente y Poder Controladora de plagas Forestales S.A. a Ramírez Grez Osvaldo, de fecha 08 de Enero de 1993, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Enrique Morgan Torres.

Por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)

Por el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA).



LEOPOLDO SANCHEZ GRUNERT  
DIRECTOR NACIONAL



ALFREDO ALONSO ELIZONDO  
REPRESENTANTE DEL IICA EN CHILE

Por Controladora de Plagas Forestales S.A. (CPF-S.A)



OSVALDO RAMIREZ GREZ  
GERENTE

CONTROLADORA DE  
PLAGAS FORESTALES  
CPF - S. A.

ANEXO Nº 1

Plagas Forestales S.A. Fecha y monto de cada aporte de Controladora de

		US\$	\$	.T/C
Monto Total	: US\$ 44.792			
Primer aporte	: 40% a la firma del Convenio.	17.917	7402.680	213.
Segundo aporte	: 30% al 30 de Noviembre d 1993.	13.437	5683.851	423
Tercer aporte	: 30% al 30 de Abril de 1994.	13.438		
		<hr/>		
		44.792		

036/94  
INDAP/IICA  
CHILE



CONVENIO DE COOPERACION  
ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (INDAP) Y  
EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA,

PARA ADMINISTRAR RECURSOS TENDIENTES  
A DAR APOYO ADMINISTRATIVO A LA MODALIDAD COFINANCIADA DEL  
P.T.T.



Entre el Instituto de Desarrollo Agropecuario, en adelante el INDAP, representado por su Director Nacional, don HUGO ORTEGA TELLO y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, en adelante el IICA, representado por su Representante en Chile, señor ALFREDO ALONSO ELIZONDO, según consta en el Poder General No. 898285 extendido por el Director General del Instituto en San José de Costa Rica el 22 de agosto de 1990 y legalizado en el Consulado de Chile en Costa Rica y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, se suscribe el presente Convenio de Cooperación Técnica sujeto a los considerandos y cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO:

1. Que la República de Chile, como signataria de la actual Convención del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, según Decreto Supremo 169 de RR.EE. del 20 de febrero de 1980, tiene el carácter de Estado Miembro del IICA.
2. Que en el Acuerdo Básico establecido entre la República de Chile y el IICA se ha previsto la posibilidad, de suscribir convenios específicos destinados a facilitar y fortalecer el desarrollo de las actividades de cooperación técnica entre el Instituto y el País.

A handwritten signature is located at the bottom left of the page. The signature is written in dark ink and appears to be the initials 'HJ' followed by a stylized flourish.

3. Que el Ministerio de Agricultura está debidamente autorizado para suscribir Convenios Específicos con el IICA, en virtud del Acuerdo Básico aprobado por Decreto Supremo de RR.EE. No.596 de 1970 y del Acuerdo de Operación celebrado entre ambas partes el 22 de septiembre de 1971, complementado por el del 9 de abril de 1974, ratificado este último por Decreto Supremo No.124 del 27 de junio de este mismo año.
4. Que de acuerdo a su Convención, el IICA (capítulo I, Artículo 4, inciso d) tiene como funciones "actuar como órgano de consulta, ejecución técnica y administración de programas y proyectos en el sector agrícola, mediante acuerdos con organismos y entidades nacionales, interamericanos o internacionales".
5. Que INDAP y el IICA suscribieron con fecha 22 de mayo de 1992, una Carta de Entendimiento para la cooperación técnica entre las dos instituciones donde se incluye entre las Areas de Colaboración el apoyo en el diseño, administración y ejecución de proyectos, estableciéndose asimismo entre las Modalidades de Colaboración, la prestación de servicios administrativos para la movilización de recursos nacionales e internacionales a través de proyectos específicos, incluyendo el diseño y administración de los mismos.
6. Que en la Carta de Intención que suscribieron el IICA y el INDAP con fecha 9 de septiembre de 1988 y en la Carta de Entendimiento firmada por las partes el 22 de Mayo de 1992, se establece que de conformidad a lo establecido en el Artículo 5o. del Acuerdo Específico Ministerio de Agricultura-IICA del 9 de abril de 1974, el Director Nacional del INDAP encomendará expresamente al IICA la administración de los fondos que las partes determinan aportar, reconociendo el pago de costos administrativos y técnicos correspondientes a favor del IICA.



7. Que, dentro de los instrumentos de cooperación técnica que tiene el IICA para colaborar con los países, se cuenta con las acciones de apoyo administrativo, a través del cual, el IICA proporciona a sus países miembros, servicios para la administración de recursos destinados a la ejecución de acciones y proyectos, que por su propia naturaleza, no conllevan responsabilidad de tipo técnico para el Instituto.

ACUERDAN :

**CLAUSULA PRIMERA: Objetivo**

El objetivo del Convenio será administrar los recursos que dispone INDAP con el fin de realizar las actividades de evaluación y seguimiento de los proyectos que componen la modalidad Cofinanciada del Programa de Transferencia Tecnológica.

Para el logro de este objetivo, INDAP requerirá evaluar la marcha de los proyectos tanto en sus aspectos técnicos como financieros. Para la implementación de estas acciones, en algunos casos, INDAP deberá obtener el apoyo de consultores altamente calificados.

**CLAUSULA SEGUNDA: Actividades y Responsabilidades**

Para cumplir lo acordado se realizarán las actividades que se detallan a continuación a cargo de las partes contratantes:

a) De la responsabilidades del IICA

1. El IICA contratará a los consultores indicados por INDAP, de acuerdo a lo que señalare el Director Nacional o el Jefe del Departamento de Desarrollo Agrícola, mediante notas de instrucción al respecto.



2. El IICA será quien administre los recursos financieros que aporta INDAP aplicando los reglamentos, normas y procedimientos administrativos vigentes de la Institución.
  3. Los CATIs que genere el Convenio serán utilizados según las normas vigentes en el IICA para cubrir los costos indirectos de operación.
  4. El personal técnico, administrativo y consultores que se contraten para la ejecución del proyecto serán vinculados al Instituto con carácter de temporal y a plazo fijo y estarán sometidos a los reglamentos del IICA sobre personal. Se deberá proveer con recursos del Convenio los fondos requeridos para cubrir la totalidad de los beneficios que correspondan al personal temporal que se contrate y que debe retirarse al completar el período de la acción acordada.
  5. Al finalizar el Convenio, el IICA entregará al INDAP un informe sobre la forma en que se utilizaron los recursos encargados a su administración.
- b) De la reponsabilidad del INDAP
1. EL INDAP aportará los recursos y asegurará la entrega oportuna al IICA por la cantidad de \$10.000.000.- (diez millones de pesos), contra la cual se girarán los gastos correspondientes a las solicitudes realizadas.



Por la administración de los recursos efectivamente ejecutados y de acuerdo a las normas aprobadas por la Junta Interamericana de Agricultura (Resolución IICA/JIA/Res. 70 (III-0/85) del 23 de octubre de 1985), el IICA retendrá del monto del aporte un 8% destinado a cubrir los costos administrativos y técnicos indirectos (CATI"s).

Los costos que se pudiesen registrar por diferencias de cambio serán imputados a los recursos del Convenio.

2. El INDAP por intermedio de su Director Nacional o del Jefe del Departamento de Desarrollo Agrícola, hará llegar por comunicación escrita el detalle de los contratos de servicios que se deberán preparar, indicando nombre del contratista, términos de referencia, monto y plazo. De la misma forma se solicitarán otros servicios que resulten necesarios para la ejecución de las tareas requeridas para la formulación del proyecto.
3. El INDAP colaborará con los consultores, en la entrega de documentación, información y orientaciones para la ejecución del trabajo.

c) De la responsabilidad conjunta

1. Las partes se comprometen a cumplir a cabalidad con las obligaciones que les correspondan de conformidad con el presente Convenio, a no ser que motivos de caso fortuito o fuerza mayor se lo impidan. Si tales situaciones llegaran a presentarse y fueran debidamente comprobadas por la parte interesada, ésta se verá eximida de toda culpa.



20/03/93

20/03/94

CLAUSULA TERCERA: Vigencia, Duración y Modificaciones

El presente Acuerdo entrará en vigor a la fecha del acto administrativo que lo apruebe, y tendrá una duración de doce (12) meses, a menos que una de las Partes comunique a la otra, por notificación oficial razonada, mediante carta certificada, con un mes de anticipación, su deseo de finalizarlo. La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la marcha y conclusión de los Convenios de Operación específicos que se encuentren en ejecución.

Los términos del presente Convenio podrán ser modificados por acuerdo expreso de las partes, que se anexarán y pasarán a formar parte del mismo y se aprobarán por el correspondiente acto administrativo.

CLAUSULA CUARTA: Solución de controversias

Cualquier dificultad que se suscite entre las Partes en relación a este Convenio o con motivo de su interpretación, cumplimiento o incumplimiento durante su vigencia o terminación, será resuelta por un árbitro designado de común acuerdo entre las Partes, quien resolverá en única instancia.

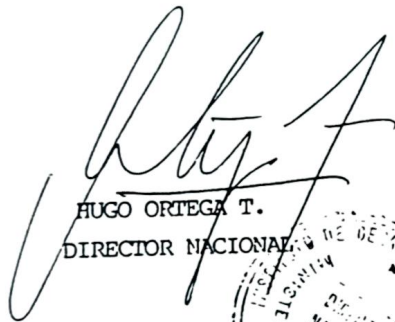


CLAUSULA QUINTA: Otras Disposiciones

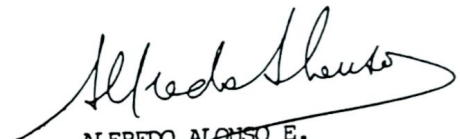
EN FE DE LO CUAL, los Representantes de las Partes, legalmente autorizados, firman el presente Acuerdo, en cuatro ejemplares de igual tenor y validez, en Santiago a, los 8 días del mes de Enero de mil novecientos noventa y tres.

Por el Instituto de  
Desarrollo Agropecuario  
(INDAP)

Por el Instituto  
Interamericano de Cooperación  
para la Agricultura (IICA)

  
HUGO ORTEGA T.  
DIRECTOR NACIONAL



  
ALFREDO ALONSO E.  
REPRESENTANTE DEL IICA EN CHILE

037/94  
INDAP/IICA  
CHILE



1/9/93 - 175/9K

8 meses

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE  
EL INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (INDAP) Y  
EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA,  
PARA ADMINISTRAR RECURSOS DESTINADOS AL ESTUDIO  
SOBRE CONCENTRACION PARCELARIA

En Santiago de Chile, a 1º de septiembre de 1993, entre el Instituto de Desarrollo Agropecuario, servicio funcionalmente descentralizado del Estado, en adelante el INDAP, representado por su Director Nacional, don HUGO ORTEGA TELLO, según consta en el Decreto Supremo Nº 31 del Ministerio de Agricultura, de fecha 11 de marzo de 1990 y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, en adelante el IICA, representado por su Representante en Chile, señor ALFREDO ALONSO ELIZONDO, según consta en el Poder General No. 898285 extendido por el Director General del Instituto en San José de Costa Rica el 22 de agosto de 1990 y legalizado en el Consulado de Chile en Costa Rica y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación Técnica sujeto a los considerandos y cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO:

1. Que la República de Chile, como signataria de la actual Convención del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, según Decreto Supremo 169 de RR.EE. del 20 de febrero de 1980, tiene el carácter de Estado Miembro del IICA.
2. Que en el Acuerdo Básico establecido entre la República de Chile y el IICA se ha previsto la posibilidad de suscribir convenios específicos destinados a facilitar y fortalecer el desarrollo de las actividades de cooperación técnica entre el Instituto y el País.
3. Que el Ministerio de Agricultura está debidamente autorizado para suscribir Convenios Específicos con el IICA, en virtud del Acuerdo Básico aprobado por Decreto Supremo de RR.EE. Nº 596 de 1970 y del Acuerdo de Operación celebrado entre ambas partes el 22 de septiembre de 1971, complementado por el del 9 de abril de 1974, ratificado este último por Decreto Supremo Nº 124 del 27 de junio de este mismo año.
4. Que de acuerdo a su Convención, el IICA (capítulo I, Artículo 4, inciso d) tiene como funciones "actuar como órgano de consulta, ejecución técnica y administración de programas y proyectos en el sector agrícola, mediante acuerdos con organismos y entidades nacionales, interamericanos o internacionales".

5. Que INDAP y el IICA suscribieron con fecha 13 de abril de 1993, una Carta de Entendimiento para la cooperación técnica entre las dos instituciones, donde se incluye entre las Areas de Colaboración el apoyo en el diseño, administración y ejecución de proyectos, estableciéndose asimismo entre las Modalidades de Colaboración, la prestación de servicios administrativos para la movilización de recursos nacionales e internacionales a través de proyectos específicos, incluyendo el diseño y administración de los mismos.
6. Que en la Carta de Intención que suscribieron el IICA y el INDAP con fecha 9 de septiembre de 1988 y en la Carta de Entendimiento firmada por las partes el 13 de abril de 1993, se establece que de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 del Acuerdo Específico Ministerio de Agricultura-IICA del 9 de abril de 1974, el Director Nacional del INDAP encomendará expresamente al IICA la administración de los fondos que las partes determinan aportar, reconociendo el pago de costos administrativos y técnicos correspondientes a favor del IICA.
7. Que, dentro de los instrumentos de cooperación técnica que tiene el IICA para apoyar a los países se cuenta con las acciones de apoyo administrativo a través del cual el IICA proporciona a sus países miembros servicios para apoyar la administración de recursos destinados a la ejecución de acciones y proyectos, que por su propia naturaleza, no conllevan responsabilidad de tipo técnico para el Instituto.

**ACUERDAN:**

**CLAUSULA PRIMERA: Objetivos**

El objetivo central del Convenio será administrar los recursos que dispone INDAP, para efectuar un estudio sobre concentración parcelaria con el propósito de poder identificar una alternativa de desarrollo al minifundio chileno, sector de la población rural que se caracteriza por la presencia de pequeños productores agrícolas y campesinos.

**CLAUSULA SEGUNDA: Actividades y Responsabilidades**

Para cumplir lo acordado se realizarán las actividades que se detallan a continuación a cargo de las partes contratantes:



a) **De la responsabilidad del IICA**

1. El IICA será quien administre los recursos financieros que aporta INDAP a través de una acción de apoyo administrativo, aplicando los reglamentos, normas y procedimientos administrativos vigentes de la Institución.
2. Los CATIs, esto es, los costos administrativos y técnicos indirectos que genere el Convenio, serán utilizados según las normas vigentes en el IICA para cubrir los costos indirectos de operación.
3. El personal técnico, administrativo y consultores que se contraten para la ejecución del proyecto serán vinculados al Instituto con carácter temporal y a plazo fijo y estará sometido a los reglamentos IICA sobre personal. Se deberá proveer con recursos del Convenio los fondos requeridos para cubrir la totalidad de los beneficios que correspondan al personal temporal que se contrate y que debe retirarse al completar el período de ejecución de la acción acordada.
4. Al finalizar el Convenio, el IICA rendirá al INDAP cuenta pormenorizada sobre la forma en que se utilizaron los recursos encargados a su administración.

b) **De la responsabilidad del INDAP**

1. El INDAP será la entidad responsable del Estudio.
2. El INDAP aportará recursos equivalentes a la cantidad de \$2.220.000.- (dos millones doscientos veinte mil pesos), contra el cual se girarán los gastos correspondientes a las solicitudes realizadas de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Segunda, inciso b.3.

El INDAP asegurará la entrega oportuna de los recursos al IICA.

Por la administración de los recursos efectivamente ejecutados y de acuerdo a las normas aprobadas por la Junta Interamericana de Agricultura (Resolución IICA/JIA/Res. 70 (III-0/85) del 23 de octubre de 1985), el IICA retendrá del monto del aporte un 8% destinado a cubrir CATI's.

Los costos que se pudiesen registrar por diferencias de cambio serán imputados a los recursos del Convenio.

3. El INDAP hará llegar por comunicación escrita el detalle de los contratos de servicios que se deberán preparar, indicando nombre del contratista, términos de referencia, monto y plazo. De la misma forma se solicitarán otros servicios que resulten necesarios para la ejecución de las tareas necesarias para la formulación del proyecto.
4. El INDAP colaborará con los consultores, en la entrega de documentación, información y orientaciones para la ejecución del trabajo.

c) De la responsabilidad conjunta

1. Las partes se comprometen a cumplir a cabalidad con las obligaciones que les correspondan de conformidad con el presente Convenio, a no ser que motivos de caso fortuito o fuerza mayor se lo impidan. Si tales situaciones llegaran a presentarse y fueran debidamente comprobadas por la parte interesada, ésta se verá eximida de toda culpa.

**CLAUSULA TERCERA: Vigencia, Duración y Modificaciones**

El presente Acuerdo entrará en vigor a la fecha de toma de razón del acto administrativo que lo apruebe, y tendrá una duración de ocho (8) meses, a menos que una de las Partes comunique a la otra, por notificación oficial razonada, mediante carta certificada, con tres meses de anticipación, su deseo de finalizarlo. La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la marcha y conclusión de los Convenios o Contratos de Operación específicos que se encuentren en ejecución.

Los términos del presente Acuerdo podrán ser modificados por acuerdo expreso de las partes que se anexarán y pasarán a formar parte del mismo y se aprobarán por el correspondiente acto administrativo.

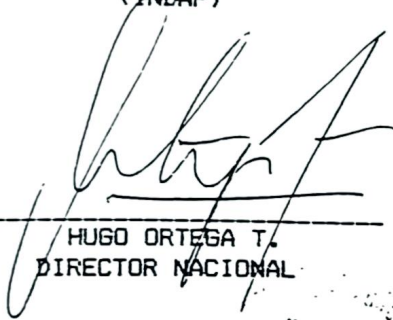
**CLAUSULA CUARTA: Solución de controversias**

Cualquier dificultad que se suscite entre las Partes en relación a este Convenio o con motivo de su interpretación, aplicación, cumplimiento o incumplimiento durante su vigencia o terminación, será resuelta por un árbitro designado de común acuerdo entre las Partes, quien resolverá en única instancia.

CLAUSULA QUINTA: Otras Disposiciones

EN FE DE LO CUAL, los Representantes de las Partes, legalmente autorizados, firman el presente Acuerdo, en cuatro ejemplares de igual tenor y validez en Santiago a, los 1 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

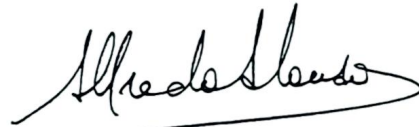
Por el Instituto de  
Desarrollo Agropecuario  
(INDAP)



---

HUGO ORTEGA T.  
DIRECTOR NACIONAL

Por el Instituto  
Interamericano de Cooperación  
para la Agricultura (IICA)  
Por Delegación:



---

ALFREDO ALONSO E.  
REPRESENTANTE DEL IICA EN CHILE



038/94  
INDAP/IICA  
CHILE

013/93 BOLETA 11129  
SR ALEJANDRO VALDEBENITO

IICA

FAX : 2011415

13

DIRECCION NACIONAL  
HOT/AJC/OBS/



APRUEBA CONVENIO  
INDAP - IICA

SANTIAGO. 14 OCT. 1993

RESOLUCION EXENTA No 920

VISTOS: la Resolución Nº 55/92 de la Contraloría General de la República; la facultad que me confiere el artículo 5º letra h) del Artículo primero de la Ley Nº 18.910, Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario, modificada por la Ley Nº 19.213, y la Carta de Entendimiento suscrita por INDAP y el IICA con fecha 13 de Abril de 1993.

RESUELVO :

Téngase por aprobado y póngase en ejecución el Convenio celebrado con fecha 18 de Agosto de 1993, entre el Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), para administrar recursos destinados a la ejecución de acciones de apoyo al desarrollo lechero de los pequeños productores agrícolas y sus organizaciones con personalidad jurídica, en la provincia de Chiloé, Xa. Región, cuyo texto es del siguiente tenor:

APRUEBA CONVENIO  
INDAP - IICA

El gasto se imputará al Subtítulo 25, Item 31-002 del Presupuesto del Servicio, correspondiente al año 1993.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



HUGO ORTEGA TELLO  
INGENIERO AGRONOMO  
DIRECTOR NACIONAL

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.



Encargado de Oficina de Partes.

TRANSCRIBASE A : DIRECCION NACIONAL, SUBDIRECTOR NACIONAL, DPTO. FISCALIA, DPTO. DESARROLLO AGRICOLA, DPTO. FINANZAS Y ADMINISTRACION, DPTO. ESTUDIOS Y PROYECTOS, COORDINADOR DE CONVENIOS, DPTO. CONTRALORIA INTERNA, DPTO. CONTABILIDAD (SD), DPTO. RECURSOS FINANCIEROS (SD), DPTO. COMERCIALIZACION Y AGROINDUSTRIA (SD), OFICINA DE PARTES Y ARCHIVOS.



CONVENIO DE COOPERACION ENTRE  
 EL INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (INDAP) Y  
 EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA,  
 PARA ADMINISTRAR RECURSOS EN APOYO AL DESARROLLO LECHERO DE  
 LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRICOLAS DE LA PROVINCIA DE  
 CHILOE Y SUS ORGANIZACIONES CON PERSONALIDAD JURIDICA

En Santiago de Chile a 18 de Agosto de 1993, entre el Instituto de Desarrollo Agropecuario, en adelante el INDAP, representado por su Director Nacional, don HUGO ORTEGA TELLO y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, en adelante el IICA, representado por su Representante en Chile, señor ALFREDO ALONSO ELIZONDO, según consta en el Poder General N° 898285 extendido por el Director General del Instituto en San José de Costa Rica el 22 de agosto de 1990 y legalizado en el Consulado de Chile en Costa Rica y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, se suscribe el presente Convenio de Cooperación Técnica sujeto a los considerandos y cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO:

1. Que la República de Chile, como signataria de la actual Convención del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, según Decreto Supremo 169 de RR.EE. del 20 de febrero de 1980, tiene el carácter de Estado Miembro del IICA.
2. Que en el Acuerdo Básico establecido entre la República de Chile y el IICA se ha previsto la posibilidad de suscribir Convenios Específicos destinados a facilitar y fortalecer el desarrollo de las actividades de cooperación técnica entre el Instituto y el País.
3. Que el Ministerio de Agricultura está debidamente autorizado para suscribir Convenios Específicos con el IICA, en virtud del Acuerdo Básico aprobado por Decreto Supremo de RR.EE. N° 596 de 1970 y del Acuerdo de Operación celebrado entre ambas partes el 22 de septiembre de 1971, complementado por el del 9 de abril de 1974, ratificado este último por Decreto Supremo N° 124 del 27 de Junio de este mismo año.
4. Que de acuerdo a su Convención, el IICA (capítulo I, Artículo 4, letra d) tiene como funciones "actuar como órgano de consulta, ejecución técnica y administración de programas y

proyectos en el sector agrícola, mediante acuerdos con organismos y entidades nacionales, interamericanos o internacionales".

- 5. Que INDAP y el IICA suscribieron con fecha 13 de Abril de 1993, una Carta de Entendimiento para la cooperación técnica entre las dos instituciones, donde se incluye entre las Areas de Colaboración el apoyo en el diseño, administración y ejecución de proyectos, estableciéndose asimismo entre las modalidades de Colaboración, la prestación de servicios administrativos para la movilización de recursos nacionales e internacionales a través de proyectos específicos, incluyendo el diseño y administración de los mismos.
- 6. Que en la Carta de Intención que suscribieron el IICA y el INDAP con fecha 9 de septiembre de 1988 y en la Carta de Entendimiento firmada por las partes el 13 de Abril de 1993, se establece que de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 del Acuerdo Específico Ministerio de Agricultura-IICA del 9 de abril de 1974, el Director Nacional del INDAP encomendará expresamente al IICA la administración de los fondos que las partes determinan aportar, reconociendo el pago de costos administrativos y técnicos correspondientes a favor del IICA.
- 7. Que, dentro de los instrumentos de cooperación técnica que tiene el IICA para apoyar a los países se cuenta con las acciones de apoyo administrativo a través del cual el IICA proporciona a sus países miembros servicios para apoyar la administración de recursos destinados a la ejecución de acciones y proyectos, que por su propia naturaleza, no conllevan responsabilidad de tipo técnico para el Instituto.

**ACUERDAN:**

**CLAUSULA PRIMERA: objetivos**

El objetivo central del Convenio será administrar los recursos que dispone INDAP para la ejecución de acciones de apoyo al desarrollo lechero de los pequeños productores agrícolas y sus organizaciones con personalidad jurídica en la provincia de Chiloé, X Región.

**CLAUSULA SEGUNDA: Actividades y Responsabilidades**

Para cumplir lo acordado se realizarán las actividades que se señalan a continuación a cargo de las partes contratantes:

a) De la responsabilidad del IICA

1. El IICA será quien administre los recursos financieros que aporta INDAP a través de una acción de apoyo administrativo, aplicando los reglamentos, normas y procedimientos administrativos vigentes de la Institución.
2. Los CATIs, que genere el Convenio, serán utilizados según las normas vigentes en el IICA para cubrir los costos indirectos de operación.
3. El personal técnico, administrativo y consultores que se contraten para la ejecución del proyecto serán vinculados al instituto con carácter temporal y a plazo fijo y estarán sometidos a los reglamentos IICA sobre personal. Se deberá proveer con recursos del Convenio los fondos requeridos para cubrir la totalidad de los beneficios que correspondan al personal temporal que se contrate y que debe retirarse al completar el período de ejecución de la acción acordada.
4. Al finalizar el Convenio, el IICA rendirá al INDAP cuenta pormenorizada sobre la forma en que se utilizaron los recursos encargados a su administración.

b) De la responsabilidad del INDAP

1. El INDAP será responsable de la ejecución de las actividades.
2. El INDAP aportará recursos equivalentes a la cantidad de \$ 8.000.000. (ocho millones de pesos), contra el cual se girarán los gastos correspondientes a las solicitudes realizadas de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Segunda, letra b) N° 3 y asegurará la entrega oportuna de estos recursos al IICA.

Por la administración de los recursos efectivamente ejecutados y de acuerdo a las normas aprobadas por la Junta Interamericana de Agricultura (Resolución IICA/JIA/Res. 70 (III-0/85) del 23 de octubre de 1985), el IICA retendrá del monto del aporte un 8% destinado a cubrir los costos administrativos y técnicos indirectos (CATI's.)

- 3. El INDAP por intermedio de su Director Nacional, hará llegar por comunicación escrita el detalle de los contratos de servicios que se deberán preparar, indicando nombre del contratista, términos de referencia, monto y plazo. De la misma forma, se solicitarán otros servicios que resulten indispensables para la ejecución de las tareas necesarias para la formulación del proyecto.
- 4. El INDAP colaborará con los consultores, en la entrega de documentación, información y orientaciones para la ejecución del trabajo.

c) **De la Responsabilidad conjunta**

- 1. Las partes se comprometen a cumplir a cabalidad con las obligaciones que les correspondan de conformidad con el presente Convenio, a no ser que motivos de caso fortuito o fuerza mayor se lo impidan. Si tales situaciones llegaran a presentarse y fueran debidamente comprobadas por la parte interesada, ésta se verá eximida de toda culpa.

**CLAUSULA TERCERA: Vigencia, Duración y Modificaciones**

El presente Acuerdo entrará en vigor a la fecha del acto administrativo que lo apruebe, y tendrá una duración de diez (10) meses, a menos que una de la Partes comunique a la otra, por notificación oficial razonada, mediante carta certificada, con tres meses de anticipación, su deseo de finalizarlo. La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la marcha y conclusión de los Convenios o Contratos de Operación específicos que se encuentren en ejecución.

Los términos del presente Acuerdo podrán ser modificados por acuerdo expreso de las partes, que se anexarán y pasarán a formar parte de mismo y se aprobarán por el correspondiente acto administrativo.

**CLAUSULA CUARTA: Solución de controversias**

Cualquier dificultad que se suscite entre las Partes en relación a este Convenio o con motivo de su interpretación, aplicación, cumplimiento o incumplimiento durante su vigencia o terminación, será resuelta por un árbitro designado de común acuerdo entre las Partes, quien resolverá en única instancia.

CLAUSULA QUINTA: Otras Disposiciones

Los comparecientes firman el presente instrumento en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

Por el Instituto de  
Desarrollo Agropecuario  
(INDAP)

Por el Instituto  
Interamericano de Cooperación  
para la Agricultura (IICA).  
Por Delegación



---

HUGO ORTEGA TELLO  
DIRECTOR NACIONAL



---

ALREDO ALONSO E.  
REPRESENTANTE DEL IICA EN CHILE



039/94  
INDAP/IICA  
CHILE

INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DPTO. DESARROLLO AGRICOLA  
DPTO. TRANSF. TECNOLOGICA (S.D.)  
HOT. AJC. JBS. MVE. SVP. cpt.



APRUEBA MODIFICACION  
CONVENIO INDAP/IICA.

SANTIAGO, 30 DIC. 1993

RESOLUCION EXENTA N° 1267

VISTOS: La Resolución N° 55/92 de la Con-

suscrita por INDAP e IICA con fecha 13 de Abril de 1993; la Resolución Exenta N° 662 de 19 de Agosto de 1993, que aprueba el Convenio celebrado entre ambas Instituciones el día 20 de Julio de 1993 y las facultades que me confiere el artículo 5º, letras h) y r) del artículo primero de la ley N° 18910, Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario, modificada por la Ley N° 19213,

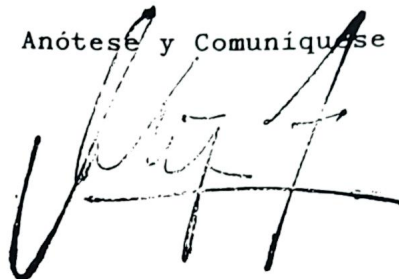
R E S U E L V O :

Apruébase la modificación del Convenio celebrado el 20 de Julio de 1993 entre el Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), destinado a capacitar a los Agentes de Extensión de las Empresas Consultoras de Transferencia Tecnológica, en todos aquellos temas metodológicos conceptuales, operativos e instrumentales derivados del Convenio INIA - INDAP, suscrita por ambas Instituciones con fecha 20 de Diciembre de 1993 y cuyo texto es del siguiente tenor;

APRUEBA                    MODIFICACION  
CONVENIO INDAP/IICA.

---

Anótese y Comuníquese



HUGO ORTEGA TELLO  
INGENIERO AGRONOMO  
DIRECTOR NACIONAL

Lo que Transcribo a Usted para su conocimiento

Encargado Oficina de Partes



Transcribese a : Director Nacional, Subdirector Nacional,  
Fiscalia, Unidad de Estudios y Proyectos, Coordinador de  
Convenios, Depto. Desarrollo Agricola, Depto. Finanzas y  
Adiministración, Depto. Transferencia Tecnológica,  
Contraloria Interna, Auditores de Contraloria Interna,  
Auditores de Contraloria General, Oficina de Partes y  
Archivos.



(178/93)

**MODIFICACION AL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL  
INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (INDAP) Y  
EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION  
PARA LA AGRICULTURA (IICA)**

En Santiago, a 20 de diciembre de 1993, entre el Instituto de Desarrollo Agropecuario, Servicio funcionalmente descentralizado del Estado, en adelante INDAP, representado por su Director Nacional, don HUGO ORTEGA TELLO, según consta en el Decreto Supremo Nº 31 del Ministerio de Agricultura, de fecha 11 de marzo de 1990 y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, en adelante el IICA, representado por su Representante en Chile señor ALFREDO ALONSO ELIZONDO, según consta en el Poder General Nº 898285 extendido por el Director General del Instituto en San José de Costa Rica el 22 de agosto de 1990 y legalizado en el Consulado de Chile en Costa Rica y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, convienen en celebrar la siguiente modificación al Convenio entre ambas Instituciones.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que el IICA ha suscrito con el Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP, con fecha 20 de julio de 1993 un Convenio cuyo objetivo es capacitar a los agentes extensionistas de las Empresas Consultoras de Transferencia Tecnológica, en todos aquellos temas metodológicos conceptuales, operativos e instrumentales derivados del Convenio INIA-INDAP, el que fue aprobado por Resolución exenta Nº 662 del 19 de agosto de 1993.
- 2.- Que en la cláusula cuarta del Convenio se establece que los términos podrán ser modificados mediante acuerdos adicionales entre las partes, que se anexarán y pasarán a formar parte del mismo y se aprobarán por el correspondiente acto administrativo.
- 3.- Que es necesario complementar las actividades establecidas en los objetivos propuestos del Convenio.

**ACUERDAN LO SIGUIENTE:**

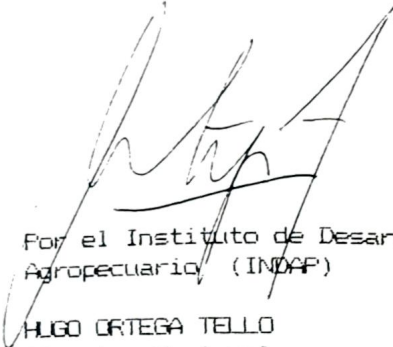
**PRIMERO:**

En relación a la cláusula cuarta "Entrada en vigencia, duración y terminación" del Convenio, las partes acuerdan modificarla en el sentido de ampliar el plazo de duración del mismo, modificación que entrará en vigencia a contar de la fecha del acto administrativo que la apruebe y su validez se extenderá por un periodo de 3 meses a contar de la fecha antes mencionada.

**SEGUNDO:**


Se deja expresa constancia por las partes que suscriben la presente modificación del Convenio que todas aquellas cláusulas que no han sido modificadas mantendrán su plena vigencia y validez.

Los comparecientes firman el presente instrumento, en seis ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando cuatro en poder de INDAP y dos en poder de IICA.



Por el Instituto de Desarrollo  
Agropecuario (INDAP)

HUGO ORTEGA TELLO  
Director Nacional



Por el Instituto Interamericano  
de Cooperación para la  
Agricultura (IICA)

Por delegación:  
ALFREDO ALONSO E.  
Representante del IICA en Chile

